



2023-24

CÓDIGO DE

CONDUCTA DEL

ESTUDIANTE



**Orange County
Public Schools**



Año escolar 2023-2024

La Junta Escolar del Condado Orange, Florida

445 W. Amelia Street
Orlando, FL 32801
(407) 317-3200

Miembros de la Junta Escolar

Teresa Jacobs, presidenta
Angie Gallo, Distrito 1, vicepresidenta
Maria Salamanca, Distrito 2
Alicia Farrant, Distrito 3
Pam Gould, Distrito 4
Vicki-Elaine Felder, Distrito 5
Karen Castor-Dentel, Distrito 6
Melissa Byrd, Distrito 7

Superintendente

Maria F. Vazquez, Ed. D.

Visión

Asegurar que cada estudiante tenga un futuro prometedor y exitoso

Misión

Con el apoyo de las familias y la comunidad, creamos caminos enriquecedores y diversos que llevan a nuestros estudiantes al éxito

Objetivos

Grandes expectativas para el aprendizaje de los estudiantes	Entorno positivo y seguro
Bienestar social y emocional de los estudiantes	Operaciones eficientes
Equipo dedicado y de alta calidad	Comunidad comprometida y participativa



Declaración de no discriminación de OCPS

La Junta Escolar del Condado de Orange, Florida, no discrimina en la admisión o el acceso a, o el tratamiento o el empleo en sus programas y actividades, basándose en la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, el origen nacional, el estado civil, la discapacidad, la información genética, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, o cualquier otra razón prohibida por la ley. La Junta Escolar también brinda igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados. Esto es cierto para todos los estudiantes que estén interesados en participar en programas educativos y/o actividades escolares extracurriculares. Las siguientes personas han sido designadas para manejar consultas sobre las políticas de no discriminación, informes de supuestas violaciones, inquietudes sobre el cumplimiento y/o el(los) procedimiento(s) de quejas, etc.:

Oficial de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO) y Título IX:

Keshara Cowans – Abogada III
Oficina de Servicios Legales
Ronald Blocker Educational Leadership Center
445 West Amelia Street Orlando, FL 32801
(407) 317-3411
titleIX@ocps.net

Coordinador de ADA:

Jay Cardinali – Oficial de Cumplimiento de ADA
Oficina de Servicios Legales
Ronald Blocker Educational Leadership Center
445 West Amelia Street Orlando, FL 32801
(407) 250-6248
ADA@ocps.net

Sección 504:

Tajuana Lee-Wenze – Directora
Procedimientos/Cumplimiento de ESE
Ronald Blocker Educational Leadership Center
445 West Amelia Street Orlando, FL 32801
(407) 317-3279
504help@ocps.net

La Junta Escolar del Condado de Orange, Florida (Junta) adopta el Código de conducta del estudiante (Código) para notificar a los estudiantes y a los padres cuáles son las expectativas de comportamiento de los estudiantes mientras asisten a cualquier Escuela Pública del Condado de Orange (Orange County Public Schools, OCPS). El Código de OCPS se aplica a todas las actividades de la escuela, en el transporte desde y hacia la escuela con fondos públicos, un tiempo razonable antes y después del horario escolar, durante las actividades patrocinadas por la escuela y cualquier otra área jurisdiccional según lo permitido por las leyes y normativas aplicables.

Lo siguiente representa una parte mínima de la información contenida en el Código; se alienta a los estudiantes y a los padres/tutores a leer el Código en su totalidad:

- Leí acerca de la disposición de [Safe Harbor](#) en el Código y comprendo que debo entregar el artículo prohibido **antes** de que comience una investigación.
- Si se me **acusa** de un delito mayor, ya sea en las instalaciones de OCPS o en la comunidad, no seré elegible para participar en [actividades extracurriculares/cocurriculares](#).
- Es posible que se recomiende que me [excluyan por completo](#) de todas las escuelas OCPS o que se me coloque en una escuela alternativa por cometer ciertas faltas disciplinarias que pueden incluir, entre otras, la posesión de un arma, la posesión/distribución/venta de drogas, los delitos sexuales, el hurto/robo, el vandalismo, los actos graves de hostigamiento/acoso, las novatadas y/o los ataques físicos.
- Todas las [amenazas](#) que se hagan a una escuela o a una persona se tomarán en serio, independientemente de la intención.
- Entiendo que pelear no está permitido. También entiendo que si no puedo salir del área de un ataque inminente, puedo protegerme usando defensa propia. La defensa propia se describe como una acción que es necesaria para protegerme a mí mismo o a otra persona de daños corporales graves. La defensa propia puede incluir pedir ayuda a un adulto, sostener o bloquear al atacante, protegerme a mí mismo o a otros para que no me golpeen, o empujar para alejarme del atacante. Sin embargo, tomar represalias al atacar o golpear (es decir, puñetazos, bofetadas, patadas) a una persona, o decidir no irme después de que puedo escapar, se considerará como una pelea.
- Comprendo que tengo el derecho de elegir participar en una [investigación disciplinaria](#) de OCPS.
- Se [registrará](#) a los estudiantes y sus pertenencias si el personal de la escuela tiene sospechas razonables de una violación de la ley o del Código. No se requiere sospecha razonable para registrar de manera aleatoria la propiedad de OCPS. Los registros aleatorios pueden ocurrir en cualquier momento y no están protegidos por la disposición de Safe Harbor.
- Entiendo que no se permite el [vapeo ni fumar](#) ninguna sustancia (drogas, nicotina, etc.) en la propiedad de la Junta, en el transporte ni en las actividades patrocinadas por la escuela.
- Puedo denunciar anónimamente cualquier comportamiento sospechoso o delictivo que observe a FortifyFL a través de la aplicación FortifyFL en mi dispositivo emitido por la escuela o en línea en www.getfortifyfl.com. Entiendo que si, a sabiendas, envío un aviso falso a FortifyFL usando mi dispositivo de OCPS, la dirección IP del dispositivo se proporcionará a las autoridades policiales de acuerdo a la ley y puedo enfrentar sanciones penales.



Entiendo que el Código está en mi dispositivo escolar y también se puede encontrar en www.codeofconduct.ocps.net

Nombre de la escuela		Grado
Nombre del estudiante (en letra de molde)	Firma del alumno	Fecha
Nombre del padre/tutor (en letra de molde)	Firma del padre/tutor	Fecha

PADRES/TUTORES: SU HIJO(A) REvisa ESTE FORMULARIO EN LA ESCUELA. FIRME Y DEVUELVA EL FORMULARIO PARA PADRES/TUTORES A LA ESCUELA DE SU HIJO(A). EL INCUMPLIMIENTO O LA NEGATIVA A FIRMAR ESTE FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO NO EXIME AL ESTUDIANTE O AL PADRE/TUTOR DE LA RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO O LA RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LA PROPIEDAD DE OCPS.

El Código de conducta del estudiante (Código) tiene las reglas para cuando usted está en la escuela, en una excursión escolar, en una actividad escolar o en un autobús escolar. Todos los estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Orange (Orange County Public Schools, OCPS) deben seguir las reglas del Código. También debe seguir algunas de las reglas cuando está en casa si toma malas decisiones y eso perjudica a alguien en la escuela o hace que el Director de su escuela piense que sus acciones no son seguras para otros estudiantes. Es bueno que lea el Código con sus padres o con un adulto de confianza en casa que pueda ayudarlo a entender cuáles son las reglas cuando está en la escuela. Su maestro(a) también repasará el Código y las reglas con usted durante el año escolar, así que, si tiene alguna duda, siempre puede preguntarle a su maestro(a). Incluimos algunos consejos que pueden ayudarlo a entender algunas de las reglas del Código:

- Si tiene algo que no está permitido en la escuela o hace algo en la escuela que no debe, debe decírselo a su maestro(a) o a otro adulto de la escuela de inmediato. Si se lo dice a su maestro(a) o a otro adulto antes de que se enteren, es posible que no tenga problemas. Esto se llama [Safe Harbor](#).
- Si toma una mala decisión fuera de la escuela y la policía lo detiene, es posible que no pueda [practicar deportes o participar en otras actividades divertidas en su escuela](#).
- Las armas, como los cuchillos y las pistolas (incluso las de juguete) y las drogas son peligrosas y pueden hacerle daño a alguien, por lo que no pueden estar en la escuela. Si usted o alguien que conoce tiene un arma o tiene drogas en la escuela, infórmelo de inmediato a su maestro(a) o a otro adulto. Si lleva un arma o drogas a la escuela, puede ser [expulsado de su escuela](#) y de sus amigos durante todo el año escolar.
- Trate siempre a los demás con amabilidad y respeto. Molestar, ser o malo o meterse con alguien se llama [hostigamiento o acoso](#) y no está permitido en la escuela.
- Mantenga las manos quietas en todo momento. Tocar a otros estudiantes o adultos puede acabar hiriendo a la otra persona o hacer que esa persona se sienta incómoda.
- No se permite pelear, pero si alguien lo golpea a usted o a otra persona, en lugar de devolver el golpe, puede protegerse de lastimarse gravemente usando lo que se llama defensa propia. La defensa propia significa obtener ayuda de un adulto, sostener o bloquear al otro estudiante para que no pueda golpearlo a usted ni a nadie más, cubrirse la cara o el cuerpo para que no lo golpeen o empujar al otro estudiante para que pueda irse y llegar a un lugar seguro. Sin embargo, si al defenderse golpea (como un puñetazo, una bofetada o una patada) al otro estudiante, o lo empuja y no intenta irse, podría meterse en problemas por pelear.
- Utilice palabras que hagan sentir bien a los demás. Decirle a otros estudiantes o adultos que quiere hacerles daño o actuar como si fuera a hacerles daño se llama [amenaza](#). Los maestros(as) y otros adultos de la escuela quieren asegurarse de que todos están a salvo, así que, aunque esté bromeando, puede tener problemas por decir o hacer ciertas cosas.
- Si usted o alguien que conoce infringe una regla en la escuela, [es posible que le hagan preguntas](#) al respecto. La persona que le pregunte también puede pedirle que escriba lo que vio o hizo. Si no quiere decir nada, también está bien, solo tiene que avisar a la persona que le hace las preguntas.
- Si un maestro(a) u otro adulto de la escuela está preocupado porque tiene algo que no es seguro, ellos pueden [buscar](#) en su mochila y otras pertenencias.
- Si ve a alguien haciendo algo malo debe informarlo a alguien. También puede denunciar los delitos a FortifyFL a través de la aplicación FortifyFL, en su dispositivo emitido por la escuela, o entrando en línea en www.getfortifyfl.com. Si informa cosas a FortifyFL que sabe que no son ciertas, podría meterse en serios problemas.



¿Sabía que el Código está en su dispositivo escolar y también se puede encontrar en www.codeofconduct.ocps.net?

Nombre de la escuela

Grado

Nombre del estudiante

Fecha

Nombre del Padre/Tutor (en letra de molde)

Firma del Padre/Tutor

Fecha

PADRES/TUTORES: SU HIJO(A) REvisa ESTE FORMULARIO EN LA ESCUELA. FIRME Y DEVUELVA ESTE FORMULARIO PARA PADRES/TUTORES A LA ESCUELA DE SU HIJO(A). EL INCUMPLIMIENTO O LA NEGATIVA A FIRMAR ESTE FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO NO EXIME AL ESTUDIANTE O AL PADRE/TUTOR DE LA RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO O LA RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LA PROPIEDAD DE OCPS.



RESUMEN DEL CÓDIGO

DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

RESUMEN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE – CÓDIGO DE FALTAS Y CONSECUENCIAS: DE MANERA SIMPLIFICADA

El Código tiene cuatro niveles de faltas. Las faltas de nivel I son las menos graves y se tratarán mediante la imposición de sanciones menos graves que las faltas de nivel IV. Una falta de nivel IV es motivo de una suspensión de 10 días y una consideración de expulsión.

Nivel I (MS y HS) / Nivel 1 (ES)	Nivel II (MS y HS) / Nivel 2 (ES)	Nivel III (MS y HS) / Nivel 3 (ES)	Nivel IV (MS y HS) / Nivel 4 (ES)
Hacer trampa	Vandalismo (menos de \$100)	Agresión simple	Alcohol
Falta de respeto	Falta de respeto	Vandalismo (\$100 a \$999)	Incendio/ignición provocada
Código de vestimenta	Altercados físicos	Falta de respeto	Amenazas/intimidación
Falla al informar sobre el código de vestimenta	Falsificación (no penal)	Extorsión/Chantaje	Agresión agravada
Información falsa/engañosa	Apuestas	Peleas	Amenazas a la escuela
Obscenidad	Insubordinación leve/ Desafío abierto	Fuegos artificiales/Petardos	Uso/posesión/venta/distribución de drogas
Violación del uso de dispositivo electrónico	Amenazas	Insubordinación grave/Desafío abierto	Armas/objetos peligrosos
Tardanza	Robo (menos de \$100)	Organizaciones ilegales	Perturbaciones importantes en el campus
Inasistencia a clase	Reunión no autorizada	Posesión de contrabando	Vandalismo grave (\$750 o más)
Otro tipo de mala conducta	Otro tipo de mala conducta	Tabaco	Mala conducta repetida
Juego rudo	Vinculación con pandillas	Robo (\$375 a \$749)	Robo
	Violación del uso de dispositivo electrónico	Entrada no autorizada a una propiedad de OCPS	Agresión sexual
	Juego rudo	Violación del toque de queda	Acoso sexual
	Código de vestimenta	Otro tipo de mala conducta grave	Delitos sexuales
		Agresión física a un empleado	Violación del reingreso anticipado
		Vinculación con pandillas	Daños contra la propiedad (\$1000 o más)
		Acoso	Otras Agravios/interrupción del campus
		Violación del uso de dispositivo electrónico	Hostigamiento
		Juego rudo	Acoso
		Conducta disruptiva	Novatadas
			Agresión simple
			Asalto sexual
			Violación del uso de la tecnología del distrito
			Homicidio
			Secuestro
			Ignición
			Invasión de propiedad privada
NIVEL I- CONSECUENCIAS	NIVEL II- CONSECUENCIAS	NIVEL III- CONSECUENCIAS	NIVEL IV- CONSECUENCIAS
Comunicación con los padres/tutores	Comunicación con los padres/tutores	Comunicación con los padres/tutores	Comunicación con los padres/tutores
Asesoramiento y orientación	Asesoramiento y orientación	Asesoramiento y orientación	Asesoramiento y orientación
Amonestación verbal	Plan/Contrato de comportamiento	Plan/Contrato de comportamiento	Reunión con el equipo de disciplina
Práctica restaurativa	Práctica restaurativa	Práctica restaurativa	Alternativa positiva a la suspensión escolar (PASS) (10 días)
Asignación de trabajo especial	Alternativa positiva a la suspensión escolar (PASS) (1-10 días)	Devolución de pertenencias	Suspensión de la escuela (10 días)
Retiro de privilegios	Asignación de trabajo especial	Alternativa positiva a la suspensión escolar (PASS) (1-10 días)	Expulsión del distrito escolar
Detención	Detención	Suspensión del autobús (1-10 días)	Asignación a una escuela alternativa

Derivación al programa de intervención	Derivación a servicios de orientación/SAFE	Suspensión de la escuela (1-10 días)	Derivación al programa de intervención
Confiscación del contrabando	Confiscación del contrabando	Detención	Expulsión del autobús
Asiento asignado	Devolución de pertenencias	Retiro de actividades extracurriculares	Derivación a los servicios de salud mental
Plan de seguridad	Suspensión del autobús (1-10 días)	Clase alternativa	Retiro de actividades extracurriculares
Derivación a servicios de orientación/SAFE	Derivación al programa de intervención	Derivación al programa de intervención	Práctica restaurativa
Cambio de horario	Aula alternativa	Confiscación del contrabando	Cambio de horario
Acuerdo de no contacto	Plan de seguridad	Cambio de horario	Plan de seguridad
Derivación a los servicios de salud mental	Cambio de horario	Plan de seguridad	Acuerdo de no contacto
Advertencia de derivación al Nivel II	Acuerdo de no contacto	Acuerdo de no contacto	Derivación a servicios de orientación/SAFE
	Retiro de actividades extracurriculares	Derivación a servicios de orientación/SAFE	
	Derivación a los servicios de salud mental	Derivación a los servicios de salud mental	



ÍNDICE

ÍNDICE

<u>Declaración de No Discriminación de OCPS</u>	3	Tráfico.....	33
<u>Página de acuse para secundaria</u>	4	Tabaco y vapeo.....	33
<u>Página de acuse para primaria</u>	5	Expulsión	33
<u>Resumen del Código de Conducta</u>	7	Suspensión fuera de la escuela	33
<u>Resumen de los cambios al Código de Conducta</u>	11	Alternativa positiva a la suspensión escolar	33
<u>Introducción</u>		Detención	34
Introducción.....	13	Prácticas restaurativas	34
In Loco Parentis	13	Órdenes judiciales y suspensión/expulsión por delito grave.....	34
Aviso de Responsabilidad Limitada para supervisar estudiantes	14	Consulta con la policía.....	34
<u>Sección I: Ley de Privacidad y Derechos de Educación Familiar (FERPA)</u>		Actos menores de mala conducta	35
Notificación de derechos	16	Notificación de inscripción doble/postsecundaria	35
Publicación de la información del directorio.....	17	Inasistencia a clases	35
Divulgación de expedientes escolares a otras agencias educativas	17	Ausentismo escolar	35
<u>Sección II: Derechos y responsabilidades del estudiante</u>		Castigo corporal	35
Derechos y responsabilidades de los estudiantes.....	19-20	<u>Reporte de Incidentes de Seguridad Ambiental Escolar (SESIR)</u>	35
Discriminación de estudiantes	21	Política de Internet.....	36
Título IX de las Enmiendas de educación de 1972 y la discriminación por sexo	21	<u>Sección IV: Código de responsabilidad disciplinaria para secundaria</u>	
Hostigamiento y acoso.....	21	Descripción del Código de respuesta disciplinaria.....	38
Código de cortesía	22-23	Investigaciones de disciplina estudiantil	38
<u>Sección III: Notificaciones a los padres y estudiantes</u>		Nivel I	39-40
Disposición de Safe Harbor	25	Nivel II	41-42
Participación en actividades extracurriculares/cocurriculares.....	25	Nivel III	43-45
Vestimenta estudiantil.....	26	Nivel IV	46-49
Estudiantes que usan el transporte proporcionado por OCPS.....	27	<u>Sección V: Código de responsabilidad disciplinaria para primaria</u>	
Posesión, uso o venta de sustancias controladas y/o alcohol.....	28	Descripción del Código de respuesta disciplinaria.....	51
Posesión de armas de fuego u otras armas en propiedad de OCPS.....	28	Investigaciones de disciplina estudiantil	51
Armas simuladas.....	28	Nivel I	52-53
Violencia contra empleados de la escuela	28	Nivel II	54-55
Amenazas o informes falsos	29	Nivel III	56-58
Tolerancia cero para los delitos violentos relacionados con la escuela	29	Nivel IV	59-62
Peleas y defensa personal.....	29	<u>Sección VI: Procedimientos para tomar medidas disciplinarias</u>	
Política de telefonía celular para estudiantes	30	Procedimientos para tomar medidas disciplinarias.....	64
Ley de seguridad en espacios privados	31	Procedimientos para las faltas de nivel I-III.....	64
Discursos de odio	31	Procedimientos para las faltas de nivel IV.....	65-67
Sexteo	32	Procedimientos para estudiantes bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) (suspensión/retiro).....	68-69
Registro de estacionamientos y casilleros de los estudiantes.....	32	Procedimientos para estudiantes bajo la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) (suspensión/retiro).....	70-71
Registro de una persona.....	32	Procedimientos para el Título IX	72-74
Novatadas.....	32	Procedimientos para la suspensión por delitos grave	75-76
Violencia y abuso durante el noviazgo entre adolescentes	32	Procedimientos para el reintegro temprano de estudiantes expulsados por completo	77



RESUMEN DE LOS CAMBIOS

EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

CAMBIOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Miembros de la Junta Escolar
Superintendente

Acuse de recibo del Código de Conducta

Índice

Resumen del Código de Conducta

Sección III: Notificaciones para padres y estudiantes

- School Environment Safety Incident Report (SESIR)

Sección IV: Código de respuesta disciplinaria para secundaria

- I-C: Mal orden en conducta (borrado)
 - I-Q: Acoso (borrado)
 - II-C: Altercados físicos
 - II-G: Intimidación/Amenazas (borrado)
 - II-L: Hostigamiento (borrado)
 - II-O: Acoso (borrado)
 - II-R: Acoso sexual (borrado)
 - III-A: Agravio simple
 - III-F: Peleas
 - III-L Tabaco
 - III-N: Entrada no autorizada a propiedad de OCPS
 - III-P: Hostigamiento (borrado)
 - III-S: Acoso sexual (borrado)
 - III-T: Intimidación/Amenazas a otra persona (borrado)
 - III-V: Acoso
 - III-W: Novatadas (borrado)
 - III-BB: Conducta disruptiva
 - IV-A: Alcohol
 - IV-B: Incendio provocado
 - IV-C: Amenazas/Intimidación
 - IV-D: Ataque agravado
 - IV-E: Amenazas a la escuela
 - IV-F: Uso/posesión de drogas
 - IV-H: Posesión de armas
 - IV-I: Interrupción en las operaciones del campus-principal
 - IV-J: Robo grave
 - IV-K: Otros objetos peligrosos
 - IV-M: Robo
 - IV-N: Ataque sexual
 - IV-O: Acoso sexual
 - IV-P: Delitos sexuales
 - IV-S: Daño contra la propiedad
 - IV-T: Otros graves
 - IV-U: Venta/distribución de drogas, excluyendo alcohol
 - IV-V: Hostigamiento
 - IV-W: Acoso (borrado)
 - IV-X: Novatadas
 - IV-Y: Ataque simple
 - IV-II: Más allá de los límites de la conducta aceptable
 - IV-JJ: Invasión a la propiedad privada
- Sección V: Código de respuesta disciplinaria para primaria
- 1-C: Mal orden en conducta (borrado)
 - 1-Q: Acoso (borrado)
 - 2-C: Altercados físicos
 - 2-G: Intimidación/amenazas (borrado)
 - 2-L: Hostigamiento (borrado)
 - 2-R: Acoso sexual (borrado)
 - 3-A: Agravio simple
 - 3-F: Peleas
 - 3-L: Tabaco
 - 3-N: Entrada no autorizada a propiedad de OCPS
 - 3-P: Hostigamiento (borrado)
 - 3-S: Acoso sexual (borrado)
 - 3-T: Intimidación/amenazas a una persona (borrado)
 - 3-V: Acoso
 - 3-W: Novatadas (borrado)
 - 3-BB: Conducta disruptiva
 - 4-A: Alcohol
 - 4-B: Incendio provocado
 - 4-C: Amenazas/Intimidación
 - 4-D: Ataque agravado
 - 4-E: Amenazas a la escuela
 - 4-F: Uso/posesión de drogas
 - 4-H: Posesión de armas
 - 4-I: Interrupción en las operaciones del campus-principal
 - 4-J: Robo grave
 - 4-K: Otros objetos peligrosos
 - 4-M: Robo
 - 4-N: Ataque sexual
 - 4-O: Acoso sexual
 - 4-P: Delitos sexuales
 - 4-S: Daños contra la propiedad
 - 4-T: Otros graves
 - 4-U: Venta/distribución de drogas, excluyendo alcohol
 - 4-V: Hostigamiento
 - 4-W: Acoso (borrado)
 - 4-X: Novatadas
 - 4-Y: Ataque simple
 - 4-Z: Ataque sexual
 - 4-CC: Hurto
 - 4-DD: Homicidio
 - 4-EE: Secuestro

- IV-Z: Ataque sexual
- IV-CC: Hurto
- IV-DD: Homicidio
- IV-EE: Secuestro
- IV-FF: Tabaco/Vapeo/Nicotina (borrado)
- IV-GG: Ignición
- IV-HH: Interrupción en las operaciones del campus

- 4-FF: Tabaco/Vapeo/Nicotina (borrado)
- 4-GG: Ignición
- 4-HH: Interrupción en las operaciones del campus
- 4-II: Más allá de los límites de la conducta aceptable
- 4-JJ: Invasión a la propiedad privada

Sección IV: Procedimientos para tomar medidas disciplinarias

- Procedimientos nivel IV: Paso 13-14.



INTRODUCCIÓN



Orange County Public Schools

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

2023-2024

INTRODUCCIÓN

La Política JIC de la Junta Escolar del Condado de Orange, Florida (Junta), titulada "[Código de conducta estudiantil](#)", además de la [Sección 1006.07 de los Estatutos de Florida](#), requiere la adopción de un Código de conducta del estudiante (Código). Las Escuelas Públicas del Condado de Orange (OCPS) han creado el Código para ayudar a los estudiantes, a los padres y al personal escolar a comprender las pautas para mantener un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado. El Código se discutirá con los estudiantes, los comités asesores de la escuela y las asociaciones de padres/maestros al comienzo de cada año escolar y trimestralmente a partir de ahí, y para los estudiantes que se transfieren al momento de su inscripción.

Para conservar los recursos, las escuelas no distribuirán copias en físico del Código a cada estudiante. Una copia electrónica del Código puede ser encontrada en línea en el sitio web del distrito: www.codeofconduct.ocps.net, en la aplicación de OCPS, o en los dispositivos emitidos por la escuela de OCPS. Si necesita una copia en físico del Código, notifique a su escuela de OCPS.

El Código se aplica a todos los estudiantes de OCPS desde kindergarten hasta el grado 12, e incluye a los estudiantes de secundaria y a los estudiantes en edad escolar que asisten a un centro técnico en un programa de doble inscripción o en un programa de escuela comunitaria para obtener créditos para la escuela secundaria.

Todos los estudiantes de OCPS deben obedecer las reglas de OCPS y el Código:

- mientras están en el predio escolar;
- mientras se trasladan hacia o desde la escuela con fondos públicos;
- durante actividades patrocinadas por la escuela, incluidas, entre otras, enseñanza a distancia, excursiones, eventos deportivos y actividades similares, y
- si corresponde, en cualquier otra área permitida por los Estatutos de Florida y/o las Reglas de la Junta Estatal de Educación.

Las escuelas también pueden tener la facultad de aplicar medidas disciplinarias a los estudiantes por actos cercanos o relacionados con la escuela o cuando la conducta de un estudiante pueda dañar la salud, la seguridad o el bienestar del estudiante, de otros estudiantes, de la escuela o del personal de la escuela. Además, si bien los estudiantes pueden recibir medidas disciplinarias de acuerdo con las respuestas descritas en el Código, se debe tener en cuenta que podría haber sanciones adicionales mediante la aplicación de la ley por actos que violen la ley.

En este manual se hace referencia a los estatutos federales y estatales y a las políticas de la Junta Escolar del Condado de Orange, Florida (Junta). Es importante tener en cuenta que los estatutos y las Políticas de la Junta a los que se hace referencia aquí están sujetos a enmiendas durante el año escolar actual, lo que puede afectar a secciones específicas de este manual. Si durante el año escolar se realiza una enmienda a una sección, se actualizará el Código de conducta del estudiante (Código) de las Escuelas Públicas del Condado de Orange (Orange County Public Schools, OCPS) para reflejar la enmienda adoptada por el estatuto o la Política de la Junta. Una versión de la enmienda con los cambios marcados y una nota a pie de página con una explicación detallada de la actualización estarán disponibles en línea en www.codeofconduct.ocps.net.

In Loco Parentis

Las leyes estatales y federales reconocen que los maestros(as) y administradores escolares tienen la necesidad de ponerse en el lugar de los padres con los niños que se les confían en la escuela. Este es un concepto legal llamado *in loco parentis*. Si bien esta autoridad no es igual a la de un padre sobre un niño, permite al personal escolar ejercer cierto grado de supervisión y control sobre los estudiantes mientras estos se encuentran en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar o mientras asisten a una actividad escolar. La [sección 1001.31\(1\) de los Estatutos de Florida](#) también reconoce que los estudiantes están bajo el control y la dirección del director(a) o del maestro(a) a cargo de la escuela. Esto autoriza al personal de la escuela a registrar sin una orden judicial basada en una sospecha razonable y no se le aplica el estándar más alto de "causa probable" al que está obligada la policía. Este concepto autoriza al personal escolar a interrogar a un estudiante sin proporcionarle las advertencias de Miranda ni permitirle llamar a sus padres o a un abogado.

INTRODUCCIÓN

Aviso de responsabilidad limitada en cuanto a la supervisión de los estudiantes

Los empleados de OCPS no son responsables de supervisar a los estudiantes que lleguen al predio escolar más de 30 minutos antes del horario escolar y/o 30 minutos antes del horario programado para el comienzo de una actividad patrocinada por la escuela, o a los estudiantes que permanezcan en el predio escolar más de 30 minutos después del horario escolar y/o 30 minutos después de que finalice la actividad patrocinada por la escuela. OCPS no es responsable de supervisar a los estudiantes que no asistan a la escuela o a los estudiantes no autorizados para participar en actividades patrocinadas por la escuela. El contacto casual o incidental entre el personal de OCPS y los estudiantes en el predio escolar no tendrá como consecuencia la obligación de supervisar a los estudiantes. Los padres/tutores no deben depender de los empleados de OCPS para que supervisen a sus hijos fuera del período antes mencionado.

Nada en esta sección impide que OCPS implemente medidas disciplinarias por actos o comportamientos que ocurran en las instalaciones de OCPS.



SECCIÓN I:

LEY DE PRIVACIDAD Y DERECHOS
EDUCATIVOS DE LA FAMILIA (FERPA)

SECCIÓN I: LEY DE PRIVACIDAD Y DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA (FERPA)

Notificación de derechos en virtud de la ley FERPA para las escuelas primarias y secundarias

La [Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia \(Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA\)](#) otorga a padres y estudiantes mayores de 18 años (estudiantes elegibles) ciertos derechos con respecto a los registros educativos de su estudiante. Estos derechos son los siguientes:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes escolares del estudiante en un plazo de 45 días a partir del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres/tutores o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar los expedientes escolares de sus hijos deben presentar una solicitud por escrito al director que identifique el (los) registro(s) que el padre o el estudiante elegible desean inspeccionar. El director tomará las medidas necesarias para garantizar el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar en el que los expedientes podrán ser inspeccionados.
2. El derecho a solicitar la enmienda de un expediente escolar del estudiante que el padre o el estudiante elegible creen que es inexacto, engañoso o que pudiera violar los derechos de privacidad del estudiante bajo la ley FERPA. Los padres/tutores o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la escuela que enmiende sus expedientes escolares o los de sus hijos deberán escribirle al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desean que se enmiende y especificar por qué es inexacta, incorrecta o podría violar los derechos de privacidad del estudiante bajo la ley FERPA. Si la escuela decide no corregir el expediente según lo solicitado, esta le notificará la decisión y le informará al padre o al estudiante elegible sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Si, como resultado de la audiencia, la escuela aún decide no enmendar el expediente, el padre/tutor o el estudiante elegible puede incluir una declaración en el registro en la que exponga sus puntos de vista sobre la naturaleza de la inexactitud. La declaración debe permanecer junto con la parte del registro en discrepancia mientras se conserve el expediente. Tenga en cuenta que, si bien el procedimiento de enmienda de la FERPA puede usarse para cuestionar hechos que se registran incorrectamente, no puede usarse para cuestionar una calificación, una opinión o una decisión sustancial tomada por una escuela con respecto a un estudiante. La FERPA tiene por objeto exigir únicamente que las escuelas cumplan con las prácticas justas de conservación de expedientes y no invalidar las normas y los procedimientos aceptados para realizar evaluaciones académicas, tomar resoluciones disciplinarias o realizar determinaciones de colocación. Además, si los procedimientos de enmienda de la FERPA no son aplicables a la solicitud de enmienda de los expedientes escolares por parte de un padre/tutor, la escuela no está obligada por la FERPA a celebrar una audiencia sobre el asunto.
3. El derecho a otorgar el consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal incluida en los expedientes escolares del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin el consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses académicos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el distrito como administrador, supervisor, instructor o personal de apoyo; la persona elegida para la junta escolar, o una persona o compañía que el distrito contrata para realizar una tarea específica. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente escolar para cumplir con su responsabilidad profesional. Además, la información de identificación personal se divulgará sin consentimiento a los funcionarios apropiados en situaciones de emergencia, para cumplir con una citación emitida legalmente, y en casos de asistencia escolar obligatoria y abuso infantil. En el documento [34 C.F.R. Parte 99.31](#) se pueden encontrar más divulgaciones de información de identificación personal de los expedientes escolares de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o de los estudiantes elegibles. *Tenga en cuenta que de acuerdo a la FERPA los expedientes disciplinarios también se consideran expedientes escolares y no se pueden divulgar, a menos que se aplique una de las excepciones anteriores.*
4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (U.S Department of Education) con respecto a presuntas fallas por parte de la escuela en el cumplimiento de los requisitos de la FERPA. La dirección de la oficina que administra la FERPA es la siguiente:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605

SECCIÓN I: LEY DE PRIVACIDAD Y DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA (FERPA)

Publicación de la información del directorio

La [Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia \(FERPA\)](#), una ley federal, requiere que OCPS, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información personal identificable de los expedientes escolares de su hijo(a). Sin embargo, OCPS puede revelar “información del directorio” designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado a OCPS de lo contrario de acuerdo con los procedimientos de OCPS y la política JRA de la Junta, titulada “[Expedientes escolares](#)”. El formulario para optar por no divulgar la información del directorio puede ser obtenida en la escuela de su hijo o completando el formulario que se encuentra en <https://www.ocps.net/cms/One.aspx?portalId=54703&pageId=1259544>. Tenga en cuenta que la información del directorio, según lo permitido por la Junta, solo se compartirá con las entidades contratadas y de conformidad con [la política JRA](#) de la Junta, titulada “[Expedientes escolares](#)”.

De acuerdo con la ley FERPA y la política JRA de la Junta, la siguiente información, también conocida como “información del directorio”, puede encontrarse en los expedientes escolares de su hijo y no es confidencial:

- Nombre del estudiante
- Dirección del estudiante
- Números de teléfono, si figuran en la lista
- Nombre de la escuela o del programa más reciente al que asistió anteriormente
- Fechas de asistencia a las escuelas del distrito
- Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
- Diplomas, certificados y honores recibidos
- Fecha de graduación
- Lugar y fecha de nacimiento

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulga, también puede ser revelada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Entre las organizaciones externas figuran, entre otras, las empresas que fabrican anillos de generación o publican anuarios.

Los reclutadores militares también pueden solicitar el nombre, las direcciones y los listados telefónicos de los estudiantes, de conformidad con la ley federal. Las agencias de educación locales (LEA) que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, con sus enmiendas (ESEA) deben proporcionar la información solicitada a los reclutadores militares, a menos que los padres hayan informado a las LEA que no desean que se divulgue la información del estudiante sin su consentimiento previo por escrito. [Nota: Estas leyes son la [Sección 9528 de la ESEA \(20 U.S.C. § 7908\)](#) y [10 U.S.C. § 503\(c\)](#), y la [Sección 1003.451 de los Estatutos de Florida](#)].

Además, los nombres y la información del directorio de los hijos de agentes del orden público activos o pasivos, personal de investigación del Departamento de Salud y Servicios de Rehabilitación, bomberos, jueces y otros funcionarios, como se indica en la [Sección 119.07 de los Estatutos de Florida](#), están exentos de divulgación. Si este padre/tutor hace una solicitud por escrito a la escuela para que la información no sea divulgada por esta sin el consentimiento del padre/tutor, la escuela no divulgará dicha información.

Divulgación de expedientes escolares a otras agencias de educación

La ley FERPA permite la divulgación de expedientes escolares a otras agencias o instituciones educativas de acuerdo con [34 C.F.R. § 99.34](#). OCPS puede revelar los expedientes escolares a otras agencias o instituciones educativas que hayan solicitado los expedientes y en las cuales el estudiante busca o intenta inscribirse o ya está inscrito, siempre y cuando la revelación sea para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. El padre/tutor puede solicitar una copia del expediente que se reveló y/o el padre/tutor puede solicitar una audiencia como se describe en esta Sección. Además, según la [Sección 1003.25 de los Estatutos de Florida](#), los expedientes escolares transferidos a otra agencia de educación deberán incluir: informes verificados de patrones de comportamiento graves o recurrentes, incluidas las evaluaciones de amenazas y los servicios de intervención; así como evaluaciones psicológicas, incluidos planes de tratamiento terapéutico y terapia o notas de progreso creadas o conservadas por OCPS, según corresponda.



SECCIÓN II:

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Ambiente de aprendizaje seguro, positivo y receptivo	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Asistir a la escuela en un ambiente de aprendizaje positivo	Mantener un decoro que mejore el ambiente de aprendizaje positivo
Que el personal escolar sea receptivo a las necesidades e inquietudes de los estudiantes.	Expresar las necesidades y preocupaciones de manera apropiada
Conocer el Código	Seguir las pautas establecidas en el Código
Asistencia	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Recibir información acerca de las políticas de la Junta y las reglas escolares sobre el ausentismo y la tardanza	Asistir a clases diariamente y llegar a tiempo
Apelar una decisión sobre una ausencia	Explicar o documentar el motivo de una ausencia
Solicitar trabajo de recuperación después de una ausencia/suspensión y completarlo en un período de tiempo razonable	Recuperar el trabajo de clase en un tiempo razonable después de una ausencia/suspensión justificada
Orientación	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Recibir información sobre los servicios de orientación escolar	Utilizar los servicios de orientación para la mejora educativa y personal
Tener acceso a asesoramiento individual y grupal	Programar citas de orientación con anticipación, excepto en casos de emergencia
Solicitar asesoramiento	Trabajar en conjunto con todo el personal escolar
Currículo	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Recibir la norma de calificación del maestro al comienzo del período de calificación	Solicitar programas académicos y extracurriculares acorde con la capacidad
Recibir las descripciones de los cursos	Pedir ayuda al personal de la escuela para elegir los cursos
Aprender de maestros(as) competentes en una atmósfera libre de parcialidad y prejuicios	Cooperar con los maestros(as) y contribuir a una atmósfera libre de parcialidad y prejuicios
Participar en programas de habilidades básicas en la escuela primaria, intermedia y secundaria	Hacer todo lo posible por dominar las habilidades básicas
Calificaciones	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Recibir la norma de calificación del maestro al comienzo del período de calificación	Aprender sobre las normas de calificación
Ser notificado de la reprobación/posible reprobación cuando el trabajo no sea satisfactorio	Cumplir con las normas académicas según la capacidad y hacer todo lo posible por mejorar el trabajo insatisfactorio

SECCIÓN II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Libertad de palabra/expresión	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Expresar puntos de vista al hablar y escribir, pero sin ser obsceno, perturbador, abusivo o despectivo	Respetar el derecho de los demás a expresar sus puntos de vista y abstenerse de usar un lenguaje o expresión que pueda perturbar sustancialmente el entorno de aprendizaje o dañar la salud, la seguridad o el bienestar de los demás
Participar en celebraciones patrióticas, aunque los estudiantes tienen derecho a no participar en la recitación del Juramento a la bandera	Comportarse respetuosamente durante las celebraciones patrióticas
Que se respeten sus creencias religiosas	Respetar las creencias religiosas de los demás y abstenerse de realizar actividades que ridiculicen las creencias religiosas
Reunirse pacíficamente en el predio escolar cumpliendo las reglamentaciones federales, estatales y locales	Planificar, obtener aprobación y realizar actividades que concuerden con los objetivos de la escuela
Ayudar a desarrollar y distribuir publicaciones como parte del proceso educativo	Seguir las reglas del periodismo responsable bajo la orientación de un asesor, incluida la búsqueda de información completa sobre los temas y abstenerse de publicar material falso u obsceno
Que se le proteja del acoso sexual	Abstenerse de acosar sexualmente a estudiantes, personal y miembros de la comunidad en la propiedad de la Junta, transporte escolar, y/o actividades escolares.
Derecho a la intimidad y a la propiedad	
Derechos del estudiante	Responsabilidades del estudiante
Tener privacidad en cuanto a las posesiones personales, a menos que el personal de la escuela tenga razones para creer que un estudiante posee materiales prohibidos por la ley o por la política de la Junta; cualquier individuo que se encuentre en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar y/o en actividades escolares está sujeto a ser registrado	Mantener los materiales prohibidos por la ley o por la política de la Junta lejos de la escuela o de las actividades escolares
Que se respete su propiedad personal	Respetar la propiedad personal de los demás

SECCIÓN II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Discriminación de estudiantes

En la [Política JB de la Junta, titulada “Igualdad de Oportunidades Educativas”](#), se define la discriminación como una conducta que priva a la víctima de la oportunidad de participar en programas o actividades educativas por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, origen nacional, estado civil, discapacidad, orientación sexual, información genética, identidad o expresión de género, idioma hablado, falta de hogar o cualquier otro motivo prohibido por la ley. Los estudiantes que asisten a OCPS serán tratados de acuerdo con un código unitario que se aplica por igual a todos los estudiantes. Todas las actividades, curriculares y extracurriculares, que sean patrocinadas por OCPS deberán evidenciar el respeto por el estudiante individual. Se harán todos los intentos razonables para garantizar que las actividades no menosprecien ni ofendan a ningún estudiante por motivos de discriminación.

Si un estudiante cree que es víctima de discriminación basada en cualquiera de los factores identificados anteriormente, se aconseja al estudiante que informe la supuesta discriminación a la administración de la escuela para que se investigue. La víctima también puede presentar una queja/denuncia ante el funcionario de equidad de OCPS para que investigue las acusaciones; el funcionario de equidad de OCPS es Keshara Cowans y se encuentra en Ronald Blocker Educational Leadership Center, 445 W. Amelia Street, Orlando, Florida 32801, (407) 317-3200.

Título IX de las enmiendas de educación de 1972 y la discriminación por sexo

De acuerdo con el [Título IX de las enmiendas de educación de 1972](#), y la [Política JB de la Junta, titulada “Igualdad de Oportunidades Educativas”](#), OCPS se compromete a proteger a sus estudiantes, empleados y solicitantes de admisión de la discriminación por sexo, incluida la discriminación basada en la identidad de género o en la falta de conformidad con las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. OCPS cree que todos los estudiantes y empleados tienen derecho a una experiencia escolar segura, equitativa y libre de acoso. No se tolerarán las acusaciones fundadas de discriminación y serán causa justa de acción disciplinaria. Cualquier estudiante que alegue discriminación sexual por parte de otro estudiante puede utilizar el procedimiento de quejas de los estudiantes de la escuela o puede quejarse directamente con el coordinador del Título IX.

Hostigamiento y acoso

De acuerdo con la [Sección 1006.147 de los Estatutos de Florida](#), la [Política de la Junta ADD, titulada “Escuelas Seguras”](#), y la [Política de la Junta JB, titulada “Igualdad de Oportunidades Educativas”](#), la Junta se compromete a proteger a sus estudiantes, empleados y solicitantes de admisión de hostigamiento, acoso o discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo. La Junta cree que todos los estudiantes y empleados tienen derecho a una experiencia escolar segura, equitativa y libre de acoso. No se tolerarán las acusaciones fundadas de hostigamiento, acoso o discriminación y serán causa justa de medidas disciplinarias. Además, aunque la intimidación y el acoso no probados no dan lugar a una acción disciplinaria, el hostigamiento y el acoso no probados deben ser documentados e informados al Departamento de Educación de Florida a través de los requisitos de la estructura del [Entorno escolar e informe de incidentes](#). Todo estudiante que alegue ser víctima de hostigamiento o acoso por parte de otro estudiante puede utilizar el procedimiento de quejas de los estudiantes de la escuela o puede quejarse directamente con el director o la persona designada.

SECCIÓN II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Código de cortesía

La educación de un niño tiene lugar solo a través de una colaboración entre el niño, el cuerpo docente y el personal de la escuela, los padres o tutores, la comunidad y los empleados de la oficina del distrito. La colaboración es un estado activo que incluye responsabilidades compartidas, tener una comunicación significativa y una participación bienvenida.

Cuando las personas que trabajan juntas están de acuerdo, la colaboración funciona sin problemas. Dos personas no siempre están de acuerdo y eso puede dificultar la colaboración. La colaboración es más poderosa, ya que los niños son educados para alcanzar su potencial, cuando estamos de acuerdo en cómo no estar de acuerdo. Debemos ser corteses en nuestro discurso.

La cortesía a menudo se describe por su ausencia. Escuchamos sobre acciones dañinas como la ira en la carretera, la confrontación física, los estereotipos étnicos y los insultos. Pero la cortesía no es solo una ausencia de daño. Es la afirmación de lo mejor de cada uno de nosotros individual y colectivamente. Es más que decir “por favor” y “gracias”. Refleja nuestro respeto por los demás en nuestro comportamiento, independientemente de si los conocemos o nos caen bien. No es simplemente ser políticamente correcto y no debería usarse para reprimir las críticas o comentarios. Es ser sincero y amable, y significa que nosotros asumamos la responsabilidad de nuestras propias acciones en lugar de culpar a los demás.

Al comunicarnos entre nosotros, debemos recordar que estamos trabajando juntos para beneficiar a los niños de esta comunidad.

Por lo tanto, la Junta requiere que a medida que nos comuniquemos, los estudiantes, el cuerpo docente y el personal de OCPS, los padres/tutores y todos los demás miembros de la comunidad deberán:

1. Tratarse siempre recíprocamente con amabilidad y respeto

Esto significa que:

- escuchamos con atención y respeto mientras otros expresan opiniones que pueden ser diferentes a las nuestras.
- compartimos nuestras opiniones y preocupaciones sin gritar y sin usar lenguaje ofensivo, gestos o blasfemias.

2. Tratarse recíprocamente con gentileza

Esto significa que:

- tratamos a los demás como nos gustaría ser tratados.
- no amenazamos ni causamos daño físico o corporal a otro.
- no amenazamos ni causamos daños a la propiedad de otro.
- no hostigamos, menospreciamos ni nos burlamos de los demás y no permitimos que otros lo hagan en nuestra presencia.
- no degradamos ni somos abusivos u obscenos en ninguna de nuestras comunicaciones.

3. Asumimos la responsabilidad de nuestros actos

Esto significa que:

- compartimos información honestamente.
- nos abstenemos de realizar manifestaciones de enojo.
- no perturbamos ni intentamos interferir con el funcionamiento de un salón de clases o de cualquier otro trabajo o área pública de una escuela o instalación escolar.

4. Cooperamos con los demás

Esto significa que:

- obedecemos las reglas escolares de acceso y visitas
- respetamos las obligaciones legítimas y las limitaciones de tiempo que enfrentamos
- nos notificamos recíprocamente cuando tenemos información que podría ayudarnos a alcanzar nuestro objetivo común. Esto incluirá información sobre cuestiones de seguridad, progreso académico, cambios que podrían afectar el trabajo de un estudiante o eventos en la comunidad que podrían afectar a la escuela
- respondemos cuando se nos solicita asistencia
- entendemos que no siempre nos salimos con la nuestra

SECCIÓN II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Código de cortesía

Facultades y aplicación del Código de cortesía

Las facultades y la aplicación de un código de conducta cortés dependen, en última instancia, de la persona y de la voluntad colectiva de los involucrados: estudiantes, cuerpo docente y personal de OCPS, padres, tutores y todos los demás miembros de la comunidad. Sin embargo, las personas necesitan saber cómo responder a un comportamiento descortés y cómo se responderá a dicho comportamiento. Por lo tanto:

1. Un estudiante que crea que no fue tratado de una manera que refleje el Código de cortesía debe informar tal comportamiento al administrador escolar apropiado.
2. Un padre, tutor o miembro de la comunidad que crea que no fue tratado de una manera que refleje el Código de cortesía debe informar tal comportamiento al supervisor inmediato del miembro del personal.
3. Un empleado que crea que no fue tratado de una manera que refleje el Código de cortesía debe utilizar las siguientes pautas:
 - Si sufre amenazas de daño personal, el empleado puede contactar a la policía.
 - Cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del distrito escolar sin autorización puede ser desalojada de las instalaciones por un administrador u oficial de recursos de la escuela. Cualquier persona que intente perturbar el funcionamiento de la escuela o del distrito escolar, que lastime físicamente a alguien, que cause daño intencional, que grite o use lenguaje o gestos ofensivos, blasfemias o realice manifestaciones de enojo debe ser desalojada de las instalaciones por un administrador u oficial de recursos de la escuela. Si dicha persona no se va inmediata y voluntariamente, y si el oficial de recursos de la escuela no está disponible, se llamará a la policía.
 - Si una llamada telefónica grabada por un contestador automático, un correo electrónico, un mensaje de voz o cualquier tipo de comunicación escrita es degradante, abusiva, amenazante u obscena, el empleado no está obligado a responder.
 - Si sufre amenazas de daño personal, el empleado puede contactar a la policía.
 - El empleado deberá guardar el mensaje y contactar a su supervisor inmediato o al oficial de recursos de la escuela y/o la policía del distrito de OCPS.
 - Si algún miembro de la sociedad usa obscenidades, grita, o habla de manera degradante o insultante, el empleado al que se dirigen los comentarios deberá tomar las siguientes medidas:
 - Con calma y educadamente, pídale al orador que se comunique de manera cortés.
 - Si el abuso verbal continúa, notifique al orador adecuadamente y finalice la reunión, conferencia o conversación telefónica.
 - Si la reunión o conferencia se lleva a cabo en las instalaciones del distrito escolar, solicite que un administrador o una persona autorizada desaloje al orador de las instalaciones de inmediato.
 - Si el orador no abandona inmediatamente las instalaciones, un administrador u otra persona autorizada deberá notificar a las autoridades policiales para que tomen las medidas que consideren necesarias.



SECCIÓN III:

NOTIFICACIONES A LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Disposición de Safe Harbor

Un estudiante puede acercarse a un funcionario escolar o al personal contratado y entregar un objeto que no esté permitido por el Código. A menos que ya haya comenzado una investigación realizada por funcionarios de la escuela con respecto a la posesión de un objeto que no esté permitido por el Código, un estudiante que se acerque a un funcionario de la escuela y entregue el objeto no puede ser sancionado. Una investigación comienza cuando un funcionario escolar o el personal contratado toman conocimiento de la presencia del objeto que no está permitido por el Código. La escuela coordinará con el padre/tutor del estudiante para que recoja el objeto de la escuela, si corresponde.

Si un estudiante descubre objetos ilegales como drogas, armas u otro contrabando en la propiedad de la Junta, el transporte escolar y/o en actividades escolares, el estudiante puede acercarse a un funcionario escolar o al personal contratado e informar el descubrimiento. El estudiante no incurrirá en una violación del Código al proporcionar dicha información. Los funcionarios escolares deberán cumplir con las políticas y procedimientos con respecto a la investigación adicional del informe.

Es posible que se contacte a la policía por faltas específicas, las que pueden incluir, entre otras, armas de fuego, drogas y artefactos explosivos. Los objetos no permitidos por el Código que se descubran durante una registración aleatoria no estarán protegidos por la disposición de Safe Harbor.

Participación en actividades extracurriculares/cocurriculares

Para participar en actividades extracurriculares/cocurriculares o en programas deportivos, los estudiantes deben cumplir con las políticas de la Junta, los criterios basados en la escuela y las leyes aplicables. Un estudiante puede no ser elegible para participar en actividades extracurriculares/cocurriculares por ciertas faltas disciplinarias. Es importante que los estudiantes comprendan que las expectativas de comportamiento que la escuela les impone pueden extenderse más allá del aula y del campus de la escuela (es decir, redes sociales), por lo tanto, el comportamiento fuera del campus puede afectar la participación de un estudiante en actividades extracurriculares/cocurriculares en la medida en que dicha conducta cause una perturbación sustancial en el funcionamiento de la escuela y/o actividades. De conformidad con la [Sección 1006.15, del estatuto de Florida](#), la Junta tiene la autoridad de suspender los privilegios de participación de los estudiantes. Además, las escuelas se reservan el derecho de retirar a cualquier estudiante por cualquier falta al Código que perturbe de manera sustancial a la escuela o a la comunidad.

Un estudiante no puede participar en ninguna actividad extracurricular/cocurricular si participó en ese mismo deporte en otra escuela durante el mismo año escolar, a menos que el estudiante haya sido reubicado debido a la colocación en un hogar de acogida, al fallecimiento de un padre/tutor, o a haber sido afectado por órdenes militares o cambios de custodia ordenados por un tribunal. La elegibilidad de un estudiante para participar en actividades extracurriculares/cocurriculares no puede verse afectada por las alegaciones de reclutamiento hasta que se llegue a una determinación final.

El sistema judicial juvenil se ha comprometido a trabajar en conjunto con los funcionarios escolares para mantener las normas de conducta para todos los estudiantes, incluidos aquellos que participan en actividades extracurriculares/cocurriculares. Teniendo esto en cuenta, cualquier estudiante que haya sido acusado formalmente de un delito grave o una falta similar por un fiscal será excluido de la participación en actividades extracurriculares/cocurriculares por un mínimo de un año natural. Si el estudiante no es declarado culpable o si los cargos son desestimados, el estudiante puede regresar al presentar la documentación de la decisión del tribunal. Además, un estudiante no es elegible para participar en actividades extracurriculares/cocurriculares si una orden judicial prohíbe la inscripción del estudiante en un entorno escolar tradicional.

Cualquier estudiante que haya cometido una falta de novatadas de nivel III será excluido de participar en actividades extracurriculares/cocurriculares por un mínimo de un año natural. Cualquier estudiante que haya cometido una falta de novatadas de nivel IV será excluido de participar en actividades extracurriculares/cocurriculares por el resto de su inscripción en OCPS.

Nada en esta sección del Código impedirá al superintendente/a la persona designada o al sistema judicial juvenil ejercer cualquier facultad existente.

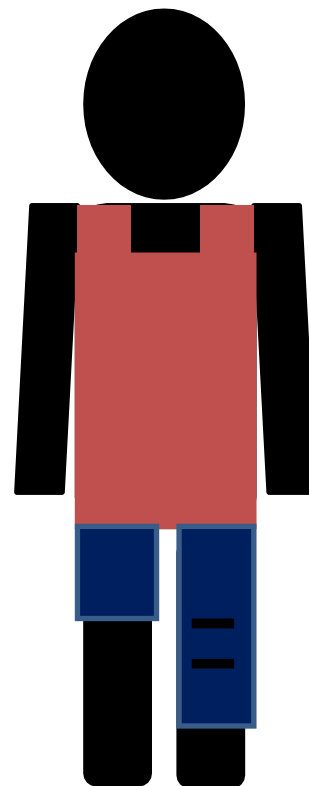
Puede encontrar información adicional sobre las actividades extracurriculares/cocurriculares en la [política JJ de la Junta, denominada "Actividades extracurriculares"](#).

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Vestimenta estudiantil

La vestimenta y el aseo personal de los estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Orange deben contribuir a la salud y seguridad de las personas, a promover un ambiente educativo positivo y no deben perturbar las actividades y los procesos educativos de la escuela. Estas normas de vestimenta y aseo personal se aplican a todos los estudiantes en las Escuelas Públicas del Condado de Orange, a menos que el director otorgue una exención específica. Cualquier solicitud de exención se hará al director.

1. La ropa deberá usarse tal como está diseñada. Por ejemplo, los tirantes deben estar sobre los hombros, los pantalones ajustados a la cintura, los cinturones abrochados, sin ropa interior como ropa exterior, sin ropa interior expuesta.
2. La ropa debe cubrir el cuerpo desde una axila hasta la otra axila y hasta aproximadamente la mitad del muslo (ver imagen a la derecha). Las blusas deben tener tiras. La ropa interior no debe ser visible. Las rasgaduras, agujeros o roturas en la ropa deben estar por debajo de la mitad del muslo.
3. Deben utilizarse zapatos en todo momento y deben ser seguros para el entorno escolar. Los siguientes zapatos no son aceptables para ningún estudiante de OCPS: zapatos con tacos o con ruedas.
4. No se pueden usar accesorios para la cabeza en el campus durante el día escolar, a menos que el director lo apruebe.
5. Es posible que los cursos especializados deban usar un atuendo especializado, como uniformes deportivos o equipo de seguridad. Estos deben ser aprobados por el director antes de su uso durante la jornada escolar.
6. No se deben usar prendas transparentes, reveladoras o de malla sin una cobertura adecuada por debajo que cumpla con los requisitos mínimos de este código de vestimenta.
7. No se pueden usar accesorios, prendas y/o joyas relacionadas con pandillas, o tatuajes u otras insignias que muestren o sugieran texto/gráficos sexuales, vulgares, relacionados con drogas, alcohol o tabaco, o que puedan tender a provocar violencia o perturbación en la escuela.
8. La ropa no debe declarar, insinuar ni representar discursos o imágenes de odio dirigidas a grupos basados en la raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, afiliación religiosa o cualquier otra clase protegida.
9. No se puede usar ropa ni accesorios que pongan en peligro a los estudiantes o al personal.
10. Cada escuela puede implementar un uniforme escolar con el aporte de la comunidad y la aprobación del supervisor del director.
11. Se espera que cada escuela utilice las pautas de vestimenta y aseo del estado y del distrito como estándares mínimos; cualquier ajuste puede hacerse con la aprobación del supervisor del director. El director de cada escuela se reserva el derecho de determinar cuál es la vestimenta apropiada para la escuela según se detalla en estos estándares mínimos.



Cualquier estudiante que viole esta política de vestimenta estará sujeto a las medidas disciplinarias que describe en las [Secciones IV y V](#) del Código, [Sección 1006.07\(2\)\(d\) de los Estatutos de Florida](#), y a lo siguiente:

1. Ante una primera falta, se le dará una advertencia verbal al estudiante y el director de la escuela llamará al padre/tutor del estudiante.
2. Ante la segunda falta, el estudiante no será elegible para participar en las actividades extracurriculares por un período que no exceda los 5 días y el director de la escuela se reunirá con el padre/tutor del estudiante.
3. Ante una tercera o subsiguiente falta, el estudiante recibirá una suspensión en la escuela según la [Sección 1003.01\(5\) de los Estatutos de Florida](#), por un período que no exceda los 3 días, el estudiante no será elegible para participar en las actividades extracurriculares por un período que no exceda los 30 días y el director de la escuela llamará al padre/tutor del estudiante y enviará al padre/tutor una carta escrita para informar la violación al código de vestimenta.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Estándares de conducta para estudiantes que usan el transporte proporcionado por OCPS

Debido a los continuos esfuerzos de OCPS por proporcionar transporte seguro a todos los estudiantes, ya sea para una excursión, un evento deportivo o una actividad similar, o desde y hacia el hogar, se espera que los estudiantes cumplan con las siguientes normas de comportamiento en el autobús escolar, además de con el Código:

1. Obedecer al conductor del autobús en todo momento.
2. Pararse fuera de la carretera mientras esperan el autobús.
3. Estar en la parada de autobús cinco minutos antes de la hora programada.
4. Cruzar la carretera varios pasos delante del autobús.
5. Viajar solo en el autobús asignado.
6. Subir y bajar en la parada de autobús asignada.
7. Actuar apropiadamente mientras esperan el autobús.
8. Dar su verdadero nombre cuando lo solicite el operador o monitor del autobús.
9. Permanecer sentados en todo momento cuando el autobús esté en movimiento y usar un cinturón de seguridad, según corresponda.
10. Permanecer en silencio cuando las luces del techo estén encendidas.
11. Permanecer en silencio en los cruces de ferrocarril.
12. Abstenerse de tirar basura en el autobús.
13. Abstenerse de llevar reptiles, insectos, animales o vida marina (vivos o muertos) en el autobús que no tengan relación con las actividades escolares.
14. Abstenerse de mostrar carteles desde el autobús.
15. Abstenerse de usar lenguaje o gestos profanos.
16. Abstenerse de realizar actos de vandalismo.
17. Abstenerse de tirar objetos desde las ventanas del autobús.
18. Evitar cualquier conducta o comportamiento que interfiera con el transporte ordenado, seguro y rápido suyo y de los demás pasajeros del autobús.
19. Los estudiantes pueden usar sus dispositivos electrónicos mientras estén en el transporte de OCPS o en un transporte patrocinado por estas, siempre que usen audífonos, auriculares, etc. y tengan al menos un oído libre para escuchar las instrucciones.
20. No se permiten las patinetas en el autobús escolar.

Se instalaron dispositivos de grabación en muchos autobuses. Los estudiantes pueden ser filmados en cualquier momento durante su viaje. Las grabaciones pueden utilizarse para determinar violaciones del Código. Las violaciones a las normas antes mencionadas o a cualquier otra sección del Código pueden ser el fundamento de la suspensión o expulsión del estudiante del autobús/de la escuela.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Posesión, uso o venta de sustancias controladas y/o alcohol

De acuerdo con la ley estatal y la [política JICH de la Junta, denominada "Consumo de drogas y alcohol por parte de los estudiantes"](#), el uso, la posesión o venta ilegal de sustancias controladas, tal como se define en [el Capítulo 893 de los Estatutos de Florida](#) y/o de alcohol por parte de cualquier estudiante mientras el estudiante está en la propiedad de la Junta, el transporte escolar y/o asistiendo a una actividad escolar es motivo de medida disciplinaria por parte de la escuela (como la suspensión y/o expulsión) y también puede resultar en la imposición de sanciones penales.

Posesión de armas de fuego, otras armas y/o dispositivos destructivos en la propiedad de la Junta

La posesión de un arma de fuego, de otras armas, y/o dispositivos destructivos ("armas") tal como se define en el [capítulo 790 de los estatutos de Florida](#), por parte cualquier estudiante mientras el estudiante se encuentre en la propiedad de la Junta, transporte escolar, y/ o asista a una actividad escolar, es motivo de medidas disciplinarias y también puede dar lugar a sanciones penales. Esto incluye, entre otras cosas, poseer o portar un arma de fuego en su persona, llevarla en un vehículo, en un contenedor o por algún otro medio.

Cualquier estudiante que se determine que ha traído o posea un arma dentro de la propiedad de la Junta, en el transporte escolar, y/o, en a una actividad escolar, será expulsado, con o sin continuar con los servicios de educación, de la escuela regular del estudiante por un período no menor de un (1) año completo y será remitido a los servicios de salud mental identificados por OCPS según [la Sección 1012.584\(4\), de los estatutos de Florida](#) y también será remitido al sistema de justicia penal o de justicia juvenil. Se puede encontrar información adicional sobre esta sección en la Política JICI de la Junta, titulada "Armas de fuego, otras armas y dispositivos destructivos".

Armas simuladas

Un estudiante no puede recibir una medida disciplinaria por simular un arma de fuego o de otro tipo mientras juega, o por usar ropa o accesorios que representen un arma de fuego o de otro tipo, o por expresar una opinión sobre los derechos de la Segunda Enmienda, a menos que la simulación cause una perturbación sustancial del aprendizaje, cause daños corporales o haga temer a otra persona un daño, como se indica a continuación. Simular un arma de fuego o de otro tipo mientras se juega incluye, entre otros, lo siguiente:

- Blandir un pan u otro alimento parcialmente consumido para simular un arma de fuego o de otro tipo.
- Poseer un arma de fuego o de otro tipo de juguete que tenga dos (2) pulgadas o menos de longitud total.
- Poseer un arma de fuego de juguete o un arma hecha de bloques de construcción de plástico.
- Usar un dedo o una mano para simular un arma de fuego o de otro tipo.
- Vocalizar los sonidos de un arma de fuego u otras armas imaginarias.
- Hacer un dibujo o poseer una imagen de un arma de fuego u otras armas.
- Usar un lápiz, bolígrafo, u otro elemento de escritura o de dibujo para simular un arma de fuego o de otro tipo.

Sin embargo, un estudiante puede recibir una medida disciplinaria si simula un arma de fuego o de otro tipo mientras juega, si el juego perturba sustancialmente el aprendizaje del estudiante, causa daño corporal a otra persona o pone a otra persona en una situación de temor razonable de daño corporal. La gravedad de las consecuencias impuestas a un estudiante, incluida la derivación a la justicia penal o al sistema de justicia juvenil, debe ser proporcional a la gravedad de la falta y debe ser coherente con las políticas de la Junta para faltas similares. Si un estudiante es disciplinado por tal conducta, el director de la escuela o la persona designada debe llamar al padre/tutor del estudiante. Las medidas disciplinarias que resulten de la vestimenta o los accesorios de un estudiante que representen armas de fuego u otras armas se determinarán según el [Código de vestimenta OCPS](#), a menos que el uso de la ropa o los accesorios cause una perturbación sustancial del aprendizaje del estudiante, en cuyo caso la infracción podrá abordarse de manera coherente con las políticas de la Junta para delitos similares. Este párrafo no prohíbe a las escuelas adoptar una política de uniforme escolar.

Violencia contra empleados escolares

Cualquier agresión o violencia física contra un empleado es inaceptable y no será tolerada. La violencia contra cualquier empleado de OCPS, contra personal contratado o voluntario, por parte de un estudiante es motivo de suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión o cualquier otra medida disciplinaria por parte de la escuela, y también puede dar lugar a sanciones penales.

Además, cualquier estudiante que se encuentre que ha cometido cualquier falta en la [Sección 784.081 de los estatutos de Florida](#), será expulsado o colocado en un entorno escolar alternativo u otro programa, según sea apropiado. Los delitos enumerados en la [Sección 784.081 de los estatutos de Florida](#) incluyen el asalto o el asalto con agravantes, o la agresión o la agresión con agravantes, a cualquier empleado del distrito escolar cuando la persona que comete el delito conoce o tiene motivos para conocer la identidad o la posición o el empleo de la víctima. Al ser acusado de la falta, el estudiante será retirado del salón de clases inmediatamente y colocado en un entorno escolar alternativo hasta que se disponga de él.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Amenazas o informes falsos

Cualquier estudiante que presente una amenaza o un informe falso según lo definido por las Secciones [790.162](#), [790.163](#) y [836.10](#) de los estatutos de Florida, que involucren a la propiedad de la escuela o del personal de la escuela, el transporte escolar o una actividad patrocinada por la escuela será expulsado, con o sin la continuidad de los servicios educativos, por un período de no menos de un (1) año escolar completo y se lo derivará a la policía, independientemente de su intención. Las amenazas pueden incluir, entre otras, amenazas de bomba, amenazas de uso de armas de fuego de manera violenta, amenazas de matar o de hacer daño corporal, y/o amenazas de realizar un tiroteo masivo o un acto de terrorismo.

El Código de respuesta disciplinaria para [secundaria](#) y [primaria](#) proporciona definiciones adicionales para las amenazas. Las amenazas pueden ser directas o indirectas. Una amenaza directa puede incluir un acto específico o una víctima específica. Una amenaza directa se hace de manera directa y clara, como, por ejemplo, haciendo una amenaza verbal o por escrito directamente a la víctima. Las amenazas indirectas pueden ser poco claras o estar implícitas. Las amenazas indirectas pueden no indicar una víctima específica o no hay intención de que la amenaza sea oída o vista por la víctima, como escribir una amenaza que no se muestra a la víctima.

Además, si un estudiante hace una declaración o publica en las redes sociales declaraciones en las que se comenta que el estudiante trae un arma de fuego u otras armas a la escuela, en el transporte escolar o a una actividad escolar, aunque el estudiante no traiga realmente el arma de fuego u otras armas, se presumirá que el estudiante causa un entorno perturbador que dará lugar a medidas disciplinarias y posibles sanciones penales. Esta sección incluye a los estudiantes que publican declaraciones similares como táctica de defensa propia.

Tolerancia cero para los delitos violentos relacionados con la escuela

De conformidad con [la Sección 1006.13 de los estatutos de Florida](#), la intención de OCPS es promover un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo en las escuelas, proteger a los estudiantes y al personal de conductas que representen una amenaza para la seguridad escolar. La Política de tolerancia cero no está destinada a aplicarse rigurosamente a actos menores de mala conducta ni a delitos menores. La Política de tolerancia cero debe aplicarse por igual a todos los estudiantes, independientemente de su situación económica, raza o discapacidad. Las políticas de Tolerancia Cero deben exigir que los estudiantes que sean encontrados culpables de haber cometido una de las siguientes ofensas sean expulsados, con o sin servicios de educación continua, de la escuela regular del estudiante por un período no menor a 1 año completo, y sean remitidos al sistema de justicia penal o justicia juvenil: a) llevar un arma de fuego u objeto cortante, según se define en el [Capítulo 790 del estatuto de Florida](#), a la escuela, a cualquier función escolar o al transporte patrocinado por la escuela, o poseer un arma de fuego en la escuela, b) hacer una amenaza o informe falso, según se define en las Secciones [790.162](#), [790.163](#) del estatuto de Florida, que involucren la propiedad de la escuela o del personal escolar, el transporte escolar o una actividad patrocinada por la escuela. Para obtener más información, consulte [la Política JIC de la Junta, titulada "Código de conducta del estudiante"](#).

Peleas y Defensa Propia

Las peleas están prohibidas en toda la propiedad de la Junta, el transporte escolar y/o en las actividades escolares. El Departamento de Educación de Florida define las peleas como dos o más personas que participan entre sí con el uso de la fuerza o violencia física que requiere intervención física o resulta en lesiones que requieren primeros auxilios o atención médica. Si la pelea causa una perturbación mayor dentro del campus, puede considerarse una falta de Nivel IV.

Si un estudiante no puede salir del área de un ataque inminente, el estudiante puede utilizar defensa propia. La defensa propia es una acción tomada que es necesaria para protegerse a uno mismo o a otros de daños corporales graves. La defensa propia puede incluir pedir ayuda a un adulto, sujetar o bloquear al atacante, protegerse a sí mismo o a los demás de ser golpeado, o empujar para alejarse del atacante. Sin embargo, tomar represalias atacando o golpeando (es decir, puñetazos, bofetadas, patadas) a una persona, u optar por no irse después de que pueda escapar, puede considerarse una pelea. De conformidad con la [Sección 1006.13 del estatuto de Florida](#), "en una acción disciplinaria, existe una presunción refutable de que las acciones de un estudiante que intervino, utilizando únicamente la cantidad de fuerza necesaria, para detener un acto violento contra otro estudiante, personal o voluntario, eran necesarias para restablecer o mantener la seguridad de terceros".

Política de telefonía celular para estudiantes

Un estudiante puede poseer un teléfono celular en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar y en actividades escolares, siempre que, durante el horario escolar, el teléfono celular permanezca silenciado y oculto. De conformidad con la Sección 1006.07 del estatuto de Florida, "un estudiante no puede utilizar un dispositivo de comunicación inalámbrica durante el tiempo de instrucción, excepto cuando un profesor lo indique expresamente únicamente con fines educativos. Un profesor designará un área para dispositivos de comunicación inalámbrica durante el tiempo de instrucción". A efectos de esta sección, el área designada será la mochila o el bolso del estudiante,

excepto cuando un profesor lo indique expresamente únicamente con fines educativos. Las violaciones de esta política pueden derivar en la confiscación del teléfono celular. Además, si el teléfono celular se utiliza en un delito penal (como el sexteo, como se indica en el estatuto de Florida y el Código), el teléfono celular estará sujeto a la aplicación de la ley y el estudiante puede ser objeto de sanciones penales.

El uso de dispositivos de comunicación inalámbrica está siempre prohibido durante la jornada escolar (desde la primera campana de la mañana hasta la salida), a menos que sea expresamente indicado por un profesor exclusivamente con fines educativos. Los dispositivos de comunicación inalámbrica incluyen, pero no se limitan a, teléfonos celulares y/o dispositivos auxiliares/secundarios como relojes y auriculares. Los estudiantes no podrán ser disciplinados si utilizan su teléfono celular y/o dispositivo(s) secundario(s) para monitorear una condición de salud que esté documentada a través de registros médicos proporcionados a la escuela, incluidos, pero no limitados a, un IEP, un Plan de la Sección 504 o un Plan de Salud.

En ningún momento OCPS será responsable por el robo, la pérdida o el daño de teléfonos celulares o de otros dispositivos electrónicos traídos a sus instalaciones.

Estos estándares se aplican a todos los estudiantes en las Escuelas Públicas del Condado de Orange.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Ley de seguridad en espacios privados

De acuerdo con la Sección 553.865(9)(a) del estatuto de Florida, cada institución educativa deberá establecer, dentro de su código de conducta estudiantil, procedimientos disciplinarios para cualquier estudiante que ingrese voluntariamente, con un propósito distinto a los mencionados a continuación: un baño o instalación de cambio designada para el sexo opuesto en las instalaciones de la institución educativa y se niegue a retirarse cuando se le pida hacerlo por parte de cualquier personal docente, tal como se describe en la Sección 1012.01(2), personal administrativo como se describe en la Sección 1012.01(3), o un oficial de seguridad escolar como se describe en la Sección 1006.12(1)-(4)

A efectos de esta sección, de conformidad con la Sección 553.865(6) del estatuto de Florida, "una persona solo podrá ingresar a un baño o instalación de cambio designada para el sexo opuesto bajo las siguientes circunstancias:

- (a) Acompañar a una persona del sexo opuesto con el propósito de asistir o supervisar a un niño menor de 12 años, a una persona mayor según se define en la sección 825.101, o a una persona con discapacidad según se define en la sección 760.22 o con discapacidad del desarrollo según se define en la sección 393.063;
- (b) Por razones de aplicación de la ley o regulación gubernamental;
- (c) Con el propósito de prestar asistencia médica de emergencia o intervenir en cualquier otra situación de emergencia en la que la salud o la seguridad de otra persona esté en riesgo;
- (d) Con fines de limpieza, mantenimiento o inspección, siempre que el baño o instalación de cambio no esté en uso; o
- (e) Si el baño o instalación de cambio designada apropiadamente está fuera de servicio o en reparación y el baño o instalación de cambio designada para el sexo opuesto no contiene a ninguna persona del sexo opuesto".

Las siguientes definiciones aplican de acuerdo con la Sección 553.865(3) del estatuto de Florida:

- "Instalación de cambio" se refiere a una habitación en la cual dos o más personas pueden estar en un estado de desvestirse en presencia de otros, incluyendo, pero sin limitarse a, un vestidor, probador, cuarto de casilleros, cuarto de cambio o cuarto de ducha.
- "Institución educativa" se refiere a una institución o instalación educativa de niveles K-12 o una institución o instalación educativa de nivel superior.
- "Femenino" se refiere a una persona que, al nacer, pertenece al sexo biológico que tiene el papel reproductivo específico de producir óvulos.
- "Masculino" se refiere a una persona que, al nacer, pertenece al sexo biológico que tiene el papel reproductivo específico de producir espermatozoides.
- "Baño" se refiere a una habitación que incluye uno o más inodoros. Este término no incluye un baño unisex.
- "Sexo" se refiere a la clasificación de una persona como femenina o masculina basada en la organización del cuerpo de dicha persona para un papel reproductivo específico, como lo indican los cromosomas sexuales de la persona, las hormonas sexuales naturales y los genitales internos y externos presentes al nacer.
- "Instalación de cambio unisex" se refiere a una habitación destinada a un ocupante único o a una familia en la cual una o más personas pueden estar en un estado de desvestirse, incluyendo, pero sin limitarse a, un vestidor, probador, cuarto de casilleros, cuarto de cambio o cuarto de ducha, que está rodeada por paredes del suelo al techo y se accede mediante una puerta completa con un cierre seguro que impide que otra persona entre mientras la instalación de cambio está en uso.

- "Baño unisex" se refiere a una habitación que incluye uno o más inodoros y que está destinada a un ocupante único o a una familia, está rodeada por paredes del suelo al techo y se accede mediante una puerta completa con un cierre seguro que impide que otra persona entre mientras la habitación está en uso.
- "Inodoro" se refiere a un retrete o urinario.

Las infracciones a la política resultarán en medidas disciplinarias de acuerdo con el Código.

Discurso de odio

De acuerdo con la [política JB de la Junta, titulada "Igualdad de Oportunidades Educativas"](#), todos los estudiantes que asistan a la escuela en OCPS "serán tratados de acuerdo con un código unitario que se aplica por igual sin importar la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, el origen nacional, el estado civil, la discapacidad, la orientación sexual, la información genética, la identidad o expresión de género, el idioma hablado, la falta de vivienda o cualquier otra razón prohibida por la ley". El uso de lenguaje de odio no será tolerado y las infracciones estarán sujetas a este Código.

Sexteo

En virtud de [la política JIC de la Junta, titulada "Código de conducta del estudiante"](#) y de la [Sección 847.0141 del estatuto de Florida](#), el sexteo se define como el uso de cualquier computadora o dispositivo electrónico para enviar, reenviar, mostrar, retener, almacenar o publicar fotografías, imágenes o mensajes sexualmente explícitos, lascivos, indecentes o pornográficos. El sexteo no será tolerado y será una causa justa para la aplicación de medidas disciplinarias durante:

- el horario escolar o durante las actividades escolares dentro o fuera del campus;
- mientras se encuentre en la propiedad de la Junta o en el transporte escolar; o
- fuera del horario escolar si el comportamiento afecta negativamente la seguridad personal o el bienestar de las personas relacionadas con la escuela, el manejo, el ambiente o el funcionamiento eficiente de la escuela, o del proceso o de la experiencia educativa.

Registro de estacionamiento y casilleros de los estudiantes

Todas las áreas de estacionamiento y los casilleros de OCPS son propiedad del distrito escolar. Las autoridades escolares tienen derecho a inspeccionar cualquier vehículo de los estudiantes y/o los casilleros para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes y empleados de la escuela. Esto incluye el uso de perros rastreadores K-9. Todos los estudiantes que usan la propiedad de la Junta para estacionar un vehículo o usan un casillero escolar deben firmar una solicitud de estacionamiento estudiantil y/o de casillero estudiantil, y un formulario de consentimiento de registro y de exención de responsabilidades de OCPS, para reconocer y aceptar las condiciones como requisito previo y en consideración para la emisión de una calcomanía de estacionamiento para estudiantes y/o para un casillero para estudiantes. Se realizarán registros individuales de vehículos estacionados y/o de casilleros si el personal de la escuela tiene una sospecha razonable de una violación de la ley o del Código. Un estudiante es responsable de todos los objetos que se encuentren en el vehículo que el estudiante condujo en el campus y/o que se encuentren en su casillero. Las limpiezas rutinarias de los casilleros no se consideran registros.

Registro de una persona

Cualquier persona que se encuentre en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar, y/o en una actividad escolar, puede ser registrada. Con este fin, OCPS reconoce la necesidad de respetar los derechos de las personas al mismo tiempo que se protege la salud, la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes y empleados escolares. OCPS ha desarrollado pautas operativas para el escaneo electrónico aleatorio utilizando detectores e inspecciones físicas de manos en alto en las escuelas como un medio para ayudar a crear y a mantener un entorno educativo seguro en el condado de Orange. Las escuelas secundarias pueden tener sus aulas seleccionadas al azar para ser registradas, lo que puede incluir el registro personal de un estudiante y/o las pertenencias del estudiante.

En lo que respecta a las investigaciones de disciplina estudiantil, el personal escolar está autorizado a registrar a un estudiante y sus pertenencias si existe una sospecha razonable de una violación de la ley o del Código.

Novatadas

En virtud de la [Sección 1006.135 de los estatutos de Florida](#) y de [la política JIC de la Junta, titulada "Código de conducta del estudiante"](#), OCPS se compromete a proteger a sus estudiantes de cualquier actividad de novatadas en cualquier momento en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar, durante actividades escolares, y/o fuera de la propiedad de la escuela si la mala conducta está relacionada con la participación o membresía en un club u organización de una escuela. Las novatadas no serán toleradas y serán una causa justa para la aplicación de medidas disciplinarias. Cualquier estudiante, empleado, padre/tutor o tercero que tenga conocimiento o participe en las novatadas, puede informarlo directamente al director o a la persona designada. El informe de cualquier acto de novatada puede hacerse de forma anónima.

La novatada se define como cualquier acción o situación que ponga en peligro la salud mental o física, o la seguridad de un estudiante en una escuela en cualquiera de los grados de 6.º a 12.º para fines que incluyen, entre otros, iniciación, o admisión o afiliación a cualquier organización que opere bajo la sanción de una escuela en cualquiera de los grados de 6.º a 12.º. Novatadas incluye, entre otros, la presión o la coacción para que un estudiante viole las leyes estatales o federales; el consumo forzado de cualquier alimento, licor, droga u otra sustancia; la actividad física forzada que podría afectar negativamente la salud física o la seguridad del estudiante; o cualquier brutalidad de naturaleza física, como azotes, golpes, marcas y exposición a factores ambientales. Las novatadas no incluyen eventos deportivos habituales, u otros concursos o competiciones similares o cualquier actividad o conducta que promueva un objetivo legal y legítimo. El permiso, el consentimiento o la asunción de riesgos por

parte de una persona sujeta a novatadas no disminuirán las prohibiciones contenidas en esta política.

Violencia y abuso durante el noviazgo entre adolescentes

La violencia durante el noviazgo se define como la violencia cometida por una persona que ha mantenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima. La violencia o el abuso durante el noviazgo por parte de cualquier estudiante están prohibidos en la propiedad de la escuela, en el transporte escolar y/o durante cualquier actividad escolar, y estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden resultar en sanciones penales.

Cualquier persona que sospeche de violencia y abuso durante el noviazgo debe informar a la administración de la escuela para que se investigue en detalle. El informante puede elegir permanecer en el anonimato. Toda acusación de violencia durante el noviazgo será investigada de acuerdo con la [Política JB de la Junta, titulada “Igualdad de Oportunidades Educativas”](#).

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Tráfico

Cualquier forma de tráfico, tales como tráfico de personas o de drogas, está prohibida en todas las propiedades de la Junta, en el transporte escolar, y/o durante actividades escolares. Cualquier persona que sea víctima de tráfico o cualquier persona que sospeche que se está produciendo tráfico que involucre a estudiantes o empleados de OCPS, debe informar las acusaciones a la administración de la escuela para una mayor investigación. La administración de la escuela debe consultar con el oficial de recursos de la escuela, o con la policía, si el oficial de recursos de la escuela no está disponible, antes de comenzar una investigación. El denunciante puede optar por permanecer en el anonimato.

Tabaco/Vapeo

La [política ADC de la Junta, titulada “Escuelas e instalaciones libres de tabaco”](#), prohíbe el uso de todos los productos de tabaco, productos relacionados con el tabaco y dispositivos electrónicos para fumar en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar, y/o en actividades escolares en todo momento. Se prohíbe a los estudiantes poseer, usar, consumir, exhibir, promover o vender/comprar cualquier producto de tabaco, producto relacionado con el tabaco, dispositivo electrónico para fumar o cualquier artículo representado como tal, en cualquier momento mientras esté en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar, y/o durante actividades escolares. Esta prohibición incluye el uso de ropa o de otros artículos para anunciar o promover productos de tabaco o dispositivos electrónicos para fumar.

Expulsión

La ley de Florida ([Sección 1003.01, estatutos de Florida](#)) define la “expulsión” como la eliminación del derecho y la obligación de un estudiante de asistir a una escuela pública bajo las condiciones establecidas por OCPS por un período que no exceda el resto del término o del año escolar y un (1) año adicional de asistencia. Las expulsiones pueden imponerse con o sin servicios de educación continua y se informarán según corresponda.

Todas las faltas de nivel IV pueden resultar en una expulsión de un (1) año de todas las escuelas de OCPS con o sin servicios de educación continua. Algunas faltas de nivel IV requieren una expulsión obligatoria de un (1) año como lo establece la política de tolerancia cero que se describe en los [estatutos de Florida](#) y en este Código; estas faltas incluyen: posesión/uso de armas de fuego/otras armas y/o amenazas o informes falsos.

Tenga en cuenta que el término “expulsión” es intercambiable con “exclusión total” y “expulsado”.

Suspensión fuera de la escuela

La ley de Florida ([Sección 1003.01, estatutos de Florida](#)) define la “suspensión” como el retiro temporal de un estudiante de todas las clases de instrucción en las instalaciones de las escuelas públicas y de todas las demás actividades patrocinadas por la escuela, excepto cuando lo autorice el director o la persona que este designe, por un período que no exceda los 10 días escolares y la devolución de la custodia del estudiante a sus padres con tareas específicas para que las complete.

El Código incluye ciertas faltas que podrían derivar en la suspensión fuera de la escuela. Si un estudiante recibe una suspensión fuera de la escuela, se le prohíbe asistir a la escuela, cualquier actividad patrocinada por la escuela o programa/evento deportivo.

Los estudiantes pueden calificar para una [programa como alternativa a la suspensión fuera de la escuela \(A2S\)](#) en función de su falta disciplinaria. A2S ofrece a los estudiantes una alternativa segura, estructurada y completa para completar las tareas de los maestros, al mismo tiempo que proporciona educación sobre el carácter para la vida y capacitación en habilidades sociales. Para calificar para A2S, la administración de la escuela del estudiante coordina con el padre/tutor y con el estudiante para analizar el proceso de A2S.

Alternativa positiva a la suspensión escolar

La ley de Florida ([Sección 1003.01, estatutos de Florida](#)) define “suspensión dentro de la escuela” como el retiro temporal de un estudiante del programa escolar regular y la colocación en un programa alternativo bajo la supervisión del personal de OCPS, por un período que no exceda los 10 días.

El Programa de alternativa positiva a la suspensión escolar (Positive Alternative to School Suspension, PASS) es una iniciativa de intervención en el lugar y a corto plazo que se utiliza dentro del aula diseñada para abordar las necesidades únicas de los estudiantes que han cometido un delito de comportamiento a nivel escolar. Los componentes del aula ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades de afrontamiento más efectivas, principios de desarrollo del carácter, comportamientos pro sociales y no se desvían de los aspectos académicos en el aula. Las [prácticas restaurativas](#) se incluyen en el programa PASS y se utilizan en congruencia con los componentes del aula. El PASS está diseñado como una mejora al Código. Solo los administradores, con documentación de referencia oficial, pueden ubicar a un estudiante en el PASS. Estas ubicaciones se realizan en cada período o por una cantidad de días que no exceda los 10 días para cualquier ubicación individual. El objetivo de este programa es permitir que las escuelas y los administradores se ocupen de manera efectiva de las violaciones al Código que no requieren que un estudiante sea retirado del entorno escolar.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Detención

Se permite la detención durante el horario escolar o fuera del horario escolar normal si el director o quien la designa cree que la detención es lo mejor para el interés educativo del estudiante. Se proporcionará un aviso por escrito al padre/tutor legal veinticuatro (24) horas antes del comienzo de la detención.

Si se le asigna a un estudiante la detención antes o después de la escuela, durante la semana escolar, la detención será por no más de una (1) hora y no excederá los cinco (5) días escolares seguidos, a menos que el director o quien la designa y el padre/tutor acuerden lo contrario. Si el estudiante viaja en el autobús escolar, el director o quien la designa deberán hacer arreglos previos para garantizar que el estudiante tenga transporte.

Si se le asigna a un estudiante detención en un día no escolar, entonces la detención será por no más de cuatro (4) horas, a menos que el director o quien la designa y el padre/tutor acuerden lo contrario. El director o quien la designa deberán hacer arreglos previos para garantizar que el estudiante tenga transporte antes de que se pueda asignar la detención en un día no escolar.

Prácticas restaurativas

Las prácticas restaurativas son un enfoque basado en la investigación para abordar la cultura y el clima escolar. Las prácticas restaurativas son un enfoque preventivo destinado para promover la inclusión, la construcción de relaciones y la resolución de problemas. Las Prácticas Restaurativas involucran un seguimiento de intervenciones y estrategias que son tanto proactivas como de respuesta. OCPS ha implementado prácticas restaurativas para tratar las necesidades únicas de los estudiantes que han cometido faltas disciplinarias en violación del Código. Un miembro del personal escolar capacitado (administrador, maestro(a) o consejero(a)) facilita las prácticas restaurativas con la persona perjudicada y la persona que causa el daño. Algunos métodos restaurativos incluyen el uso de declaraciones afectivas, preguntas restaurativas, círculos de construcción de la comunidad y círculos de resolución de conflictos. Las prácticas restaurativas también pretenden construir una cultura escolar centrada en el desarrollo y mantenimiento de las relaciones entre educadores y estudiantes. A través de las prácticas restaurativas, se escuchan todas las voces mientras se abordan y resuelven los problemas. Las prácticas restaurativas enseñan las habilidades socioemocionales y de resolución de conflictos necesarias para reducirlos.

La finalización exitosa de las prácticas restaurativas puede servir como una consecuencia aceptable en lugar de una suspensión u otra respuesta disciplinaria apropiada.

Órdenes judiciales y suspensión/expulsión por delito grave

Si un estudiante es acusado formalmente por un fiscal por un delito grave, o un delito que sería un delito grave si fuera cometido por un adulto, se puede iniciar un procedimiento de suspensión por delito grave contra el estudiante como lo permite [la Sección 1006.09 de los Estatutos de Florida](#). Puede encontrar información adicional en la [Sección VI](#) del Código.

Además, si un estudiante tiene una orden de no contacto con otros niños o estudiantes, el estudiante puede ser sacado de la escuela actual en la que está inscrito y colocado en otra escuela o programa de OCPS. En la [Sección 1006.13, de los Estatutos de Florida](#) y la [Política de la Junta JIC, titulada, "Código de conducta del estudiante"](#), puede encontrar información adicional con respecto a las órdenes de no contacto y los delitos graves.

Consultas con la policía

La Sección 1066.13, de los Estatutos de Florida y la Política de la Junta, JIC, titulada "Código de conducta del estudiante", requiere que los empleados de OCPS consulten con el oficial de recursos escolares (SRO) o el oficial de policía, si el SRO no está disponible, cuando una persona razonable considere que un crimen ha ocurrido en la jurisdicción de la Junta o cuando exista una amenaza para la seguridad escolar. Si un crimen cometido por un estudiante se considera un delito menor elegible, autorizado según la Sección 982.12, de los Estatutos de Florida, el director de la escuela o designado puede recomendar que el estudiante pueda participar en una citación civil o un programa similar de desviación de pre arresto como una alternativa al arresto o a una expulsión completa. La determinación final

sobre si el SRO o el oficial de policía emitirá una citación civil o un programa de desviación de pre arresto depende únicamente solo del SRO o del oficial de policía y no exime al estudiante de recibir otras formas de intervenciones disciplinarias de la escuela. Esta recomendación no se puede realizar para ciertos delitos, lo que incluye, entre otros, los siguientes: delitos graves, amenazas a la escuela y posesión o uso de arma de fuego o arma.

Actos menores de mala conducta

La [Política de la Junta JIC, titulada “Código de conducta del estudiante”](#), define los actos menores de mala conducta como actos que no implican una amenaza para la seguridad escolar o la seguridad de otras personas y no se consideran un crimen según los estatutos federales o estatales. El director o designado puede asignar a un estudiante que comete un solo acto menor de mala conducta a un programa de intervención escolar, tal como lo permite la Sección IV y la sección V de este Código.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS PADRES Y ESTUDIANTES

Notificación de inscripción doble/postsecundaria

Los estudiantes que participan en un programa de inscripción doble están sujetos al Código de OCPS y al Código de conducta del estudiante de la institución postsecundaria participante. Cualquier falta disciplinaria que ocurra en el campus de OCPS se informará a la escuela postsecundaria participante donde el estudiante está matriculado doblemente y puede derivar en la expulsión del estudiante del programa. Además, cualquier falta disciplinaria que se produzca en el campus de la institución postsecundaria se informará a OCPS para una mayor investigación. Los estudiantes que cometan una ofensa verificada de Nivel IV de acuerdo con este Código podrían ser incapaces de completar su programa de matrícula dual.

No asistir a clases

Si un estudiante llega a la escuela y luego abandona el campus, se ausenta temporalmente de las clases o no asiste a clases específicas, la escuela puede tomar medidas disciplinarias por las faltas.

Ausentismo escolar

Si un estudiante está obligado por ley a asistir a la escuela, la escuela no suspenderá al estudiante por ausencias injustificadas o absentismo de acuerdo con [la política JE de la Junta, titulada “Asistencia Estudiantil”](#).. La [Sección 954.151 del estatuto de Florida](#) establece que el superintendente debe informar al Departamento de Seguridad de Carreteras y Vehículos Motorizados el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo y el número de seguro social de todos los estudiantes (de 14 a 17 años de edad) que acumulen 15 ausencias injustificadas en cualquier período de 90 días calendario. Estos estudiantes podrían perder las licencias de conducir o el privilegio de obtener una licencia de conducir si la escuela y los estatutos de Florida consideran que se ausenta de la escuela sin permiso. Además, los padres/tutores de estudiantes habitualmente ausentes sin permiso están sujetos a acciones tomadas a través del sistema judicial.

Castigo corporal

La Junta prohíbe la administración de castigos corporales en el distrito escolar.

Informe de incidentes de seguridad en el entorno escolar (SESIR)

La [Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida](#) establece que los distritos escolares deben codificar correctamente los datos utilizados para informar incidentes que están en contra de la ley o representan infracciones graves del Código de Conducta Estudiantil. Esto incluye aquellos incidentes considerados lo suficientemente graves como para requerir la participación de un Oficial de Recursos Escolares "SRO" o incidentes para ser "Reportados a la Policía".

Los incidentes que deben informarse a SESIR y/o a las fuerzas del orden se identifican en el Código de Conducta Estudiantil con el código de tres letras que identifica los incidentes de SESIR. Cuando ocurren múltiples incidentes al mismo tiempo y lugar, el incidente que causó la mayor cantidad de lesiones o la mayor pérdida de propiedad o costo monetario debe ser el que se informe. Cualquier elemento relacionado con el incidente SESIR debe ser informado. Un elemento relacionado incluye los especificados en la [Regla 6A-1.0017\(8\) del Código Administrativo de Florida](#): alcohol, intimidación, drogas, pandillas, delitos de odio, novatadas, lesiones, vapeo, armas.

“Denunciado a la policía” significa que un oficial de recursos escolares (SRO, por sus siglas en inglés) o un oficial local de las fuerzas del orden público tomó una medida oficial, como: se asignó un número de caso, se presentó un informe, se presentó una declaración jurada, se emitió una citación civil, se llevó a cabo una investigación y se encontró que era un incidente reportable a SESIR, o se realizó un arresto.

SECCIÓN III: NOTIFICACIONES A LOS ESTUDIANTES

Política de internet: Acuerdo de uso aceptable y responsable de la tecnología por parte de los estudiantes

OCPS se compromete a proporcionar un entorno educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor. OCPS cree que todos los estudiantes deben tener acceso a la tecnología (por ejemplo, software, internet y acceso a la red) cuando actúan de manera responsable, eficiente, cortés y legal.

Propósito educativo

El acceso a la tecnología se ha establecido con fines educativos y será coherente con el currículo del distrito y con las normas de Florida. El término “propósito educativo” incluye actividades académicas que mejoran directamente las habilidades del siglo XXI, como la creatividad, la innovación, el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la comunicación y la colaboración.

Se espera que los estudiantes sigan las reglas establecidas en el Código y la ley para el uso de internet y los recursos de la red.

Los estudiantes no pueden usar internet para fines comerciales. Esto significa que no pueden ofrecer, proporcionar, o comprar productos o servicios a través de internet en ninguna escuela utilizando los recursos del distrito.

Acceso a internet para estudiantes

Todos los estudiantes tendrán acceso a internet supervisado por el distrito a través del aula, del centro de medios o del laboratorio de computación. De acuerdo con la Ley de Protección de Internet para Niños (Children’s Internet Protection Act, CIPA) y la Ley de Protección de Privacidad en Línea para Niños (Children’s Online Privacy Protection Act, COPPA), se filtra todo el acceso a la web de OCPS. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que los sitios inapropiados no estén bloqueados.

Los estudiantes utilizarán el acceso a internet de OCPS solo con fines educativos y no accederán a material profano u obsceno, abogarán por actos ilegales, ni abogarán por la violencia o la discriminación hacia otras personas.

Usos responsables

Para garantizar un ambiente educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor para todos, se espera que los estudiantes demuestren un uso responsable de la tecnología. Los estudiantes mantendrán información, como su contraseña, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento y otra información identificable privada. Los estudiantes informarán sobre cualquier persona que intente usar la tecnología para lastimar o acosar a otros estudiantes o al personal, o sobre cualquier persona que los haga sentir incómodos.

Los estudiantes no iniciarán sesión en ninguna cuenta que no sea la suya ni utilizarán la tecnología de OCPS para participar en actos ilegales, como venta de drogas, compra de alcohol, participación en actividades criminales de pandillas, amenazas a la seguridad de otra persona, acoso u hostigamiento cibernético.

Lenguaje inapropiado

Los estudiantes tratarán a los demás con respeto usando lenguaje apropiado y ofrecerán críticas constructivas si corresponde. Los estudiantes no usarán lenguaje inapropiado, no acosarán a otros, no comunicarán información falsa o difamatoria sobre una persona u organización a sabiendas o imprudentemente, no compartirán mensajes enviados en privado sin permiso de la persona que lo envió, no compartirán información privada sobre otra persona ni se involucrarán en actividades de sexteo.

Seguridad de sistemas

Todos los estudiantes permitirán que cualquier maestro, administrador o personal de tecnología de la información (TI) de OCPS revise su trabajo y sus actividades creadas en un dispositivo escolar o en una red de OCPS en cualquier momento. Se requiere que los estudiantes soliciten permiso antes de conectar su dispositivo personal a la red de OCPS y se asegurarán de que cualquier dispositivo utilizado en la red de OCPS sea aprobado por el distrito.

Los estudiantes no utilizarán la tecnología para obtener acceso a las calificaciones de los estudiantes o los registros privados de los estudiantes, para descargar software, aplicaciones, extensiones o complementos no autorizados en un dispositivo escolar, para propagar intencionalmente virus informáticos o para evitar, destruir, perturbar, modificar o abusar el acceso a la red de OCPS.



SECCIÓN IV:

CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA
PARA SECUNDARIA/POSTSECUNDARIA

SECCIÓN IV: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA SECUNDARIA

Descripción del Código de respuesta disciplinaria

La siguiente sección incluye las faltas disciplinarias y las posibles sanciones para los estudiantes de secundaria/postsecundaria por el comportamiento que se produzca en la propiedad de la Junta; en el transporte escolar; en las actividades escolares, incluidas, entre otras, la educación a distancia, viajes de estudio, eventos de atletismo y actividades similares; y si es apropiado, cualquier otra área permitida por los estatutos de Florida y/o las Reglas de la Junta de Educación del Estado. Las faltas disciplinarias de los estudiantes y las respuestas a estas se dividen en cuatro niveles. Cada nivel representa las faltas progresivamente más graves y las respuestas a estas se vuelven progresivamente más severas. Algunas faltas requieren consultas con la policía, si la falta se considera una violación a las leyes estatales o federales.

OCPS promueve un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo en las escuelas, para proteger a los estudiantes y al personal de conductas que suponen una grave amenaza para la seguridad escolar. Los administradores de las escuelas proporcionarán una disciplina escolar consistente, cuando sea apropiado y autorizado por la política y este Código. Además, de acuerdo con la [Sección 1006.09 de los estatutos de Florida](#), el director o la persona designada hará un esfuerzo de buena fe para emplear la asistencia de los padres u otras medidas alternativas antes de la suspensión, excepto en el caso de emergencia o condiciones perturbadoras que requieran una suspensión inmediata o en el caso de una violación grave de la conducta como se define por la Junta y este Código.

OCPS está comprometido a proporcionar un entorno seguro para todos los estudiantes y busca el apoyo de la comunidad y de los padres/tutores para lograr este objetivo. Con ese fin, [la Sección 1003.04 de los estatutos de Florida](#), establecen que los padres/tutores de cada estudiante público de K-12 deben cooperar con la autoridad de la Junta, OCPS, el superintendente, el director, los maestros y los conductores de los autobuses escolares, para retirar al estudiante del salón de clases y del autobús escolar y, cuando sea apropiado y esté disponible, colocar al estudiante en un entorno educativo alternativo, si el estudiante es desobediente, irrespetuoso, violento, abusivo, incontrolable o perturbador.

Investigaciones de disciplina estudiantil

OCPS está *in loco parentis* (latín para “en lugar de los padres”) mientras un estudiante está en la custodia física de la escuela y es responsables de investigar todas las denuncias de mala conducta de los estudiantes dentro de su jurisdicción utilizando la preponderancia de la evidencia legal estándar. Por lo tanto, los empleados de OCPS están autorizados a entrevistar a estudiantes y a obtener declaraciones de testigos de estudiantes involucrados en faltas al Código; no obstante, cualquier estudiante puede negarse a participar en una investigación. Es importante señalar que si se cree que el comportamiento es criminal y constituye una violación de los estatutos de Florida, el oficial de recursos de la escuela, o la policía, si el oficial de recursos de la escuela no está disponible, puede participar en la investigación.

Los padres/tutores pueden solicitar que el estudiante no participe en las investigaciones de disciplina estudiantil sin la autorización del padre/tutor presentando la solicitud, por escrito, a la administración de la escuela. La negativa a participar en la investigación no prohíbe que OCPS continúe con la investigación ni que administre una consecuencia disciplinaria apropiada. Además, la negativa no impide que el funcionario de recursos de la escuela, o la policía, prosiga la investigación penal e imponga sanciones penales si se justifica.

Después de que la investigación disciplinaria se haya realizado, el padre/tutor puede solicitar una copia de todas las pruebas documentales en las que se basa la sanción disciplinaria propuesta; sin embargo, si están disponibles y se utilizan como pruebas con fines disciplinarios, las pruebas en video solo podrán ser revisadas, no se proporcionará una copia. En esta sección del Código y en la [Sección VI](#) se puede encontrar información adicional sobre las faltas y los procedimientos disciplinarios.

Si la investigación disciplinaria se lleva a cabo debido a acusaciones de amenaza o comportamiento amenazante, la investigación se presentará al Equipo de Evaluación de Amenazas de la Escuela para su revisión. El Equipo de Evaluación de Amenazas de la Escuela está establecido por la [política JICK de la Junta, titulada “Amenazas”](#) y la [Sección 1006.07 de los estatutos de Florida](#).

SECCIÓN IV: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA SECUNDARIA

Nivel I: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas de nivel I son actos menores de mala conducta que interfieren con el funcionamiento ordenado del aula, con un acto escolar, con un programa extracurricular/cocurricular o con un transporte aprobado.

El empleado de OCPS involucrado debe intervenir en la mala conducta. Si es necesaria una acción adicional, el empleado debe derivar al estudiante al administrador de la escuela para que se le aplique una medida disciplinaria. Después de escuchar la explicación del estudiante, de consultar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador decidirá las medidas disciplinarias. La suspensión no es una respuesta disciplinaria disponible para faltas de nivel I.

NIVEL I: FALTAS		
A.	Hacer trampa	Uso intencional o deliberado no autorizado del trabajo de otra persona con fines académicos, o uso no autorizado de notas o de otro material en la realización de una tarea o prueba académica. Además de las respuestas disciplinarias, el estudiante puede no recibir crédito por la tarea, prueba o examen, a discreción del maestro(a).
D.	Falta de respeto	Conducta o comportamiento que carece de consideración, cortesía, amabilidad y/o trato respetuoso hacia un estudiante, empleado, voluntario o personal contratado de OCPS. <i>Esta falta puede incluir, entre otros, hablar o comportarse de manera insultante o grosera.</i>
E.	Código de vestimenta	No cumplir con el código de vestimenta establecido.
F.	No reportarse a detención	No presentarse a la disciplina asignada.
G.	Información falsa y/o engañosa	Proporcionar intencionalmente información falsa o engañosa, o no brindarle información válida a un empleado, personal contratado o voluntario de OCPS, que no causa una perturbación en el entorno escolar.
J.	Lenguaje/Material profano, obsceno o abusivo	Uso de lenguaje oral o escrito, o gestos, que son irrespetuosos o socialmente inaceptables, y no están dirigidos a otra persona. Esta sección no incluye lenguaje amenazante o intimidante.
KK.	Violación a las normas de dispositivos electrónicos	Uso indebido de dispositivos electrónicos, que no son de naturaleza educativa, y puede incluir, entre otros, teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes, reproductores de MP3, iPod, lectores electrónicos, tabletas, laptops y otros dispositivos electrónicos.
L.	Tardanza	Llegar tarde a clase repetidamente, no a la escuela. <i>*Esto no incluye la llegada tarde a la escuela. La tardanza repetida a la escuela puede constituir ausentismo de acuerdo con la Sección 984.151 del estatuto de Florida y la política JE de la Junta, titulada "Asistencia Estudiantil".</i>
M.	Ausencia no autorizada de la escuela o de clase	Un estudiante llega a la escuela y luego abandona el campus, tiene ausencias temporales no autorizadas a clases o no asiste a clases específicas.
N.	Otra mala conducta	Cualquier otro acto de mala conducta que pueda interferir con el funcionamiento ordenado del aula, con el programa escolar, con las actividades de la escuela, con un programa extracurricular/cocurricular o con un transporte aprobado y que no puede ser codificada como otra falta de Nivel I.
O.	Hostigamiento sin fundamento	Después de una investigación completa y del seguimiento de un incidente de hostigamiento escolar informado, el investigador determina que no hay pruebas suficientes para corroborar que el incidente cumple con los criterios de un acto prohibido según la definición de hostigamiento escolar que figura en la Ley de Jeffrey Johnston en Defensa de Todos los Estudiantes (Jeffrey Johnston Stand Up for all Students Act) (Sección 1006.147 de los estatutos de Florida). Esta falta es solo para fines de documentación según lo exige el Departamento de Educación de Florida, no conlleva consecuencias disciplinarias.

P.	Acoso sin fundamento	Después de una investigación completa y del seguimiento de un incidente de acoso informado, el investigador determina que no hay pruebas suficientes para corroborar que el incidente cumple con los criterios de un acto prohibido según la definición de acoso que figura en la Ley de Jeffrey Johnston en Defensa de Todos los Estudiantes (Sección 1006.147 de los estatutos de Florida). Esta falta es solo para fines de documentación según lo exige el Departamento de Educación de Florida, no conlleva consecuencias disciplinarias.
R.	Juegos bruscos	Cualquier juego o broma no controlada que involucre a dos o más estudiantes.

NIVEL I: FALTAS

NIVEL I: CONSECUENCIAS

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación al padre/tutor* 2. Asesoramiento y dirección* 3. Reprimenda verbal 4. Práctica restaurativa 5. Asignación de trabajo especial 6. Retirada de privilegios 7. Detención 8. Derivación al programa de intervención | <ol style="list-style-type: none"> 9. Confiscación de materiales/objetos/contrabando no autorizados 10. Asiento asignado 11. Plan de supervisión 12. Derivación a servicios de orientación/SAFE 13. Cambio de horario 14. Acuerdo de no contacto
Derivación a servicios de salud mental 15. Advertencia de derivación al nivel II |
|--|--|

**Consecuencias obligatorias*

SECCIÓN IV: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA SECUNDARIA

Nivel II: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas de nivel II son actos de mala conducta más graves que las faltas de nivel I. Las faltas de nivel II pueden incluir actos reiterados de mala conducta de nivel I y actos dirigidos contra personas o bienes que no ponen en peligro grave la salud o la seguridad de otros.

La mala conducta debe ser informada al administrador escolar apropiado para una mayor investigación. Después de escuchar la explicación del estudiante, de consultar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador seguirá el procedimiento designado para las violaciones de nivel II al investigar el asunto y al decidir sobre la medida disciplinaria progresiva. La suspensión fuera de la escuela no es una respuesta disciplinaria disponible para las violaciones de nivel II.

NIVEL II: FALTAS		
A.	Destrucción de propiedad/Vandalismo (menos de \$100)	Destrucción intencional o maliciosa de la propiedad de la Junta, transporte escolar, o de terceros.
B.	Falta de respeto	Conducta o comportamiento repetido que carece de consideración, cortesía, amabilidad y/o trato respetuoso hacia un estudiante, empleado, voluntario o personal contratado de OCPS. <i>Esta falta puede incluir, entre otros, lenguaje inadecuado hacia otros, que no es profano.</i>
C.	Altercados físicos	Contacto físico menor entre dos o más estudiantes como empujones o un altercado que se detienen ante una orden verbal.
D.	Falsificación (No delictivo)	Crear o reproducir la firma o el documento de otro con fines fraudulentos. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, firmar un documento con la firma de los padres sin permiso.</i>
E.	Apuestas	Cualquier participación ilegal en juegos (o actividades) de azar por dinero o por otros elementos de valor.
F.	Insubordinación/Desafío abierto	Negativa verbal o no verbal de cumplir con las reglas, o con las normas o directivas de un empleado, de personal contratado o voluntario de OCPS sin causar una perturbación o cometer ningún otro acto.
G.	Amenaza/Intimidación TRE Se debe informar a las autoridades policiales	"Un incidente en el que no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima razonablemente creyó que podría haber ocurrido daño físico basado en la comunicación verbal o no verbal por parte del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico que se hagan en persona, electrónicamente o a través de cualquier otro medio." Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida . <i>*Esto incluye amenazas de golpear, pelear o agredir físicamente a otra persona sin un plan y/o continuación de una acción.</i>
J.	Robo (menos de \$375)	Tomar la propiedad de otro sin permiso de la persona.
K.	Reunión, publicaciones, etc. no autorizadas	Demostraciones y/o peticiones de los estudiantes, o posesión y/o distribución de publicaciones no autorizadas, incluido el uso indebido de mensajes electrónicos o de computadoras que interfieren con el proceso ordenado del entorno escolar, de un acto escolar o de una actividad extracurricular/cocurricular.
M.	Otras malas conductas graves	Cualquier otro acto de mala conducta que sea más grave, perjudicial, o que sea más perturbador que cualquiera de las faltas descritas en el nivel I, que pueda interferir con el funcionamiento ordenado de la escuela, del transporte escolar o de las actividades escolares y no pueda ser codificada como otra falta de nivel II.
N.	Acciones relacionadas con pandillas	Posesión, uso o exhibición de artículos asociados con la actividad de pandillas que incluyen, entre otros, ropa y accesorios, insignias relacionadas con pandillas, escritos, signos o símbolos que promueven la afiliación y/o la participación en pandillas.
Q.	Violación a las normas de dispositivos electrónicos	Uso indebido reiterado de dispositivos electrónicos, que no son de naturaleza educativa; el acceso no autorizado a programas o archivos no previstos o destinados para el uso de los estudiantes en un dispositivo electrónico o red de OCPS (es decir, videojuegos); compartir el nombre de usuario y la contraseña de otra persona; o proporcionar acceso intencionalmente a otra persona para que use el dispositivo del estudiante mientras el estudiante está

		conectado.
--	--	------------

NIVEL II: FALTAS

S.	Juegos bruscos	Cualquier juego o broma no controlada que involucre a dos o más estudiantes y existe riesgo de lesiones como resultado de los juegos bruscos.
T.	Código de vestimenta	Incumplimiento del código de vestimenta (segunda y subsiguientes faltas).

NIVEL II: CONSECUENCIAS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación al padre/tutor* 2. Asesoramiento y orientación* 3. Plan/Acuerdo de comportamiento 4. Práctica restaurativa 5. PASS (1 a 10 días) 6. Asignación de trabajo especial 7. Detención 8. Derivación a servicios de orientación/SAFE 9. Confiscación de materiales no autorizados 10. Devolución de bienes 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Suspensión del autobús (1 a 10 días) 12. Derivación al programa de intervención. 13. Aula alternativa 14. Plan de supervisión 15. Cambio de horario 16. Acuerdo de no contacto 17. Retiro temporal o la participación en programas o actividades extracurriculares o cocurriculares 18. Derivación a servicios de salud mental 19. Advertencia de derivación al nivel III <p style="text-align: right;"><i>*Consecuencias obligatorias</i></p>
--	--

SECCIÓN IV: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA SECUNDARIA

Nivel III: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas de nivel III son actos de mala conducta importantes que perturban el funcionamiento ordenado de la escuela, de las actividades escolares o del transporte escolar, que amenaza la salud, la seguridad y las pertenencias de otros. Las faltas de nivel III pueden incluir actos repetidos de mala conducta del nivel II.

La mala conducta se debe informar de inmediato al administrador de la escuela para una mayor investigación. Después de escuchar la explicación del estudiante, de consultar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de realizar cualquier otra investigación necesaria, el administrador seguirá el procedimiento designado para las violaciones de nivel III al investigar el asunto y al decidir sobre la medida disciplinaria progresiva, que puede derivar en la expulsión del alumno de la escuela o de la actividad de inmediato.

NIVEL III: FALTAS		
A.	Agresión simple PHA Debe reportarse a la policía	Golpe real e intencional a otra estudiante contra su voluntad, sin que se produzcan lesiones. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esta sección no incluye las lesiones que son resultado de las peleas si los estudiantes son combatientes mutuos.</i>
C.	Destrucción de propiedad/Vandalismo (\$100 a \$999)	Destrucción intencional o maliciosa de propiedad de la Junta, del transporte escolar o de terceros.
D.	Falta de respeto	Conducta o comportamiento que carece de consideración, cortesía, amabilidad y/o trato respetuoso hacia un estudiante, empleado, voluntario o personal contratado de OCPS. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, lenguaje y/o gestos inapropiados y/o profanos dirigidos a otros.</i>
E.	Extorsión	Amenaza intencional o maliciosa de daño, lesión o violencia a una persona, a la propiedad o a la reputación de otro con la intención de obtener dinero, información, servicios o artículos de valor material. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, amenazar con acusar a otro de una falta o delito menor para obtener el dinero del almuerzo.</i>
F.	Peleas FIT Debe reportarse a la policía	Cuando dos o más personas participan mutuamente en el uso de la fuerza o la violencia física que requiere una intervención física o resulta en una lesión que requiere primeros auxilios o atención médica. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <u>Nota: Si un estudiante no puede salir del área de un ataque inminente, el estudiante puede utilizar defensa propia. La defensa propia es una acción tomada que es necesaria para protegerse a uno mismo o a otros de daños corporales graves. La defensa propia puede incluir pedir ayuda a un adulto, sujetar o bloquear al atacante, protegerse a sí mismo o a los demás de ser golpeado, o empujar para alejarse del atacante. Sin embargo, tomar represalias atacando o golpeando (es decir, puñetazos, bofetadas, patadas) a una persona, u optar por no irse después de que pueda escapar, puede considerarse una pelea.</u> *En una acción disciplinaria, existe una presunción refutable de que las acciones de un estudiante que intervino, utilizando únicamente la cantidad de fuerza necesaria, para detener un acto violento contra otro estudiante, personal o voluntario, eran necesarias para restablecer o mantener la seguridad de terceros. Sección 1006.13, Estatutos de Florida.
G.	Petardos/Fuegos artificiales	Posesión no autorizada, venta o almacenamiento de fuegos artificiales o petardos sin encender en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar y/o en una actividad escolar.
H.	Insubordinación manifiesta/Desafío abierto	Negativa voluntaria de someterse a la autoridad o a cumplir con esta, exhibiendo desprecio o resistencia abierta a una orden directa; desafiando la autoridad de un empleado de OCPS, personal contratado o voluntario en presencia de otros, lo que causa una perturbación.
I.	Organizaciones ilegales	Establecer o participar en una sociedad secreta en la propiedad de la Junta, en el transporte escolar, y/o en una actividad escolar.
J.	Posesión de material de contrabando	Posesión, uso y/o distribución de materiales u objetos, que no sean armas de fuego o de otro tipo, que están prohibidos. El padre/tutor hará los arreglos para recoger el objeto de la escuela, si corresponde. En ningún momento OCPS será responsable por el robo, la pérdida o el daño de artículos de contrabando traídos a sus instalaciones.

L.	Tabaco, uso y posesión TBC Debe reportarse a la policía	La posesión, venta, compra, distribución o uso de productos de tabaco o nicotina en los terrenos escolares, en eventos patrocinados por la escuela o en el transporte escolar. Los incidentes relacionados con el tabaco no pueden estar relacionados con las drogas. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida . <i>*Esto incluye el vapeo de productos de nicotina, artículos representados como de dicha naturaleza y elementos adicionales que pueden incluir, pero no se limitan a, cigarrillos electrónicos, aceite de CBD, Juuls, cápsulas, vapores y plumas de hookah que no contienen THC ni ninguna otra sustancia controlada ilegal.</i>
NIVEL III: FALTAS		
M.	Robo (de \$375 a \$749)	Tomar la propiedad de otro sin el permiso de la persona.
N.	Entrada no autorizada a una propiedad OCPS	Entrar o permanecer en las instalaciones de la escuela/campus, en el transporte escolar o en un evento patrocinado por la escuela/fuera del campus, sin autorización o invitación y sin un propósito legal de entrada. Esto se aplica solo a incidentes que no tuvieron una advertencia oficial previa, no resultaron en un arresto o no involucraron a estudiantes bajo suspensión o expulsión.
O.	Violación del toque de queda	Incumplimiento de las normas de toque de queda durante una actividad extracurricular/cocurricular.
Q.	Otras malas conductas graves	Cualquier otro acto de mala conducta que sea más grave, dañino o sea un ejemplo más perturbador que cualquiera de las faltas descritas en el nivel II, que pueda interferir con el funcionamiento ordenado de la escuela, del transporte escolar o de cualquier actividad escolar, y no puede ser codificado como otra falta de nivel III. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, sexteo que no pretende extenderse más allá del remitente/receptor; perforación del cuerpo; proporcionar información falsa/engañosa a los miembros del personal que causa una perturbación en la escuela, lenguaje destinado o calculado razonablemente para insultar y/o incitar a otra persona, o la activación de una alarma de incendio que no fue consecuencia de un acto intencional o malicioso.</i>
T.	Amenaza/Intimidación TRE Debe reportarse a las autoridades policiales	"Un incidente en el que no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima razonablemente creyó que podría haber ocurrido daño físico basado en la comunicación verbal o no verbal por parte del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico que se hagan en persona, electrónicamente o a través de cualquier otro medio." Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida . <i>*Esto incluye amenazas de golpear, pelear o agredir físicamente a otra persona con un plan y/o continuación de acción, o de matar a otra persona sin un plan y/o continuación de acción.</i>
U.	Acciones relacionadas con pandillas	Conducta o comportamiento que tiende a promover la actividad de pandillas, a provocar violencia o a perturbar gravemente el funcionamiento ordenado del programa escolar, de cualquier actividad escolar o de los servicios de transporte, incluidos, entre otros, la posesión, el uso o la exhibición de parafernalia de pandillas, joyas, tatuajes, ropa, u otras insignias y escritos que promueven la afiliación/participación en pandillas/el uso de signos o símbolos relacionados con pandillas o cualquier otro comportamiento asociado con pandillas.
V.	Acoso HAR Debe reportarse a la policía	Cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de datos o software de computadora, o conducta escrita, verbal o física que genere a un estudiante de OCPS o a un empleado escolar temor razonable de daño a su persona o de daños a su propiedad, que tiene el efecto de perturbar sustancialmente el rendimiento educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, y que tiene el efecto de perturbar sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela, incluida cualquier línea de conducta dirigida a una persona específica que causa angustia emocional sustancial en esa persona y no tiene ningún propósito legítimo.
Y.	Violación a las normas de dispositivos electrónicos	Uso indebido continuo de dispositivos electrónicos, que no son de naturaleza educativa; la modificación no autorizada de la configuración del software/hardware en un dispositivo electrónico (es decir, restablecimiento de fábrica del dispositivo del distrito); acceso no autorizado a programas y/o archivos que no estén previstos o destinados para el uso de los estudiantes en un dispositivo electrónico o red de OCPS.

AA.	Juegos bruscos	Cualquier juego o broma no controlada que involucre a dos o más estudiantes y en el que se produzca una lesión como consecuencia de los juegos bruscos. Cualquier juego brusco que derive en lesiones graves y que necesite atención médica puede derivar en una falta de nivel IV.
BB.	Comportamiento disruptivo	Conducta o comportamiento que interfiere o perturba el proceso ordenado de enseñanza/aprendizaje, el entorno escolar, una función escolar o una actividad extracurricular/cocurricular. Esto no incluye comportamientos que equivaldrían a un Nivel IV-T, Otro; Nivel IV-I, Perturbación del Campus - Mayor; o Nivel IV-HH, Interrupción de las Operaciones del Campus.

NIVEL II: CONSECUENCIAS

1. **Comunicación al padre/tutor***
2. **Asesoramiento y orientación***
3. Plan/Acuerdo de comportamiento
4. Práctica restaurativa
5. Regreso de la propiedad
6. PASS (1 a 10 días)
7. Suspensión del autobús (1-10 días)
8. Suspensión de la escuela (1-10 días)
9. Detención
10. Retiro temporal o la participación en programas o actividades extracurriculares o cocurriculares

11. Clase alternativa
12. Derivación al programa de intervención.
13. Confiscación de materiales, objetos o contrabando no autorizado
14. Cambio de horario
15. Plan de supervisión
16. Acuerdo de no contacto
17. SAFE o derivación a asesoramiento
18. Derivación a servicios de salud mental
19. Advertencia de derivación al nivel IV

**Consecuencias obligatorias*

SECCIÓN IV: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA SECUNDARIA

Nivel IV: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas de nivel IV son los actos más graves de mala conducta y son motivo de expulsión. Las faltas de nivel IV pueden incluir actos repetidos de mala conducta del nivel III. Cualquier acto de nivel IV derivará en una suspensión de 10 días con una posible recomendación de expulsión.

Los principales actos de mala conducta deben informarse de inmediato al administrador de la escuela para una mayor investigación. Después de escuchar la explicación del estudiante, de consultar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador seguirá el procedimiento designado para las violaciones de nivel IV al investigar el asunto y al derivar la falta de nivel IV al personal del distrito para una mayor revisión.

Los estudiantes que cometan una falta de nivel IV pueden ser derivados a las autoridades locales para una mayor investigación.

NIVEL IV: FALTAS		
A.	Alcohol ALC Debe reportarse a la policía	“La posesión, venta, compra, distribución o uso de bebidas alcohólicas. Uso significa que la persona es sorprendida en el acto de usar, admite haber usado o se descubre que ha usado en el curso de una investigación. Los incidentes relacionados con el alcohol no pueden estar relacionados con las drogas”. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
B.	Incendio provocado ARS Debe reportarse a la policía	“Dañar intencionalmente o hacer que se dañe, por fuego o explosión, cualquier vivienda, estructura o medio de transporte, ya sea que esté ocupado o no, o su contenido”. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
C.	Intimidación/Amenazas TRE Debe reportarse a la policía.	“Un incidente en el que no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima creyó razonablemente que podría haber ocurrido daño físico con base en la comunicación verbal o no verbal del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico que se hacen en persona, electrónicamente o por cualquier otro medio”. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye amenazas de matar con un plan y/o continuación de acción.</i>
D.	Ataque agravado BAT Debe reportarse a la policía	Una agresión en la que el atacante causa intencional o conscientemente una lesión más grave, como: daño corporal grave, discapacidad permanente o desfiguración permanente; utiliza un arma letal; o, donde el atacante sabía o debería haber sabido que la víctima estaba embarazada. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye la muerte o lesiones con un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, y pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano o facultad mental.</i>
E.	Amenazas a la escuela DOC Debe reportarse a la policía	Cualquier amenaza directa o indirecta que represente una amenaza grave para la escuela o que pueda interrumpir la función del campus escolar o la actividad patrocinada por la escuela, incluidas, entre otras, amenazas verbales o no verbales por acto, a través de las redes sociales o por mensaje de texto. <i>Los actos que supongan una amenaza a la escuela se consideran de tolerancia cero según las Secciones 1006.07 y 1006.13 de los estatutos de Florida.</i>
F.	Posesión/Usos de drogas DRU Debe reportarse a la policía	“Posesión o uso de drogas ilegales. El uso o posesión de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia cuando se usa para la intoxicación química. Uso significa que la persona es sorprendida en el acto de usar, admite haber usado o se descubre que ha usado en el curso de una investigación”. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.

NIVEL IV: FALTAS

H.	Posesión de armas de fuego WPO Debe reportarse a la policía	"Posesión de un arma de fuego o cualquier instrumento u objeto según se define en la Sección 790.001(6) y (13) del estatuto de Florida, que puede infligir un daño grave a otra persona o que puede causar un temor razonable de daño grave a la persona". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
I.	Interrupción en campus-DOC importante Debe reportarse a la policía	Interrupción importante de todas o una parte significativa de las actividades del campus, los eventos patrocinados por la escuela y el transporte en autobús escolar. Comportamiento disruptivo que representa una amenaza grave para el entorno de aprendizaje, la salud, la seguridad o el bienestar de los demás. Ejemplos de interrupciones importantes que incluyen amenazas de bomba, incitar a un motín o iniciar una falsa alarma. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
J.	Robo mayor (\$750 o más) STL Debe reportarse a la policía	La toma no autorizada de la propiedad de otra persona u organización, incluidos los vehículos motorizados, valorados en \$750 o más, sin amenazas, violencia o daños corporales. Los robos de propiedad de cualquier valor que involucren el uso de la fuerza, la violencia, el asalto o el miedo a la víctima deben denunciarse como robo. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto no incluye tomar con violencia, una amenaza de violencia o asalto, y asustar a la víctima (Ver 4M Robo).</i>
K.	Otros objetos peligrosos	Posesión, venta o control de cualquier instrumento u objeto, que no sea un arma de fuego u otra arma, tal como se define en la falta de nivel IV H, Posesión de Armas, que pueda usarse para infligir daño a otra persona o para intimidar a cualquier persona. Amenazar o intentar usar un objeto peligroso es una falta de nivel IV C o IV E. Usar un objeto peligroso y causar lesiones es una falta de nivel IV D o IV Y. <i>Esta falta incluye, entre otras, pistolas de balines o pistolas de perdigones, pistolas de aire comprimido, pistolas con balas de pintura, y réplicas de cualquier pistola o arma, pistola de perlas de agua/gel, navajas de bolsillo comunes (la longitud de la hoja es inferior a 2.5 pulgadas), cadenas, caños, herramientas domésticas comunes, cuchillas de afeitar, trinchetas/cuchillos de uso general, picahielos, otros instrumentos puntiagudos, nunchaku, estrellas chinas, gas pimienta, Taser, objetos utilizados para la defensa propia (es decir, kubotan), municiones, clips de armas de fuego, cartuchos de armas de fuego. Esta falta también incluye encender fuegos artificiales/petardos.</i>
L.	Mala conducta reiterada de naturaleza más grave	Mala conducta reiterada que pueda perturbar sustancialmente el comportamiento ordenado de un aula, de la escuela, del transporte escolar, y/o una actividad escolar. Las recomendaciones para la expulsión en relación con la mala conducta reiterada deben basarse en referencias documentadas y en una variedad de estrategias de intervención.
M.	Robo ROB Debe reportarse a la policía	"Tomar o intentar tomar dinero u otra propiedad de la persona o la custodia de otra persona con la intención de privar de forma permanente o temporal a la persona o al propietario del dinero u otra propiedad en circunstancias de confrontación de fuerza, amenaza de fuerza o violencia, y/o haciendo que la víctima sienta miedo. Una diferencia clave en Robo grave y Hurto es que el robo implica violencia, una amenaza de violencia o asalto, y asustar a la víctima". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
N.	Agresión sexual SXB Debe reportarse a la policía	Forzar o intentar la penetración oral, anal o vaginal mediante el uso de un órgano sexual o un objeto que simule un órgano sexual, o la penetración anal o vaginal de otra persona por cualquier parte del cuerpo u objeto extraño. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de agresión sexual. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.

NIVEL IV: FALTAS

O.	Acoso sexual SXH Debe reportarse a la policía	"Conducta no deseada de naturaleza sexual, como insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual. La conducta de acoso puede incluir acciones verbales o no verbales, incluidas declaraciones gráficas y escritas, y puede incluir declaraciones hechas a través de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos conectados a Internet. La conducta puede ser llevada a cabo por empleados de la escuela, otros estudiantes y terceros no empleados". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
P.	Delitos sexuales SXO Debe reportarse a la policía	"Otro contacto sexual, incluidas las relaciones sexuales sin fuerza o amenaza de fuerza. Someter a una persona a gestos sexuales lascivos, actividad sexual o exponer partes privadas del cuerpo de manera lasciva". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
Q.	Violación del plan de reingreso temprano	Cualquier acto o serie de actos que violen o tengan el efecto práctico de violar un plan de reingreso temprano de una exclusión/expulsión total.
S.	Daños contra la propiedad (\$1000 o más) VAN Debe reportarse a la policía	"Herir o dañar deliberada y maliciosamente por cualquier medio cualquier bien inmueble o propiedad personal que pertenezca a otra persona, lo que incluye, entre otros, la colocación de grafitis u otros actos de vandalismo en los mismos". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
T.	Otros Graves OMC Debe reportarse a la policía	"Cualquier incidente grave y dañino que resulte en la necesidad de una consulta policial no clasificada previamente. Esto incluye cualquier droga o arma que se encuentre desatendida y no vinculada a ningún individuo; dichos incidentes deben codificarse con el elemento Relacionado apropiado (como relacionado con drogas o relacionado con armas) y la participación en el incidente debe informarse como desconocida". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
U.	Venta/Distribución de droga, excluyendo alcohol DRD Debe reportarse a la policía	"La fabricación, cultivo, compra, venta o distribución de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia representada como droga, narcótico o sustancia controlada". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye la venta o distribución ilegal de drogas.</i>
V.	Hostigamiento BUL Debe reportarse a la policía	Infligir sistemática y crónicamente daño físico o angustia psicológica en uno o más estudiantes o empleados. El acoso incluye casos de ciberacoso, según se define en la Sección 1006.147(3)(b) del estatuto de Florida. El acoso puede incluir, pero no se limita a, instancias repetitivas de burlas, exclusión social, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, robo, acoso, humillación pública o privada, o destrucción de propiedad. Si el daño físico o angustia psicológica no es resultado de un comportamiento sistemático o crónico, evaluar como acoso. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*El acoso incluye comportamientos intimidatorios que son repetidos, intencionales e involucran un desequilibrio de poder.</i> <i>*La disciplina repetida de otra naturaleza (como peleas repetidas con la misma persona) puede constituir acoso.</i>
X.	Novatadas HAZ Debe reportarse a las autoridades policiales	"Cualquier acción o situación que ponga en peligro la salud mental o física o la seguridad de un estudiante en una escuela con cualquiera de los grados 6 a 12 con fines de iniciación o admisión o afiliación con cualquier organización aprobada por la escuela. Las novatadas incluyen, pero no se limitan a, presionar, coaccionar o forzar a un estudiante a participar en comportamientos ilegales o peligrosos, o cualquier brutalidad de naturaleza física, como azotes, golpizas, marcaje o exposición a los elementos."
Y.	Ataque simple PHA Debe reportarse a la policía	"Tocar o golpear de manera real e intencional a otra persona en contra de su voluntad, o causar intencionalmente daño corporal a una persona". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye incidentes que requieren primeros auxilios inmediatos o atención médica posterior. Esto no incluye la muerte o lesiones con riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, y pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. (Ver 4D Ataque agravado)</i>

NIVEL IV: FALTAS

Z.	Asalto sexual SXA Debe reportarse a la policía	"Un incidente que incluye caricias, libertades indecentes, abuso de menores o amenazas de violación. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de agresión sexual". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
AA.	Violación de Dispositivos Electrónicos	El uso del acceso no autorizado a programas y/o a archivos no previstos o destinados para el uso de estudiantes en un dispositivo electrónico o red de OCPS; o cualquier uso que viole las políticas de la Junta, las leyes y regulaciones locales, estatales y/o federales. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, obtener acceso a la red de OCPS con la intención de hacer daño o alterar los registros, o tener imágenes, videos, mensajes, etc., en un dispositivo emitido por el distrito que no se comparten con otros (es decir, imágenes/videos que contienen desnudez).</i>
CC.	Robo BRK Debe reportarse a la policía	"Entrar ilegalmente o permanecer en una vivienda, estructura o medio de transporte con la intención de cometer un delito allí". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.
DD.	Homicidio HOM Debe reportarse a la policía	"El asesinato injustificado de un ser humano por otro". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye asesinato, homicidio.</i>
EE.	Secuestro KID Debe reportarse a la policía	"Por la fuerza, en secreto o mediante amenazas, confinar, secuestrar o encarcelar a otra persona contra su voluntad y sin autoridad legal". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye el secuestro de un individuo.</i>
FF.	Compra/Venta/Distribución de tabaco/nicotina/vapeadores Debe reportarse a las autoridades policiales	La venta, compra o distribución de productos de tabaco o nicotina en las instalaciones escolares, en eventos patrocinados por la escuela o en el transporte escolar. Los incidentes relacionados con el tabaco no pueden estar relacionados con drogas. Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida. <i>*Esto incluye el vapeo de productos de nicotina, artículos representados como de dicha naturaleza y elementos adicionales que pueden incluir, pero no se limitan a, cigarrillos electrónicos, aceite de CBD, Juuls, cápsulas, vapores y plumas de hookah que no contienen THC ni ninguna otra sustancia controlada ilegal.</i>
GG.	Ignición	Incendios que son intencionales y no causan un daño importante. <i>Esta infracción puede incluir, pero no se limita a, un estudiante que enciende un fuego en un bote de basura o un estudiante que quema papel u objetos pequeños.</i>
JJ.	Invasión a la propiedad privada TRS Debe reportarse a la policía	"Entrar o permanecer en terrenos escolares/campus, transporte escolar o en un evento patrocinado por la escuela/fuera del campus sin autorización o invitación y sin ningún propósito legal para entrar. Solo incidentes que involucren a un estudiante actualmente bajo suspensión o expulsión, o incidentes donde cualquier infractor (estudiante o no estudiante) recibió previamente una advertencia oficial de entrada ilegal, o donde cualquier infractor fue arrestado por entrada ilegal". Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida.

NIVEL IV: CONSECUENCIAS

Los estudiantes recibirán consecuencias escolares y del distrito por todas las faltas de Nivel IV

Consecuencias Escolares	Consecuencias del Distrito
<ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación al padre/tutor* 2. Asesoramiento y orientación* 3. Hasta 10 días de suspensión con recomendación de expulsión* 4. Derivar al Distrito para una Reunión del Equipo de Disciplina* 5. Retiro temporal o permanente de la participación en programas o actividades extracurriculares/cocurriculares, por ejemplo, puede incluir, pero no se limita a, la graduación del último año 6. Práctica restaurativa 7. Cambio de horario 8. Plan de supervisión 9. Acuerdo de no contacto 10. Derivación a servicios de orientación/SAFE 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Expulsión del Distrito Escolar 2. Asignación a una escuela alternativa 3. Derivación a un programa de intervención 4. Expulsión del autobús 5. Derivación a servicios de salud mental <p style="text-align: right;"><i>*Consecuencias obligatorias</i></p>



SECCIÓN V:
CÓDIGO DE RESPUESTA
DISCIPLINARIA PARA PRIMARIA

SECCIÓN V: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA PRIMARIA

Descripción del Código de respuesta disciplinaria

La siguiente sección provee las faltas disciplinarias y las posibles sanciones para los estudiantes de la primaria por el comportamiento que tenga lugar en la propiedad de la Junta; en el transporte escolar; durante las actividades escolares, incluidas, entre otras la educación a distancia, excursiones, eventos de atletismo y actividades similares; y si es apropiado, cualquier otra área permitida por los estatutos de Florida y/o las Reglas de la Junta de Educación del Estado. Las faltas disciplinarias de los estudiantes y las respuestas a ellos se dividen en cuatro niveles. Cada nivel representa faltas progresivamente más graves y las respuestas a estas se vuelven progresivamente más graves. Algunas faltas requieren consultas con la policía, si la falta se considera una violación a las leyes estatales o federales.

Las definiciones en esta sección han sido modificadas específicamente para estudiantes de primaria; sin embargo, es importante tener en cuenta que las definiciones proporcionadas por el Departamento de Educación de Florida a través del [Informe de Incidentes de Seguridad Ambiental Escolar \(SESIR\)](#) son las definiciones que utilizará el personal escolar al determinar si un estudiante ha exhibido un comportamiento que debe clasificarse como una falta SESIR.

OCPS promueve un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo en las escuelas, para proteger a los estudiantes y al personal de conductas que suponen una grave amenaza para la seguridad escolar. Los administradores de las escuelas proporcionarán una disciplina escolar consistente, cuando sea apropiado y autorizada por la política y este Código.

Además, de acuerdo con la [Sección 1006.09 de los estatutos de Florida](#), el director o la persona designada hará un esfuerzo de buena fe para emplear la asistencia de los padres u otras medidas alternativas antes de la suspensión, excepto en el caso de emergencia o condiciones perturbadoras que requieran una suspensión inmediata o en el caso de una violación grave de la conducta como se define por la Junta y este Código.

OCPS está comprometido a proporcionar un entorno seguro para todos los estudiantes y busca el apoyo de la comunidad y de los padres/tutores para lograr este objetivo. Con ese fin, la [Sección 1003.04 de los estatutos de Florida](#), establecen que los padres de cada estudiante de K-12 público deben cooperar con la autoridad de la Junta, OCPS, el superintendente, el director, los maestros(as) y los conductores de los autobuses escolares, para retirar al estudiante del salón de clases y del autobús escolar y, cuando sea apropiado y esté disponible, colocar al estudiante en un entorno educativo alternativo, si el estudiante es desobediente, irrespetuoso, violento, abusivo, incontrolable o perturbador.

Investigaciones de disciplina estudiantil

OCPS está *in loco parentis* (latín para “en lugar de los padres”) mientras un estudiante está en la custodia física de la escuela y es responsable de investigar todas las acusaciones de mala conducta de los estudiantes dentro de sus jurisdicciones utilizando la preponderancia del estándar legal de evidencia. Por lo tanto, los empleados de OCPS están autorizados a entrevistar a los estudiantes y obtener declaraciones de testigos de los estudiantes involucrados en las faltas del Código, sin embargo, los estudiantes pueden negarse a participar en una investigación. Es importante señalar que, si se cree que el comportamiento es delictivo y constituye una violación de los estatutos de Florida, el oficial de recursos escuela, o la policía, si el oficial de recursos de la escuela no está disponible, puede participar en la investigación.

Los padres/tutores pueden solicitar que el estudiante no participe en las investigaciones de disciplina del estudiante sin autorización del padre/tutor si presentan la solicitud, por escrito, a la administración de la escuela. El rechazo para participar en la investigación no prohíbe a OCPS continuar con la investigación y administrar una sanción disciplinaria apropiada. Además, la negativa no prohíbe al oficial de recursos de la escuela, o la policía, continuar la investigación e imponer sanciones penales si se justifica.

Después de que se complete la investigación disciplinaria, el padre/tutor puede solicitar una copia de todas las pruebas documentales en las que se basa la sanción disciplinaria propuesta; sin embargo, si están disponibles y se utilizan como pruebas con fines disciplinarios, las pruebas en video solo podrán ser revisadas, no se proporcionará una copia. En esta sección del Código y en la [Sección VI](#) se puede encontrar información adicional sobre las faltas y procedimientos disciplinarios.

Si la investigación disciplinaria se lleva a cabo debido a acusaciones de amenaza o comportamiento amenazante, la investigación se presentará al Equipo de Evaluación de Amenazas de la Escuela para su revisión. El Equipo de Evaluación de Amenazas Escolares está establecido por la [política JICK de la Junta, titulada "Amenazas"](#) y [la Sección 1006.07 de los estatutos de Florida](#).

SECCIÓN V: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA PRIMARIA

Nivel 1: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas de nivel 1 son comportamientos menores que interfieren con el funcionamiento del aula, una actividad escolar o el autobús escolar.

El empleado de OCPS debe tratar de detener en la mala conducta. Si es necesaria más ayuda, el empleado debe enviar al estudiante al administrador de la escuela para que tome una medida disciplinaria. Después de escuchar la versión del estudiante, de hablar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador decidirá la consecuencia. La suspensión no es una consecuencia para faltas de nivel 1.

NIVEL 1: FALTAS		
A.	Hacer trampa	Usar el trabajo de otra persona y decir que es suyo; usar notas u otros métodos, sin el conocimiento del maestro, para completar una prueba o tarea.
D.	Falta de respeto	Decir o hacer algo que humille, moleste, insulte o avergüence a una persona o a un grupo de personas.
E.	Código de vestimenta	Usar cualquier cosa que no cumpla con el código de vestimenta.
F.	No reportarse a detención	No acudir a detención.
G.	Información falsa y/o engañosa	No ser sincero a sabiendas. El comportamiento no perturba el campus de la escuela.
J.	Lenguaje/Material profano, obsceno o abusivo	Usar palabras, gestos, imágenes u objetos que no son aceptables en la escuela. Esto no incluye lenguaje amenazante o intimidante.
KK.	Violación de dispositivos electrónicos	Uso indebido de dispositivos electrónicos que no están relacionados con la escuela y que pueden incluir, entre otros, teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes, reproductores de MP3, iPod, lectores electrónicos, relojes de seguimiento, tabletas, laptops y otros dispositivos electrónicos.
L.	Tardanza	Llegar tarde a clase después de llegar a la escuela a tiempo, sin excusa.
M.	Ausencia no autorizada de la escuela o de clase	Estar ausente de la escuela o de la clase sin el permiso del padre/tutor o de la escuela. *Esto no incluye llegar tarde a la escuela. La tardanza repetida a la escuela puede constituir ausentismo de acuerdo con la Sección 984.151 del estatuto de Florida y la política JE de la Junta, Asistencia Estudiantil .
N.	Otra mala conducta	Cualquier otro acto de mala conducta que pueda perturbar el aula, el programa escolar, una actividad o el autobús escolar, y que no puede ser codificado como otra falta de nivel 1.
O.	Hostigamiento sin fundamento	Después de una investigación completa y del seguimiento de un incidente de hostigamiento informado, el investigador determina que no hay pruebas suficientes para corroborar que el incidente cumple con los criterios de un acto prohibido según la definición de hostigamiento que figura en la Ley de Jeffrey Johnston en Defensa de todos los Estudiantes (Sección 1006.147 de los estatutos de Florida). Esta falta es solo para fines de documentación según lo exige el Departamento de Educación de Florida, no tiene consecuencias disciplinarias.
P.	Acoso sin fundamento	Después de una investigación completa y del seguimiento de un incidente de acoso informado, el investigador determina que no hay pruebas suficientes para corroborar que el incidente cumple con los criterios de un acto prohibido según la definición de acoso que figura en la Ley de Jeffrey Johnston en Defensa de todos los Estudiantes (Sección 1006.147 de los estatutos de Florida). Esta falta es solo para fines de documentación según lo exige el Departamento de Educación de Florida, no tiene consecuencias disciplinarias.
R.	Juegos bruscos	Cualquier juego o broma no controlada que involucre a 2 (dos) o más estudiantes.

NIVEL 1: CONSECUENCIAS

1. Comunicación con el padre/tutor*
2. Hablar con el estudiante sobre su comportamiento*
3. Amonestación verbal
4. Asignación de un proyecto o de un trabajo especial
5. Retiro de privilegios
6. Detención
7. Retiro de materiales/objetos que no pertenecen a la escuela.

8. Práctica restaurativa
9. Asiento asignado
10. Plan de supervisión
11. Derivación a servicios de orientación
12. Acuerdo de no contacto
13. Derivación a servicios de salud mental
14. Advertencia de derivación al nivel 2

**Consecuencias obligatorias*

SECCIÓN V: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA PRIMARIA

Nivel 2: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas del nivel 2 son más graves que las del nivel 1. Las faltas del nivel 2 también pueden incluir actos reiterados de mala conducta del nivel 1 y actos de mala conducta dirigidos contra personas o contra propiedades, que no ponen en peligro la salud o la seguridad de los demás.

La mala conducta debe ser informada al administrador escolar para que la investigue. Después de escuchar la versión del estudiante, de hablar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador seguirá los procedimientos para las faltas de nivel 2. La suspensión fuera de la escuela no es una respuesta disciplinaria para violaciones de nivel 2.

NIVEL 2: FALTAS		
A.	Destrucción de propiedad/Vandalismo (menos de \$100)	Romper o destruir cosas que pertenecen a la escuela o a otra persona.
B.	Falta de respeto	Mostrar un comportamiento reiteradas veces que es hiriente, o que avergüenza a otra persona o grupo de personas, incluidos los empleados. (Más grave que el nivel 1). <i>Esta falta puede incluir, entre otras, lenguaje hiriente que no incluya palabras de maldición.</i>
C.	Altercados físicos	Golpear, empujar o cualquier contacto físico con otro estudiante que sea perturbador, pero se detiene cuando un adulto les pide a los estudiantes que se detengan.
D.	Falsificación	Escribir una nota con la intención de engañar a un miembro del personal. Firmar o permitir que otros firmen el nombre de su padre/tutor en un documento escolar.
E.	Apuestas	Apostar en juegos o actividades por dinero o por otros objetos de valor.
F.	Insubordinación/Desafío abierto	Negarse reiteradamente a seguir las reglas escritas o verbales de la escuela, o las indicaciones del personal de la escuela sin provocar una perturbación.
G.	Amenaza/Intimidación TRE Se debe reportar a las autoridades policiales	Un incidente en el cual no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima razonablemente creyó que podría haber ocurrido daño físico basado en la comunicación verbal o no verbal por parte del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico (golpear, pelear o agredir físicamente a otra persona sin un plan y/o acciones hacia ellos) que se hacen en persona, electrónicamente o a través de cualquier otro medio.
J.	Robar (menos de \$375)	Tomar algo que no es de uno sin permiso.
K.	Reunión, publicaciones, etc. no autorizadas	Celebrar reuniones o pasar materiales a otros estudiantes, sin permiso, que alteren el día escolar normal o cualquier actividad escolar.
M.	Otra mala conducta grave	Cualquier otro acto de mala conducta que sea más grave, perjudicial o sea un ejemplo más perturbador que cualquiera de las faltas descritas en el nivel 1, que pueda interferir con la escuela, el autobús escolar o la actividad escolar y no puede ser codificado como otra falta de nivel 2.
N.	Acciones relacionadas con pandillas	Poseer, usar o exhibir artículos asociados con la actividad de pandillas que incluyen, entre otros, ropa y accesorios, insignias relacionadas con pandillas, escritos, signos o símbolos que promueven la afiliación y/o la participación en pandillas.
Q.	Violación de dispositivos electrónicos	Uso indebido reiterado de dispositivos electrónicos que no están relacionados con la escuela. O ingresar a programas y/o archivos que un estudiante no debe ingresar en un dispositivo electrónico o mientras está en la red de OCPS (como videojuegos); compartir su nombre de usuario y contraseña con otra persona; o iniciar sesión en su dispositivo y permitir que otra persona use su dispositivo.
S.	Juegos bruscos	Cualquier juego o broma no controlada que involucre a dos o más estudiantes y que exista el riesgo de lesiones como consecuencia de los juegos bruscos.
T.	Código de vestimenta	Llevar cualquier cosa que no cumpla con el código de vestimenta (dos o más faltas).

NIVEL 2: FALTAS

NIVEL 2: CONSECUENCIAS

1. **Comunicación al padre/tutor***
2. **Hablar con el estudiante sobre su comportamiento***
3. Reunión con el padre/tutor
4. Acuerdo/plan comportamiento
5. Práctica restaurativa
6. PASS (1 a 10 días)
7. Asignación de un trabajo especial
8. Detención
9. Derivación a servicios de orientación
10. Retiro de materiales/objetos que no pertenecen a la escuela

11. Devolución de pertenencias
12. Suspensión del autobús (1 a 10 días)
13. Derivación al programa de intervención.
14. Aula alternativa
15. Plan de supervisión
16. Acuerdo de no contacto
17. Retiro temporal o la participación en programas o actividades extracurriculares/cocurriculares
18. Derivación a servicios de salud mental
19. Advertencia de derivación al nivel 3

**Consecuencias obligatorias*

SECCIÓN V: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA PRIMARIA

Nivel 3: Código de respuesta disciplinaria

Una falta de nivel 3 son actos de mala conducta que perturban la escuela, la actividad escolar o el transporte escolar y que amenazan la salud, la seguridad y la propiedad de otros. Las faltas de nivel 3 pueden incluir actos repetidos de mala conducta del nivel 2.

La mala conducta debe ser informada de inmediato al administrador de la escuela para que investigue. Después de escuchar la versión del estudiante, de hablar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador seguirá los procedimientos para las faltas de nivel 3. La consecuencia de un nivel 3 puede incluir la expulsión inmediata del estudiante de la escuela o de la actividad.

NIVEL 3: FALTAS		
A.	Agravio simple PHA Debe reportarse a la policía	Un golpe real e intencional de otro estudiante en contra de su voluntad, sin lesiones. Esta sección no incluye lesiones que sean resultado de peleas si los estudiantes son combatientes mutuos.
C.	Destrucción de propiedad/Vandalismo (de \$100 a \$999)	Romper o destruir cosas que pertenecen a la escuela o a otra persona.
D.	Falta de respeto	Mostrar un comportamiento que es hiriente, vergonzoso o que hace que otra persona se sienta mal. <i>Esta falta puede incluir, entre otras cosas, palabras o movimientos malos y/o malas palabras.</i>
E.	Extorsión	Amenazar para lastimar a otros para obtener algo de ellos. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, amenazar a otro estudiante para obtener su dinero del almuerzo.</i>
F.	Peleas FIT Debe reportarse a la policía	Cuando dos o más personas participan mutuamente en el uso de la fuerza o violencia física que requiere intervención física o resulta en lesiones que requieren primeros auxilios o atención médica. Nota: no se permite pelear, pero si alguien te golpea a ti o a otra persona, en lugar de devolver el golpe, puedes protegerte de lastimarte gravemente usando lo que se llama defensa propia. La autodefensa significa obtener ayuda de un adulto, sostener o bloquear al otro estudiante para que no pueda golpearte a ti ni a nadie más, cubrirte la cara o el cuerpo para que no te golpeen o empujar al otro estudiante para que puedas irte y llegar a un lugar seguro. lugar. Sin embargo, si golpea (como un puñetazo, una bofetada o una patada) al otro estudiante en la espalda, o lo empuja y no trata de irse, podría meterse en problemas por pelear.
G.	Petardos/Fuegos artificiales	Tener, almacenar o vender fuegos artificiales o petardos en la propiedad de las Junta, en el transporte escolar o en una actividad escolar sin encenderlos.
H.	Insubordinación manifiesta/Desafío abierto	Negarse voluntariamente a hacer lo que le indique el personal de la escuela, diciendo o haciendo algo que muestra que no seguirá ninguna indicación; o discutir con un adulto delante de otros, lo que causa una perturbación.
I.	Organizaciones ilegales	Pertenecer o formar parte de grupos o clubes secretos en la escuela.
J.	Posesión de material de contrabando	Tener, usar o dar a otras cosas que no están permitidas en la escuela como fósforos, encendedores, pistolas de juguete, herramientas, etc. El padre/tutor hará los arreglos para recoger el objeto de la escuela, si corresponde. En ningún momento OCPS será responsable por el robo, la pérdida o el daño de artículos de contrabando traídos a sus instalaciones.
L.	Posesión y uso de tabaco TBC Se debe reportar a las autoridades policiales	Tener o usar tabaco o productos de vapeo de nicotina en la escuela, en una actividad escolar o en el transporte escolar. Los incidentes relacionados con el tabaco no pueden estar relacionados con drogas.
M.	Robar (de \$375 a \$749)	Tomar la propiedad de otros sin su permiso.
N.	Entrada no autorizada a propiedad de OCPS	Entrar o permanecer en la propiedad escolar, el transporte escolar o en una actividad escolar, sin aprobación o después de que el personal de la escuela le haya dicho que se vaya. Esto se aplica solo a incidentes que no tuvieron una advertencia oficial previa, no resultaron en un arresto o no involucraron a estudiantes bajo suspensión o expulsión.
O.	Violación del toque de queda	No cumplir las normas del toque de queda durante una actividad patrocinada por la escuela.
Q.	Otra mala conducta grave	Cualquier otro acto o conducta que sea más grave, dañina o que sea un ejemplo más perturbador

		que cualquiera de las faltas del nivel 2 , que pueda interferir con la escuela, el transporte escolar, y/o actividades escolares y no puede ser codificado como otra falta de nivel 3. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, mensajes de texto inapropiados enviados a otro estudiante que se supone que nadie más debe ver, perforaciones en el cuerpo, proporcionar información falsa/engañososa a los miembros del personal de OCPS o la activación no intencional de una alarma de incendio.</i>
--	--	---

NIVEL 3: FALTAS

Q.	Otra mala conducta grave	Cualquier otro acto o conducta que sea más grave, dañina o que sea un ejemplo más perturbador que cualquiera de las faltas del nivel 2, que pueda interferir con la escuela, el transporte escolar, y/o actividades escolares y no puede ser codificado como otra falta de nivel 3. <i>*Esta falta puede incluir, entre otras, mensajes de texto inapropiados enviados a otro estudiante que se supone que nadie más debe ver, perforaciones en el cuerpo, proporcionar información falsa/engañososa a los miembros del personal de OCPS o la activación no intencional de una alarma de incendio.</i>
T.	Amenaza/Intimidación TRE Se debe reportar a las autoridades policiales	Un incidente en el que no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima razonablemente creyó que podría haber ocurrido daño físico basado en la comunicación verbal o no verbal por parte del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico (golpear, pelear o agredir físicamente a otra persona con un plan y/o continuación de acción, o matar a otra persona sin un plan y/o continuación de acción) que se hacen en persona, electrónicamente o a través de cualquier otro medio.
U.	Acciones relacionadas con pandillas	Conducta o comportamiento que tiende a promover la actividad de pandillas, a provocar violencia o a perturbar gravemente el funcionamiento ordenado del programa escolar, de cualquier actividad escolar o de los servicios de transporte, incluidos, entre otros, la posesión, el uso o la exhibición de parafernalia de pandillas, joyas, tatuajes, ropa, u otras insignias y escritos que promueven la afiliación/participación en pandillas, el uso de signos o símbolos relacionados con pandillas o cualquier otro comportamiento asociado con pandillas.
V.	Acoso HAR Debe reportarse a la policía	Cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizador, uso de datos o software de computadora, o conducta escrita, verbal o física que haga que un estudiante o empleado escolar de las OCPS tenga un temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad, tiene el efecto de interferir sustancialmente con el rendimiento educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante y tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela, incluido cualquier curso de conducta dirigido a una persona específica que cause una angustia emocional sustancial en dicha persona y sirva sin propósito legítimo.
Y.	Violación de dispositivos electrónicos	El uso indebido y continuo de dispositivos electrónicos, que no están relacionados con la escuela. O cambiar el dispositivo para que pueda acceder a programas que no debería; o ir a Internet o mirar archivos que se supone que no debería. Esta sección no incluye imágenes, videos o mensajes que puedan codificarse como otra falta.
AA.	Juegos bruscos	Cualquier juego, tontería o broma brusca sin control que involucre a dos o más estudiantes y que se produzca una lesión como consecuencia de los juegos bruscos. Cualquier juego brusco que derive en lesiones graves y se necesite atención médica puede derivar en una falta de nivel 4.
BB.	Conducta disruptiva	Conducta o comportamiento que interfiere o interrumpe el proceso ordenado de enseñanza/aprendizaje, el entorno escolar, una función escolar o una actividad extracurricular/cocurricular. Esto no incluye el comportamiento que equivaldría a un Nivel IV-T, Otro; Nivel IV-I, Interrupción del campus principal, o Nivel IV-HH Interrupción de las Operaciones del Campus

NIVEL 3: CONSECUENCIAS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación al padre/tutor* 2. Hablar con el estudiante sobre su comportamiento* 3. Reunión con el padre/tutor 4. Acuerdo/plan de comportamiento 5. Práctica restaurativa 6. Devolución de pertenencias 7. PASS (1 a 10 días) 8. Suspensión del autobús (1 a 10 días) 9. Suspensión fuera de la escuela (de 1 a 10 días) 10. Detención 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Retiro temporal o permanente de la participación en programas o actividades extracurriculares/cocurriculares 12. Derivación al programa de intervención. 13. Retiro de materiales/objetos que no pertenecen a la escuela 14. Aula alternativa 15. Plan de supervisión 16. Acuerdo de no contacto 17. Derivación a servicios de orientación. 18. Derivación a servicios de salud mental 19. Advertencia de derivación al nivel 4
---	---

**Consecuencias obligatorias*

SECCIÓN V: CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA PARA PRIMARIA

Nivel 4: Código de respuesta disciplinaria

Las faltas de nivel 4 son las más graves y causan la mayor preocupación para la seguridad escolar. Las faltas de nivel 4 pueden incluir actos repetidos de mala conducta del nivel 3. Cualquier falta de nivel 4 derivará en una suspensión de hasta 10 días con una posible recomendación de expulsión.

Los actos de mala conducta de nivel 4 deben informarse de inmediato al administrador de la escuela para que investigue. Después de escuchar la versión del estudiante, de hablar con los miembros del personal y con otros estudiantes, y de hacer cualquier otra investigación necesaria, el administrador seguirá los procedimientos para las faltas de nivel 4. La consecuencia de una falta de nivel 4 puede incluir la expulsión inmediata del estudiante de la escuela o de la actividad.

La [Regla 6A-1.0017 del Código Administrativo de Florida](#) requiere que los distritos escolares codifiquen correctamente los incidentes que infringen la ley o representan violaciones graves de este Código. Aquellos incidentes que deben ser reportados a SESIR y/o a las autoridades policiales se identifican en el Código de Conducta Estudiantil con el código de tres letras que identifica los incidentes SESIR. Cuando ocurren varios incidentes al mismo tiempo y lugar, el incidente que causó la lesión más grave o la mayor pérdida de propiedad o costo monetario debe ser el que se reporte. Los estudiantes que cometan una ofensa de Nivel 4 no relacionada con SESIR pueden ser referidos a la policía para una investigación adicional.

NIVEL 4: FALTAS		
A.	Alcohol ALC Debe reportarse a la policía	La posesión, venta, compra, distribución o uso de bebidas alcohólicas. Uso significa que la persona es sorprendida en el acto de usar, admite haber usado o se descubre que ha usado en el curso de una investigación. Los incidentes relacionados con el alcohol no pueden estar relacionados con las drogas.
B.	Incendio provocado ARS Debe reportarse a la policía	Dañar intencionalmente o hacer que se dañe, por fuego o explosión, cualquier vivienda, estructura o medio de transporte, ya sea que esté ocupado o no, o su contenido.
C.	Amenazas/Intimidación	Un incidente en el que no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima creyó razonablemente que podría haber ocurrido daño físico en base a la comunicación verbal o no verbal del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico que se hacen en persona, electrónicamente o por cualquier otro medio.
D.	Agresión agravada BAT Debe reportarse a la policía	Golpear a alguien en contra de su voluntad o causar daño más grave intencionalmente, como: daño corporal grave; discapacidad permanente; desfiguración permanente; uso de un arma que podría causar graves lesiones a la víctima (arma letal); dolor extremo; pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental; o el estudiante sabe o debería saber que la víctima está embarazada.
E.	Amenazas a la escuela DOC Debe reportarse a la policía	Cualquier amenaza directa o indirecta que represente una amenaza para la escuela o que pueda interrumpir la función del campus escolar o la actividad patrocinada por la escuela, incluidas, entre otras, amenazas verbales o no verbales, por acto, a través de las redes sociales o por mensaje de texto. <i>Las amenazas a la escuela pueden incluir, entre otras, amenazas de bomba, amenazas de usar armas de fuego de manera violenta y/o amenazas de realizar un tiroteo masivo o un acto de terrorismo. Las amenazas a la escuela se consideran tolerancia cero según las Secciones 1006.07 y 1006.13 de los Estatutos de Florida.</i>
F.	Posesión/Consumo de drogas DRU Debe reportarse a la policía	Posesión o uso de drogas ilegales. El uso o posesión de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia cuando se usa para la intoxicación química. Uso significa que la persona es sorprendida en el acto de usar, admite haber usado o se descubre que ha usado en el curso de una investigación.

NIVEL 4: FALTAS

H.	Posesión de armas WPO Debe reportarse a la policía	La posesión o control de cualquier arma de fuego o cualquier instrumento u objeto según se define en la Sección 790.001(6) y (13) del estatuto de Florida, que puede infligir daño grave a otra persona o que puede causar que la persona tenga un temor razonable de daño grave. Esto incluye la posesión de armas de fuego y otros instrumentos que pueden causar daño.
I.	Perturbación importante en el campus DOC Debe reportarse a la policía	Interrupción importante de todas o una parte significativa de las actividades del campus, los eventos patrocinados por la escuela y el transporte en autobús escolar. Comportamiento disruptivo que representa una amenaza grave para el entorno de aprendizaje, la salud, la seguridad o el bienestar de los demás. Ejemplos de interrupciones importantes que incluyen amenazas de bomba, incitar a un motín o iniciar una falsa alarma. Para delitos que interrumpen las actividades del campus, los eventos patrocinados por la escuela y el transporte en autobús escolar, pero que no representan una amenaza grave para el entorno de aprendizaje: consulte el Nivel IV-HH, Interrupción de las operaciones del campus.
J.	Robo grave (\$750 o más) STL Debe reportarse a la policía	La toma no autorizada de la propiedad de otra persona u organización, incluidos los vehículos motorizados, valorados en \$750 o más, sin amenazas, violencia o daños corporales. Los robos de propiedad de cualquier valor que involucren el uso de la fuerza, la violencia, el asalto o el miedo a la víctima deben denunciarse como robo. <i>*Esto no incluye tomar con violencia, una amenaza de violencia o asalto, y asustar a la víctima (Ver 4M Robo)</i>
K.	Otros objetos peligrosos	Tener, vender/comprar o controlar cualquier instrumento u objeto, que no sea un arma de fuego o un arma como se define en un delito de Posesión de Armas de Nivel IV-H, que podría usarse para dañar a otra persona o para asustar a cualquier persona. Amenazar o intentar usar un objeto peligroso es una ofensa de Nivel IV-C o IV-E. Usar un objeto peligroso y causar lesiones es una ofensa de Nivel IV-D o IV-Y. <i>Esta ofensa puede incluir, pero no se limita a, pistolas de aire comprimido o de perdigones, pistolas de aire comprimido, pistolas de paintball y réplicas de cualquier pistola o arma, pistolas de perlas de agua/gel, navajas de bolsillo comunes (la hoja mide menos de 2.5 pulgadas), cadenas, pipas, hojas de afeitar, cúter/cuchillo multiusos, picahielos, otros instrumentos puntiagudos, mandriles de monja, pistolas Taser, estrellas chinas, gas pimienta, otros artículos utilizados para la autodefensa (es decir, kubaton), balas, cargadores de armas de fuego o cartuchos de armas de fuego. Este delito también incluye encender fuegos artificiales o petardos.</i>
L.	Mala conducta reiterada de naturaleza más grave	Mala conducta reiterada que pueda perturbar gravemente las aulas, la escuela, el transporte escolar, y/o la actividad escolar.
M.	Robo ROB Debe reportarse a la policía	Tomar o intentar tomar dinero u otra propiedad de la persona o la custodia de otra persona con la intención de privar de forma permanente o temporal a la persona o al propietario del dinero u otra propiedad en circunstancias de confrontación de fuerza, amenaza de fuerza o violencia, y/o poniendo a la víctima en miedo. Una diferencia clave en Robo Grave y Hurto es que el robo implica violencia, una amenaza de violencia o asalto, y asustar a la víctima. Esto incluye el uso de la fuerza para tomar algo de otro.
N.	Agresión sexual SXB Debe reportarse a la policía	Forzar o intentar la penetración oral, anal o vaginal mediante el uso de un órgano sexual o un objeto que simule un órgano sexual, o la penetración anal o vaginal de otra persona por cualquier parte del cuerpo u objeto extraño. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de agresión sexual. Esto incluye el comportamiento sexual no deseado.
O.	Acoso sexual SXH Debe reportarse a la policía	Conducta no deseada de naturaleza sexual, como insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual. La conducta de acoso puede incluir acciones verbales o no verbales, incluidas declaraciones gráficas y escritas, y puede incluir declaraciones hechas a través de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos conectados a Internet. La conducta puede ser llevada a cabo por empleados de la escuela, otros estudiantes y terceros no empleados. Esto incluye el comportamiento sexual no deseado.
P.	Delitos sexuales SXO Debe reportarse a la policía	Otro contacto sexual, incluidas las relaciones sexuales sin fuerza o amenaza de fuerza. Someter a una persona a gestos sexuales lascivos, actividad sexual o exponer partes privadas del cuerpo de manera lasciva. Esto incluye lascivia, exposición indecente.

NIVEL 4: FALTAS

Q.	Violación al plan de reingreso temprano	Cometer cualquier acto o serie de actos que violen o tengan el efecto de violar un plan de reingreso de una expulsión.
S.	Daño a la propiedad (\$1000 o más) VAN Debe reportarse a la policía	Herir o dañar deliberada y maliciosamente por cualquier medio cualquier bien inmueble o propiedad personal que pertenezca a otra persona, lo que incluye, entre otros, la colocación de grafitis u otros actos de vandalismo en los mismos.
T.	Otros graves OMC Debe reportarse a la policía	Cualquier incidente grave y dañino que resulte en la necesidad de una consulta policial no clasificada previamente. Esto incluye cualquier droga o arma que se encuentre desatendida y no vinculada a ningún individuo; dichos incidentes deben codificarse con el elemento Relacionado apropiado (como relacionado con drogas o relacionado con armas) y la participación en el incidente debe informarse como desconocida.
U.	Venta/Distribución de drogas, excluyendo alcohol DRD Debe reportarse a la policía	La fabricación, cultivo, compra, venta o distribución de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia representada como droga, narcótico o sustancia controlada. Esto incluye la venta o distribución ilegal de drogas.
V.	Hostigamiento BUL Debe reportarse a la policía	Infligir repetidamente (sistemática y crónicamente) daño físico o angustia psicológica a uno o más estudiantes o empleados. El acoso debe incluir conductas intimidatorias repetidas, intencionales y que involucren un desequilibrio de poder. <i>*La intimidación puede incluir, entre otros, instancias repetitivas de burlas, exclusión social, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, robo, acoso, humillación pública o privada o destrucción de propiedad. Si el daño físico o la angustia psicológica no es el resultado de un comportamiento sistemático o crónico, evalúe Acoso.</i>
X.	Novatadas HAZ Debe reportarse a la policía	Secundaria solamente.
Y.	Agravio simple PHA Debe reportarse a la policía	Tocar o golpear de manera real e intencional a otra persona en contra de su voluntad, o causar intencionalmente daño corporal a una persona. Esto incluye incidentes que requieren primeros auxilios inmediatos o atención médica posterior. Esto no incluye la muerte o lesiones con riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, y pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. (Ver 4D Ataque Agravado=.
Z.	Asalto sexual SXA Debe reportarse a la policía	Un incidente que incluye caricias, libertades indecentes, abuso de menores o amenazas de violación. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de agresión sexual.
AA.	Violación de dispositivos electrónicos	Uso o acceso a programas y/o archivos sin permiso al que no debes acceder en un dispositivo electrónico; o cualquier uso que contravenga las políticas de la Junta, las leyes y regulaciones locales, estatales y/o federales. <i>Esta falta puede incluir, entre otras, obtener acceso a la red de OCPS con la intención de hacer daño o cambiar los registros.</i>
CC.	Robo BRK Debe reportarse a la policía	Entrar ilegalmente o permanecer en una vivienda, estructura o medio de transporte con la intención de cometer un delito allí.
DD.	Homicidio HOM Debe reportarse a la policía	El asesinato injustificado de un ser humano por otro. Esto incluye asesinato, homicidio.
EE.	Secuestro KID Debe reportarse a la policía	Por la fuerza, en secreto o mediante amenazas, confinar, secuestrar o encarcelar a otra persona contra su voluntad y sin autoridad legal. Esto incluye el secuestro de un individuo
FF.	Compra/Venta/Distribución de tabaco/nicotina/vapeadores Debe reportarse a las autoridades policiales	La distribución o venta, la intención de vender o la compra de productos de tabaco/vapeo de nicotina, o artículos representados como de dicha naturaleza. <i>*Esta infracción puede incluir, pero no se limita a, cigarrillos electrónicos, aceite de CBD, Juuls, cápsulas, vapores y plumas de hookah que no contienen THC ni ninguna otra sustancia controlada ilegal.</i>
GG.	Ignición	Prender fuego por accidente o prender fuego que no cause daño.

NIVEL 4: FALTAS

JJ..	Invasión a la propiedad privada TRS Debe reportarse a la policía	Entrar o permanecer en la propiedad escolar, el transporte escolar o en una actividad escolar, sin aprobación o después de que el personal de la escuela le haya dicho que se vaya. Esto solo incluye incidentes que involucren a un estudiante actualmente bajo suspensión o expulsión, o incidentes donde cualquier ofendido (estudiante o no estudiante) recibió previamente una advertencia oficial de invasión a la propiedad privada o donde cualquier ofensor fue arrestado por invasión a la propiedad privada.
------	--	---

NIVEL 4: CONSECUENCIAS

Los estudiantes recibirán consecuencias escolares y del distrito por todas las faltas de Nivel 4.

<p><u>Consecuencias escolares</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación al padre/tutor* 2. Hablar con el estudiante sobre su comportamiento* 3. Hasta 10 días de suspensión con una recomendación de expulsión* 4. Derivación al Distrito para una Reunión del Equipo de Disciplina 5. Retiro temporal o permanente de la participación en programas o actividades extracurriculares/cocurriculares 6. Práctica restaurativa 7. Aula alternativa 8. Plan de supervisión 9. Acuerdo de no contacto 10. Derivación a servicios de orientación 	<p><u>Consecuencias del distrito</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expulsión del distrito escolar 2. Asignación a una escuela alternativa 3. Derivación a un programa de intervención 4. Suspensión del autobús 5. Derivación a servicios de salud mental <p style="text-align: right;"><i>*Consecuencias obligatorias</i></p>
---	---



SECCIÓN VI:

PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para tomar medidas disciplinarias

Para proteger los derechos de los estudiantes, se siguen ciertos procedimientos con respecto a las medidas disciplinarias. Estos procedimientos se desarrollan según lo sugerido o requerido por ley o por las regulaciones. Se alienta el uso de las estrategias de manejo de la escuela/del aula no cubiertas en estos procedimientos específicos.

Procedimientos para faltas de niveles I-III para primaria y secundaria

Un estudiante acusado de mala conducta por una falta de nivel I-III se someterá a los siguientes procedimientos. En situaciones de emergencia, estos procedimientos pueden modificarse siempre que se haga todo lo razonablemente posible por proporcionar oportunidades sustancialmente similares para garantizar el proceso.

Tenga en cuenta que estos procedimientos deben ser usados junto con los procedimientos establecidos en este documento que se alinean con el [Título IX del Acta de las Enmiendas de Educación de 1972](#) y la [política JB de la Junta, titulada, "Igualdad de Oportunidades Educativas"](#).

PROCEDIMIENTOS DE LOS NIVELES I-III	
Paso 1:	El director o la persona designada debe informar al estudiante sobre el (los) motivo(s) de la derivación.
Paso 2:	El estudiante debe tener la oportunidad de presentar su versión del asunto, ya sea verbalmente o por escrito, y debe tener la oportunidad de presentar testigos del incidente.
Paso 3:	El director/la persona designada deberá determinar si la evidencia respalda la falta. Si es así, el director/la persona designada determina la respuesta disciplinaria apropiada de acuerdo con el Código. El estudiante será informado de la respuesta disciplinaria.
Paso 4:	El director/la persona designada deberá informar cada suspensión por escrito al padre/tutor del estudiante y al superintendente o a la persona designada del área. Este informe se enviará por correo o se iniciará la entrega en el plazo de las 24 horas posteriores al inicio de la suspensión o el siguiente día hábil regular. Se hará todo lo razonablemente posible por contactar al padre/tutor antes del comienzo de la suspensión. Si no se puede contactar al padre/tutor antes del comienzo de la suspensión, el director o la persona designada puede determinar que la suspensión comenzará sin contactar previamente al padre/tutor, pero se continuará haciendo todo lo razonablemente posible por contactar al padre/tutor.
Paso 5:	Una vez finalizada la investigación disciplinaria, el padre/tutor podrá solicitar una copia de todas las pruebas documentales en las que se base la sanción disciplinaria propuesta; sin embargo, si están disponibles y se utilizan como pruebas con fines disciplinarios, las pruebas en video solo podrán ser revisadas, no se proporcionará una copia.
Paso 6:	El estudiante y el padre/tutor tienen derecho a solicitar una reunión con el director o con una persona designada a solicitud del padre/tutor para apelar la disciplina impuesta. Todas estas solicitudes deben hacerse en el plazo de los tres (3) días escolares desde la primera notificación de una derivación disciplinaria. El director usará su criterio para ajustar la respuesta disciplinaria.
Paso 7:	Se debe realizar una reunión cada vez que un estudiante con discapacidades haya sido suspendido del aula o del transporte durante diez (10) días acumulados durante un año escolar. El propósito es determinar si está bien ubicado y si se necesita hacer algún cambio para tratar de manera más eficaz la preocupación de comportamiento del estudiante.
Paso 8:	A criterio del director, se puede requerir un acuerdo de comportamiento por escrito o un plan de supervisión cuando se reincorpora el estudiante.
Paso 9:	Si el padre/tutor considera que no se proporcionaron garantías procesales, puede apelar contactando a un administrador de área. El administrador del área analizará el asunto con el padre/tutor y, si corresponde, programará una reunión entre el director, el administrador del área y el padre/tutor para analizar más el asunto.
Paso 10:	El administrador de área hará una recomendación al supervisor del director para que confirme la decisión del director o modifique la decisión basándose en los hechos y cargos específicos en los que se basan las consecuencias. El supervisor del director tiene la autoridad final para tomar decisiones en este tipo de apelaciones.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para faltas de nivel IV para primaria y secundaria

A un estudiante acusado de una violación al Código que, en opinión del director o de una persona designada, puede requerir la expulsión de la escuela o del transporte, se le otorgarán las garantías procesales que se describen a continuación. En situaciones de emergencia, estos procedimientos pueden modificarse siempre que se haga todo lo razonablemente posible por proporcionar oportunidades sustancialmente similares para estas garantías procesales.

Tenga en cuenta que estos procedimientos deben ser usados junto con los procedimientos establecidos en este documento que se alinean con el [Título IX del Acta de las Enmiendas de Educación de 1972](#) y la [política JB de la Junta, titulada, "Igualdad de Oportunidades Educativas"](#).

PROCEDIMIENTOS DE NIVEL IV	
Paso 1:	El director o la persona designada debe informar al estudiante del (de los) motivo(s) para considerar la expulsión.
Paso 2:	El estudiante tendrá la oportunidad de presentar su versión del asunto, ya sea verbalmente o por escrito, y debe tener la oportunidad de ofrecer testigos del incidente.
Paso 3:	El director o la persona designada deberá determinar por escrito si la evidencia respalda la falta. Si es así, el director/la persona designada determina la respuesta disciplinaria apropiada de acuerdo con el Código. El estudiante será informado de la falta de nivel IV. Si el director/la persona designada determina que hay suficientes motivos para la expulsión, entonces el director/la persona designada informará al estudiante que está suspendido de la escuela por diez (10) días y que se está evaluando la recomendación de expulsión del estudiante.
Paso 4:	El director le informará por escrito al padre/tutor del estudiante y al distrito que el estudiante ha sido suspendido por diez (10) días y que se está analizando la recomendación de expulsión de la escuela del estudiante. El informe se enviará por correo o se iniciará la entrega en el plazo de las 24 horas posteriores al inicio de la suspensión inicial de diez (10) días o el siguiente día escolar regular. Se hará todo lo razonablemente posible para contactar al padre/tutor antes del comienzo de la suspensión. Si no se puede contactar al padre/tutor antes del comienzo de la suspensión, el director o la persona designada puede determinar que la suspensión comenzará sin el contacto previo con el padre/tutor.
Paso 5:	El estudiante y el padre/tutor tienen derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada para revisar la falta de nivel IV. Todas estas solicitudes deben hacerse en el plazo de los tres (3) días escolares a partir de la primera notificación de suspensión que recibe el padre/tutor.
Paso 6:	Una vez finalizada la investigación disciplinaria, el padre/tutor podrá solicitar una copia de todas las pruebas documentales sobre las que se base la suspensión propuesta; sin embargo, si están disponibles y se utilizan como pruebas con fines disciplinarios, las pruebas en video sólo podrán ser revisadas, no se proporcionará una copia.
Paso 7:	El administrador del área convocará una reunión del equipo de disciplina (DTM) lo antes posible. Los empleados de OCPS presentes en la DTM estará compuesto por el administrador del área, por el director o la persona designada y por otros miembros del personal correspondientes, incluidos, entre otros, un consejero, un psicólogo escolar, el decano administrativo o personal del centro de transición Positive Pathways. La escuela también solicitará que el padre/tutor y el estudiante asistan a la DTM. El propósito de la DTM es: <ol style="list-style-type: none">1. Revisar todas las pruebas documentales en las que se basa la expulsión propuesta;2. Asegurar que el estudiante recibió el debido proceso durante la investigación;3. Proveer al estudiante y al padre/tutor la oportunidad de presentar nueva información y/o explicar la participación del estudiante; y4. Si se hará una derivación a un programa/escuela alternativo/a o una expulsión.

PROCEDIMIENTOS DE NIVEL IV

Paso 8:	A más tardar un (1) día escolar antes de la DTM, el padre/tutor/estudiante debe notificar al director de la escuela o a la persona designada de todas las partes que asistirán a la DTM en nombre del estudiante. El padre/tutor/estudiante puede elegir traer a las partes de su elección a la DTM. Si el padre/tutor/estudiante conserva el consejo legal, la Oficina de Servicios Legales debe ser notificada antes de la DTM al (407) 317-3411.
Paso 9:	<p>Si el administrador del área toma la decisión de verificar el nivel IV y la sanción es una exclusión total, sin servicios educativos continuos, el superintendente puede invocar la Sección 1006.08, estatutos de Florida, y extender la suspensión del estudiante o colocar temporal y administrativamente a un estudiante en un entorno alternativo hasta que se tome la decisión final de expulsión de la Junta.</p> <p>Si el administrador del área toma la decisión de verificar el nivel IV y la sanción es la colocación alternativa, se invocará la Sección 1006.08 de los estatutos de Florida y el estudiante será colocado administrativamente en la escuela alternativa dentro del condado de Orange. Es importante tener en cuenta que, una vez que el estudiante es retirado de su escuela de origen, la única escuela de OCPS a la que el estudiante puede asistir es la escuela designada por el administrador del área en la DTM, sin embargo, el padre/tutor puede elegir en su lugar inscribir a su hijo en la escuela en casa, o en la Escuela Virtual de Florida, en una escuela privada, o en otro condado, si es permisible.</p>
Paso 10:	<p>Si el administrador del área toma la decisión de verificar el nivel IV y el padre/tutor cree que el estudiante tiene derecho a más garantías procesales o le gustaría disputar evidencia documental sobre la cual se basa la expulsión propuesta, el padre/tutor puede solicitar una audiencia administrativa notificando dicha solicitud al administrador del área correspondiente o a la persona designada. Si el padre/tutor no solicita una audiencia administrativa al administrador del área correspondiente o a la persona designada en el plazo de los catorce (14) días posteriores a la reunión del equipo de disciplina, se considerará que renuncia a cualquier disputa a los procedimientos utilizados por el equipo de disciplina para tomar su decisión. Las audiencias administrativas se otorgarán o denegarán en un plazo de quince (15) días desde el momento en que se solicitan, a menos que se acuerde una extensión por escrito. El administrador del área, y el director o la persona designada pueden asistir a la audiencia administrativa. El padre/tutor notificará al administrador del área correspondiente todas las partes que asistirán a la audiencia administrativa en nombre del estudiante a más tardar tres (3) días escolares antes de la audiencia administrativa. Si el padre/tutor conserva el consejo legal, la Oficina de Servicios Legales debe ser notificada antes de la DTM al (407) 317-3411.</p> <p>Si se recomienda la exclusión total del estudiante sin servicios educativos, la audiencia administrativa se registrará por las disposiciones de las Secciones 120.569 y 120.57 (2) de los estatutos de Florida.</p>
Paso 11:	El responsable de la audiencia administrativa recomendará respetar la decisión de derivación del DTM o recomendará que se anule la decisión en función de los hechos y de los cargos específicos en los que se basa la sanción propuesta. Tanto el director o la persona designada como el padre/tutor tendrán el derecho, pero no la obligación, de presentar una orden recomendada al responsable de la audiencia administrativa que contenga hallazgos de hechos y conclusiones de derecho. El responsable de la audiencia administrativa puede, según su criterio, usar una orden propuesta presentada por el director/la persona designada o por el padre/tutor. Sin embargo, siempre el responsable administrativo puede rechazar ambas órdenes propuestas y emitir su propia orden.
Paso 12:	<p>Si la recomendación del responsable de la audiencia administrativa es mantener el nivel IV, el estudiante/padre/tutor puede solicitar una reunión con el director ejecutivo (Disciplina) para analizar la recomendación del administrador del área y del responsable de la audiencia administrativa. El director ejecutivo (Disciplina) revisará la evidencia documental y las garantías procesales, y brindará una recomendación al superintendente para su revisión.</p> <p>Para las consecuencias de Nivel IV de colocación alternativa o participación en servicios de educación continua:</p> <p>El superintendente revisará la recomendación del director ejecutivo (Disciplina) y tendrá la autoridad para tomar la acción que considere apropiada (que puede incluir una consecuencia disciplinaria menor). La decisión del superintendente será definitiva y vinculante.</p> <p>Para las consecuencias de Nivel IV que resulten en una expulsión según se define en la Sección 1003.01(6) del estatuto de Florida:</p> <p>El superintendente revisará la recomendación del director ejecutivo (Disciplina) y tendrá la autoridad para recomendar a la Junta Directiva que el estudiante sea expulsado o tomar la acción que considere apropiada. El superintendente notificará al padre/tutor y al director/delegado antes de la reunión de la Junta en la que la Junta considerará su recomendación.</p>
Paso 13:	<p>El padre/tutor tendrá derecho a presentarse ante la Junta. No se podrán presentar a la Junta pruebas fácticas que no hayan sido debidamente presentadas en la DTM o en la audiencia administrativa. El padre/tutor o el estudiante solo puede cuestionar si los hechos encontrados en la DTM pueden derivar en la sanción en virtud del Código.</p> <p>La Junta Escolar puede rechazar las conclusiones de hecho del funcionario de audiencias solo si determina que no hay pruebas competentes sustanciales para respaldar las conclusiones de hecho. La Junta Escolar puede rechazar las conclusiones de la ley</p>

	solo si determina que la POLÍTICA JIC/Código de Conducta Estudiantil de las OCPS se malinterpretó o se aplicó incorrectamente. La Junta Escolar podrá reducir o aumentar la sanción sólo previa revisión del expediente completo y deberá exponer con particularidad sus razones citando el expediente para justificar la acción.
Paso 14:	Para exclusiones totales y modificaciones a otros asuntos disciplinarios de Nivel IV presentados ante la Junta Escolar, la Junta Escolar ejecutará una Orden Final que conmemorará la consecuencia disciplinaria.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para estudiantes elegibles para servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) (suspensión/expulsión)

La siguiente información solo se aplica a estudiantes con discapacidades elegibles para servicios bajo la [Ley de Educación para Personas con Discapacidades](#) (IDEA), y a estudiantes para los cuales OCPS tenía conocimiento de que podrían ser estudiantes con discapacidad según lo establecido en IDEA antes de que se produjera la violación del Código. Los procedimientos disciplinarios para los Niveles I-IV proporcionados en este Código se aplican a todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades; sin embargo, también se aplican las siguientes garantías procesales adicionales a los estudiantes con discapacidades según lo establecido en IDEA.

La siguiente información no se aplica a los estudiantes que tienen un Plan Educativo (EP) solo para servicios de estudiantes dotados. Los estudiantes con un EP son disciplinados de la misma manera que un estudiante no discapacitado.

Tenga en cuenta que estos procedimientos deben utilizarse en conjunto con los "Procedimientos de Nivel I-III", "Procedimientos de Nivel IV" y "Procedimientos de Título IX" establecidos aquí.

INFORMACIÓN ADICIONAL DE IDEA

SUSPENSIÓN

Si un estudiante con discapacidad viola el Código, el estudiante puede ser trasladado de la ubicación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, a otro entorno o ser suspendido sin servicios educativos continuos durante un máximo de diez (10) días escolares en un año escolar. Los diez (10) días escolares pueden ser consecutivos (lo que significa diez (10) días escolares seguidos) o acumulativos (lo que significa que el estudiante recibe un total de diez (10) días de suspensión fuera de la escuela a lo largo del año escolar por el mismo o similar comportamiento). Según IDEA, se permite una expulsión de la ubicación actual del estudiante por estos diez (10) días escolares y el distrito escolar no necesita proporcionar servicios educativos continuos ni determinar si el comportamiento que causa la ofensa está relacionado con la discapacidad del estudiante. Sin embargo, si el equipo del Plan Educativo Individual (IEP) nota un patrón de comportamiento, el equipo del IEP debe revisar la mala conducta del estudiante lo antes posible para determinar si hay necesidad de apoyos y/o servicios adicionales de comportamiento.

Después de que un estudiante con discapacidad haya sido removido de la ubicación del estudiante durante diez (10) días escolares, ya sea consecutivos o acumulativos, como se detalla aquí, OCPS debe proporcionar servicios educativos continuos al estudiante; sin embargo, es importante tener en cuenta que la manera en que se proporcionan los servicios al estudiante puede variar según la ubicación disciplinaria del estudiante.

(Continúa en la página siguiente)

INFORMACIÓN ADICIONAL DE IDEA

Una vez que un estudiante haya sido expulsado durante diez (10) días escolares, ya sea consecutivos o acumulativos, como se detalla en la sección de "Suspensión" anterior, el Equipo del Plan Educativo Individual (IEP) debe convocar una reunión de determinación de manifestación. Una determinación de manifestación es un proceso mediante el cual se examina la relación entre la discapacidad del estudiante y un comportamiento específico que puede resultar en una acción disciplinaria. En algunos casos, la determinación de manifestación puede ocurrir en conjunto con la Reunión del Equipo de Disciplina para faltas de Nivel IV.

La reunión de determinación de manifestación debe incluir miembros relevantes del Equipo del Plan Educativo Individual (IEP) del estudiante (según lo determinado por OCPS y el/los padre(s)/tutor(es)), lo cual puede incluir, pero no se limita a: (1) el/los padre(s)/tutor(es) (según lo definido por el IDEA); (2) el estudiante (si es apropiado); (3) no menos de un maestro de educación regular (si el estudiante está participando o puede estar participando en el entorno de educación regular); (4) no menos de un maestro de educación especial, o cuando sea apropiado, no menos de un proveedor de educación especial del estudiante; (5) un representante de OCPS calificado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada, que conozca el currículo de educación general y que esté familiarizado con la disponibilidad de los recursos de OCPS; (6) una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación, si es necesario (esto puede ser una persona ya mencionada en la sección); y (7) a discreción del padre/tutor o de OCPS, otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial en relación con el estudiante, incluido el personal de servicios relacionados según corresponda. El/Los padre(s)/tutor(es) también puede(n) estar acompañado(s) por otro adulto de su elección.

Durante la reunión de determinación de manifestación, el equipo del Plan Educativo Individual (IEP) determinará si el comportamiento del estudiante fue causado por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante, o si el comportamiento del estudiante fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela.

- Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede regresar a su ubicación actual, a menos que el/los padre(s)/tutor(es) acuerde(n) un cambio de ubicación como parte de una modificación del Plan de Intervención en Comportamiento Positivo (PBIP) del estudiante, o el comportamiento del estudiante involucre un arma, drogas, o el estudiante haya causado daño físico grave a otra persona.
- Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, pero el comportamiento del estudiante involucra un arma, drogas o daño físico grave, entonces el estudiante puede ser trasladado a un entorno educativo alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares.
- Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera y por la misma duración que los estudiantes sin discapacidades.

Las [garantías procesales](#) deben ser proporcionadas al/a los padre(s)/tutor(es) en la reunión de determinación de manifestación. Además, independientemente de si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo debe considerar si es necesario desarrollar una Evaluación Funcional de Conducta (FBA, por sus siglas en inglés) y/o un Plan de Intervención en Comportamiento Positivo (PBIP), o si ya se ha desarrollado un PBIP, si necesita ser modificado para abordar el comportamiento actual del estudiante.

Si el/los padre(s)/tutor(es) no está(n) de acuerdo con la determinación de manifestación realizada por el equipo del IEP, como se detalla aquí, el/los padre(s)/tutor(es) puede(n) apelar la decisión solicitando una revisión del distrito de la determinación de manifestación o solicitando una audiencia de proceso debido ante un Juez de Derecho Administrativo de la División de Audiencias Administrativas de Florida. Además, si OCPS cree que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante u otras personas, OCPS también puede apelar la determinación de manifestación y solicitar que el estudiante sea retirado de su ubicación actual. Más información sobre este proceso se puede encontrar en las [garantías procesales](#) proporcionadas en la reunión de determinación de manifestación, [IDEA](#), el estatuto de Florida y el [Código Administrativo de Florida](#).

Es importante destacar que, de acuerdo con el IDEA, si el estudiante es colocado en un entorno educativo alternativo provisional debido a la violación del Código, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional mientras se resuelve el resultado de la audiencia de proceso debido.

Si el/los padre(s)/tutor(es) no están de acuerdo con la investigación disciplinaria o si se otorgó un debido proceso disciplinario al estudiante, los padre(s)/tutor(es) pueden solicitar una apelación con fines disciplinarios según se detalla en los procedimientos disciplinarios para los Niveles I-IV de este Código.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para estudiantes elegibles según lo establecido en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA)

La siguiente información solo se aplica a estudiantes elegibles según lo establecido en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), y a estudiantes en los que OCPS tenía conocimiento de que podrían ser estudiantes con discapacidad según lo establecido en la Sección 504 o la ADA antes de que ocurriera la violación del Código. Los procedimientos disciplinarios para los Niveles I-IV proporcionados en las páginas 62-64 de este Código se aplican a todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades; sin embargo, también se aplican las siguientes garantías procesales adicionales a los estudiantes con discapacidades según lo establecido en la Sección 504 y la ADA.

Tenga en cuenta que estos procedimientos deben ser utilizados en conjunto con los "Procedimientos de Niveles I-III", "Procedimientos de Nivel IV" y "Procedimientos de Título IX" establecidos en este documento.

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA SECCIÓN 504 Y ADA

SUSPENSIÓN

Si un estudiante con discapacidad viola el Código, el estudiante puede ser retirado de su ubicación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otra ubicación o ser suspendido **sin servicios educativos continuos** durante un máximo de diez (10) días escolares en un año escolar. Los diez (10) días escolares pueden ser consecutivos (lo que significa diez (10) días escolares seguidos) o acumulativos (lo que significa que el estudiante recibe un total de diez (10) días de suspensión fuera de la escuela durante todo el año escolar por el mismo o similar comportamiento). Se permite la remoción de la ubicación actual del estudiante durante estos diez (10) días escolares y el distrito escolar no necesita proporcionar servicios educativos continuos ni determinar si el comportamiento que causa la infracción está relacionado con la discapacidad del estudiante. Sin embargo, si el equipo de la Sección 504 nota un patrón de comportamiento, el equipo de la Sección 504 debe revisar la conducta incorrecta del estudiante lo antes posible para determinar si hay necesidad de apoyos y/o servicios adicionales para el comportamiento.

(Continúa en la siguiente página)

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA SECCIÓN 504 Y ADA

Una vez que un estudiante haya sido expulsado durante diez (10) días escolares, ya sea consecutivos o acumulativos, como se detalla en la sección de "Suspensión" anterior, el Equipo de la Sección 504 debe convocar una reunión (Nota: Las regulaciones de la Sección 504 no utilizan el término "determinación de manifestación", pero sí requieren una "evaluación" antes de un cambio significativo en la ubicación; OCPS ha denominado a esta reunión una "determinación de manifestación" para diferenciar entre una reunión de evaluación para elegibilidad y un cambio disciplinario en la ubicación). Una determinación de manifestación es un proceso mediante el cual el equipo de la Sección 504 determina si el comportamiento para el cual se propone la disciplina se basa en la discapacidad del estudiante y, de ser así, si se requieren cambios en la ubicación del estudiante para garantizar que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada. En algunos casos, la determinación de manifestación puede ocurrir en conjunto con la Reunión del Equipo de Disciplina para infracciones del Nivel IV.

La reunión de determinación de manifestación debe incluir a personas que estén familiarizadas con el estudiante. El/Los padre(s)/tutor(es) también puede(n) estar acompañado(s) por otro adulto de su elección.

Durante la reunión de determinación de manifestación, el equipo de la Sección 504 determinará si el comportamiento del estudiante fue causado por su discapacidad o tuvo una relación directa y sustancial con ella, y si la ubicación actual del estudiante es apropiada.

Si el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad, la escuela no puede llevar a cabo una disciplina que excluya al estudiante basándose en la discapacidad, y puede devolver al estudiante a su ubicación actual.

Si el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad, pero el comportamiento del estudiante involucra un arma, posesión de drogas o daño corporal grave, entonces el estudiante puede ser trasladado a un entorno educativo alternativo provisional durante un máximo de 45 días escolares.

Si el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera y por la misma duración que los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante con un Plan de la Sección 504 puede ser recomendado para la expulsión según la definición aplicable a todos los estudiantes cuando el comportamiento, según lo determinado por el equipo de la Sección 504, no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

OCPS no está obligado a realizar una reunión de determinación de manifestación en caso de uso de drogas ilegales o alcohol cometido por un estudiante elegible bajo la Sección 504. El estudiante puede ser disciplinado de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades por el uso de drogas ilegales o alcohol y puede ser disciplinado de la misma manera y por la misma duración que los estudiantes sin discapacidades.

NOTA: Si un estudiante con un Plan de la Sección 504 ha sido derivado para una evaluación según lo establecido en IDEA **antes** de que ocurriera la violación del Código, se seguirán los procedimientos de determinación de manifestación de IDEA.

Si el/los padre(s)/tutor(es) no está(n) de acuerdo con la determinación de manifestación realizada por el equipo de la Sección 504, pueden apelar la decisión solicitando una revisión del distrito de la determinación de manifestación o solicitando una audiencia de proceso debido ante un Oficial de Audiencias Administrativas del Consejo Escolar del Condado de Orange, Florida. Además, si OCPS cree que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante u otros, OCPS también puede apelar la determinación de manifestación y solicitar que el estudiante sea retirado de su ubicación actual. Más información sobre este proceso se puede encontrar en las [garantías procesales](#) proporcionadas en la reunión de determinación de manifestación.

Es importante tener en cuenta que, si el estudiante es colocado en un entorno educativo alternativo provisional debido a la violación del Código, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional hasta que se resuelva la audiencia.

Si el/los padre(s)/tutor(es) no está(n) de acuerdo con la investigación disciplinaria o si se brindó un proceso disciplinario adecuado al estudiante, pueden solicitar una apelación con fines disciplinarios según lo detallado en los procedimientos disciplinarios para los Niveles I-IV de este Código.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para el Título IX de la Ley de las Enmiendas de Educación de 1972

Un estudiante acusado de acoso sexual según la definición del [Título IX de la Ley de las Enmiendas de Educación de 1972](#) (Título IX) y la [política JB de la Junta, titulada "Igualdad de Oportunidades Educativas"](#), será otorgado los siguientes procedimientos. En situaciones de emergencia, estos procedimientos podrán modificarse siempre que se hagan esfuerzos razonables para proporcionar oportunidades sustancialmente similares para las garantías procesales.

Estos procedimientos deben implementarse para reclamos de acoso sexual si cumplen con la definición del Título IX y/o la política JB de la Junta antes de que se le dé cualquier sanción disciplinaria al demandado, a menos que se requiera un retiro de emergencia del demandado debido a una amenaza inmediata de salud física o seguridad a otros. La definición de "acoso sexual" como se detalla en el Título IX y en la política JB de la Junta incluye: (1) un empleado de OCPS que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de la escuela a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; (2) una conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente le niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la escuela; o (3) un asalto sexual tal como se define en 20 U. S.C. 1092(f)(6)(A)(v), "violencia durante el noviazgo" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), "violencia doméstica" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8) o "acoso" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

La iniciación de estos procedimientos no prohíbe que la escuela aplique medidas de respaldo destinadas a proteger la seguridad de todas las partes y/o el entorno educativo.

La investigación de la disciplina del estudiante como se detalla en todo este Código se llevará a cabo después de que estos procedimientos del Título IX se hayan completado. Nada en la sección prohíbe a la escuela implementar sanciones disciplinarias si se encuentra que el demandado ha cometido una falta en el Código a través de la investigación disciplinaria, sin importar si el reclamo del Título IX fue desestimada.

Como referencia, tal como se utiliza en esta sección, el "denunciante" es la persona que es la presunta víctima y el "demandado" es la persona que ha sido reportada como la autora de la conducta.

PROCEDIMIENTOS DEL TÍTULO IX	
Paso 1:	<p>Una escuela debe seguir estos procedimientos dentro de veinticuatro (24) horas o no más de dos (2) días escolares cuando la escuela tiene conocimiento real del acoso sexual que ocurre en un programa o actividad educativa de OCPS. La actividad o programa educativo incluye el lugar, eventos o circunstancias sobre los cuales OCPS ha ejercido un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurrió el acoso sexual. Cualquier persona con conocimiento de los incidentes de acoso sexual que ocurran puede hacer una denuncia.</p> <p>Si la escuela cree que el presunto acoso sexual constituye un delito, el asunto se informará de inmediato al oficial de recursos de la escuela o a la policía. Si el presunto acoso sexual puede constituir abuso infantil, se informará inmediatamente al Departamento de Niños y Familias (DCF) de Florida. Si el presunto acoso sexual es contra un empleado de OCPS, el coordinador del Título IX o el administrador de la escuela informará inmediatamente a los estándares profesionales de OCPS.</p>
Paso 2:	<p>El coordinador del Título IX de la escuela debe informar de inmediato al denunciante sobre las medidas de apoyo disponibles y debe explicarle el proceso para presentar una denuncia formal. Si existe una amenaza inmediata para la salud física o a la seguridad de los demás, el denunciado será retirado de la escuela según las disposiciones de retiro de emergencia del Título IX y/o la política JB de la Junta, titulada "Igualdad de oportunidades educativas".</p>
Paso 3:	<p>El denunciante o el padre/tutor del denunciante debe presentar una denuncia formal por escrito a la escuela en el que alegue el acoso sexual contra un demandado y en el que solicite una investigación de las alegaciones dentro de diez (10) días escolares a partir de la supuesta mala conducta. El coordinador del Título IX de la escuela también puede presentar la denuncia formal por escrito en nombre del denunciante si no se recibe una denuncia por escrito del denunciante o del padre/tutor. Al momento de presentar la denuncia, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la escuela en la que presenta la denuncia para que la escuela investigue de acuerdo con el Título IX y la política JB de la Junta titulada "Igualdad de oportunidades educativas"; sin embargo, esta disposición no prohíbe que la escuela continúe con una investigación disciplinaria.</p>

PROCEDIMIENTOS DEL TÍTULO IX

Paso 4:	<p>Si se presenta una denuncia formal, la escuela debe determinar inmediatamente si: (1) las alegaciones cumplen con la definición de acoso sexual según el Título IX y/o la política JB de la Junta titulada "Igualdad de oportunidades educativas"; (2) la conducta ocurrió en un programa o actividad educativa de OCPS; y (3) la alegación es contra una persona en los Estados Unidos. Si las alegaciones cumplen con los criterios anteriores, la escuela continuará con los siguientes procedimientos como se detalla en este documento y en la política JB de la Junta titulada "Igualdad de oportunidades educativas". Si las alegaciones no cumplen con los criterios anteriores, la escuela desestimará la denuncia formal y llevará a cabo una investigación disciplinaria como se detalla en el Código. El denunciante debe ser notificado de la desestimación dentro de las veinticuatro (24) horas o no más de dos (2) días escolares.</p> <p>El denunciante puede solicitar una apelación de la decisión de la escuela de desestimar la denuncia formal como se indica en el Título IX y en la política JB de la Junta titulada "Igualdad de oportunidades educativas". La solicitud de apelación se debe presentar al director dentro de dos (2) días escolares a partir de la notificación de la desestimación. El hecho de no solicitar una apelación dentro de dos (2) días escolares se considerará una renuncia a la apelación.</p>
Paso 5:	<p>Si la denuncia no se desestima, entonces la escuela debe proporcionar al demandado y al demandante y al padre/tutor una notificación por escrito de las alegaciones contra el demandado al recibir la denuncia de acoso sexual dentro de dos (2) días escolares. El demandado y el denunciante pueden elegir tener un asesor de su elección para que les asista en todo el proceso del Título IX. El asesor puede ser un abogado, pero no es necesario que lo sea.</p>
Paso 6:	<p>Se le dará al demandado la oportunidad de preparar una respuesta con respecto a la denuncia y de proporcionar esa respuesta durante la entrevista inicial. El demandado dispondrá de no menos de dos (2) días escolares a partir de la fecha de la notificación escrita para preparar una respuesta y realizar la entrevista inicial; el tiempo para proporcionar la respuesta y realizar la entrevista inicial no superará los cinco (5) días escolares. Este tiempo puede modificarse por una buena causa, tal como se describe en el Título IX y/o en la política JB de la Junta titulada "Igualdad de oportunidades educativas".</p>
Paso 7:	<p>El coordinador/investigador del Título IX debe realizar una investigación del Título IX sobre las acusaciones de acoso sexual. Tanto el demandado como el denunciante tendrán la misma oportunidad de: presentar testigos; presentar pruebas; e inspeccionar y revisar todas las pruebas relacionadas con la investigación una vez que ésta se haya completado. Se debe finalizar la investigación y se debe proporcionar la evidencia al demandado y al denunciante dentro de los cinco (5) días escolares a partir de las entrevistas iniciales con el denunciante y el demandado, la que sea posterior.</p>
Paso 8:	<p>Después de que se proporcione la evidencia, el demandado y el demandante tendrán diez (10) días escolares para revisar y presentar una respuesta por escrito en función de la evidencia para que el coordinador/investigador del Título IX la revise antes de que el coordinador/investigador del Título IX complete su informe de investigación. Si no se recibe una respuesta dentro de los diez (10) días, el coordinador/investigador del Título IX considerará la falta de respuesta como una renuncia y continuará con su informe de investigación.</p>
Paso 9:	<p>Después de revisar la evidencia y las respuestas, el coordinador/investigador del Título IX creará un informe de investigación con los resúmenes de sus hallazgos. El informe de la investigación se proporcionará al demandado y al demandante para su revisión. Tanto el demandado como el denunciante tendrán no más de dos (2) días escolares para proporcionar por escrito las preguntas relevantes al coordinador/investigador del Título IX para que se las haga a cualquier parte o testigo. La parte o el testigo no tiene más de dos (2) días escolares para responder a las preguntas. El coordinador/investigador del Título IX proporcionará las respuestas al demandante y al demandado. El demandado y el denunciante no tendrán más de dos (2) días escolares para proporcionar no más de cinco (5) preguntas de seguimiento relevantes por escrito. La parte o el testigo no tiene más de dos (2) días escolares para responder a las preguntas de seguimiento. El demandado y el denunciante tendrán diez (10) días desde la recepción del informe de investigación para proporcionar una respuesta por escrito al informe de investigación.</p>
Paso 10:	<p>El informe de la investigación y las respuestas por escrito se entregarán al director/responsable de la toma de decisiones. Si no se recibe una respuesta en el plazo de diez (10) días, el director/responsable de la toma de decisión considerará la falta de respuesta como una renuncia y continuará con su determinación de responsabilidad.</p>
Paso 11:	<p>El director/responsable de la toma de decisión emitirá una determinación por escrito sobre la responsabilidad del demandado al demandado y al demandante en un plazo de tres (3) días escolares. El director/responsable de la toma de decisión aplicará la preponderancia del estándar de la prueba al tomar su determinación. El coordinador del Título IX de la escuela será responsable de la aplicación de todos los recursos establecidos en la determinación escrita. La determinación de la responsabilidad será definitiva después de dos (2) días escolares si no se solicita una apelación de la determinación.</p>

PROCEDIMIENTOS DEL TÍTULO IX

Paso 12:

Si el demandado o el demandante no están de acuerdo con la determinación del director/responsable de la toma de decisiones, cualquiera de las partes puede apelar la decisión por escrito al director o a la persona que toma la decisión. La solicitud de apelación debe hacerse **dentro de los dos (2) días escolares** siguientes a la emisión de la determinación de responsabilidad. Se concederá la apelación si: (1) las cuestiones de procedimiento afectaron el resultado; (2) hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado; o (3) hubo un conflicto de interés o sesgo por parte del coordinador/investigador del Título IX o el director/responsable de la toma de decisiones en contra del demandado o denunciante. El demandado y el demandante **tendrán tres (3) días escolares para presentar** una declaración escrita que cuestione o respalde la determinación de responsabilidad emitida por el director/responsable de la toma de decisiones. Si no se recibe una declaración **en el plazo de tres (3) días escolares**, la persona encargada de tomar la decisión sobre la apelación considerará la falta de respuesta como una renuncia y continuará con su decisión sobre la apelación. La persona encargada de tomar decisiones en las apelaciones revisará las declaraciones, si están disponibles, el informe de la investigación y la determinación de la responsabilidad antes de presentar su decisión por escrito al demandado y al demandante. La determinación escrita de la apelación que describe el resultado y la justificación de la decisión debe ser proporcionada simultáneamente al demandante y al demandado y al padre/tutor **en un plazo de cinco (5) días escolares**. La decisión de la persona encargada de las apelaciones será definitiva en el momento de su emisión.

Lineamientos adicionales

1. Ningún receptor u otra persona podrá intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a ninguna persona con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX, o porque la persona haya hecho un informe o una denuncia, testificado, ayudado o participado o se haya negado a participar de alguna manera en una investigación, procedimiento o audiencia.
2. La intimidación, las amenazas, la coerción o la discriminación, incluidos los cargos contra una persona por violaciones del Código de conducta del estudiante que no impliquen discriminación sexual o acoso sexual, pero que surjan de los mismos hechos o circunstancias que un informe o denuncia de discriminación sexual, o un informe o denuncia formal de acoso sexual, con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX o esta parte, constituye una represalia.
3. Las escuelas están obligadas a mantener confidencial la identidad de las siguientes personas: cualquier persona que haga una denuncia o una denuncia de discriminación sexual; cualquier persona que haga una denuncia o una denuncia formal de acoso sexual; cualquier denunciante; cualquier demandado; cualquier persona que se haya denunciado como autor de discriminación sexual; y cualquier testigo. La revelación de la identidad de las personas mencionadas anteriormente está permitida según la ley FERPA o si la ley lo exige.
4. Una violación del Código de conducta del estudiante por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe durante el curso del proceso de la denuncia no constituye una represalia. La determinación de la responsabilidad por sí sola no es suficiente para concluir que alguna de las partes hizo una declaración materialmente falsa de mala fe.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para la suspensión por delitos graves

La [Sección 1006.09 \(2\) de los estatutos de Florida](#) permite que el director suspenda a un estudiante matriculado en la escuela que haya sido acusado formalmente de un delito grave o de una falta similar por un fiscal y el incidente por el cual fue acusado ocurrió fuera de la propiedad de la Junta y bajo circunstancias en las cuales el estudiante no estaría sujeto a las normas y regulaciones de OCPS, y el incidente tendría un efecto adverso en el programa educativo, la disciplina o el bienestar en la escuela en la que está inscrito.

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN POR DELITOS GRAVES	
Paso 1:	Determinar que el estudiante ha sido acusado formalmente de un delito grave (o ha sido acusado de una falta en un tribunal de menores que, si el estudiante fuera un adulto, se clasificaría como un delito grave) notificando a un administrador del área quien se comunicará con la oficina del fiscal del estado para la confirmación.
Paso 2:	Si el estudiante intenta regresar a la escuela, el director debe decidir si el regreso del estudiante tendría o no un efecto adverso en la escuela. El director debe analizar la posibilidad de daño al estudiante acusado o a otros generada por la presencia del estudiante acusado en la escuela. La suspensión por delito grave debe usarse solo cuando el director identifica y documenta un efecto adverso definitivo en otros estudiantes o en el estudiante acusado. Para determinar el “efecto adverso”, el director debe considerar la naturaleza del presunto delito (p. ej., un estudiante acusado de violación, robo, asesinato, etc.). El director también debe considerar la publicidad del delito o cualquier otra circunstancia que pueda aumentar la posibilidad de que la presencia del estudiante represente una amenaza para los estudiantes y el personal y perturbe considerablemente la escuela. El director también debe considerar si la asistencia continuada del estudiante supondría una amenaza para el estudiante acusado del delito grave.
Paso 3:	El director debe ponerse en contacto con el administrador de la zona para programar la audiencia dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la notificación de los cargos de delito grave contra el estudiante. El director/designado y el administrador de área realizan la audiencia en cada procedimiento de suspensión por delito grave. No es necesario que el padre/tutor soliciten una audiencia.
Paso 4:	<p>Si se impone una suspensión por delito grave relacionada con el efecto adverso documentado, el padre/tutor debe ser notificado por escrito sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La recomendación de suspensión hasta la determinación de la culpabilidad o inocencia del estudiante, o la desestimación de los cargos. 2. Los cargos específicos contra un estudiante. 3. El día y la hora de la audiencia con el administrador del área. 4. En espera de la audiencia, el estudiante es suspendido temporalmente. 5. Si la audiencia deriva en una suspensión por delito grave, el estudiante deberá ser ubicado temporalmente en un sitio de educación alternativa hasta que se haya determinado el resultado del cargo por delito grave. 6. Condiciones bajo las cuales se puede otorgar una exención de suspensión por delito grave en el caso de uso ilegal de una sustancia ilegal controlada, según lo dispuesto en la Sección 1006.09(2)(b) de los Estatutos de Florida: <ol style="list-style-type: none"> a. Si no se produce un impacto adverso en la escuela. b. Si el alumno divulga información que deriva en el arresto y en la condena de la persona que le suministró la sustancia controlada. c. Si el estudiante revela voluntariamente su posesión ilegal de tales sustancias controladas antes de su arresto d. Si el estudiante se compromete por sí mismo, o es derivado por el tribunal, en lugar de ser sentenciado, a un programa de abuso de sustancias con licencia estatal y completa con éxito el programa.
Paso 5:	La audiencia se llevará a cabo el administrador del área y deberá asistir el director/la persona designada, el estudiante, el padre/tutor y el representante o el abogado del estudiante (si corresponde). El estudiante puede hablar en su propia defensa, puede presentar cualquier evidencia que indique su elegibilidad para la exención de medidas disciplinarias y puede ser interrogado sobre su testimonio. Sin embargo, el estudiante no será amenazado con castigo ni más tarde castigado por negarse a testificar. La persona que conduce la audiencia no está obligada por el procedimiento de la corte ni por el testimonio, y no se requerirá una transcripción del testimonio. El propósito de la audiencia no es determinar la culpabilidad o inocencia del estudiante del delito grave. El propósito de la audiencia es determinar si el conocimiento de la falta con la que el estudiante ha sido acusado tendría un efecto adverso en el programa educativo, la disciplina o el bienestar de la escuela.

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN POR DELITOS GRAVES

Paso 6:	Después de la audiencia, el administrador del área proporcionará al estudiante y al padre/tutor una decisión por escrito sobre si se realizará o no la suspensión por el delito grave. Al llegar a una decisión, el administrador del área analizará las condiciones bajo las cuales se puede otorgar una exención y puede otorgar una exención cuando determine que tales acciones son lo mejor para la escuela y para el estudiante. La carta también debe indicar al padre/tutor y al estudiante que proporcionen documentación al director sobre la resolución satisfactoria de los cargos. El administrador del área tiene la autoridad de modificar la decisión de otorgar o de denegar una exención en cualquier momento antes de que un tribunal juzgue la culpabilidad del estudiante. Sin embargo, cualquier modificación que sea adversa para el estudiante se realizará solo después de una audiencia realizada de acuerdo con el procedimiento descrito.
Paso 7	Si la decisión del distrito es imponer la suspensión por el delito grave, un administrador del área hará los arreglos necesarios para ubicar al estudiante en un entorno educativo alternativo.
Paso 8	Si se retiran los cargos (nolle prosequi) o el estudiante es declarado no culpable o no delincuente por el tribunal, el estudiante puede volver a la escuela de la zona al presentar la documentación de la decisión del tribunal.
Paso 9	Si el tribunal declara culpable o delincuente al estudiante, el superintendente del área puede proporcionar una recomendación de expulsión al superintendente. El Superintendente revisará la recomendación y tendrá la autoridad para recomendar a la Junta que el alumno sea expulsado mediante el procedimiento de expulsión normal o asignado a un programa/una escuela alternativo/a por un (1) año a partir de la fecha de la adjudicación.

Aviso: La [Sección 1006.09 del estatuto de Florida](#) prohíbe a cualquier estudiante que cometa y sea juzgado culpable o delincuente, o se descubra que ha cometido, independientemente de si se retiene la adjudicación, o se declara culpable o nolo contendere, de cualquier tipo de delito grave especificado en [la Sección 1006.13 de los estatutos de Florida](#), [homicidio, ataque, agresión, culpabilidad de negligencia, secuestro-engaño o incitación a la prisión falsa, falta en relación a la custodia, agresión sexual, exposición indecente-lasciva, abuso, robo, arrebato repentino, robo de auto, robo de invasión del hogar] contra otro estudiante que asista a la escuela o viaje en el mismo autobús escolar que la víctima o que cualquier hermano de la víctima o si el tribunal emite una orden de “no contacto” y el Departamento de Justicia Juvenil emite una notificación.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Procedimientos para el reingreso temprano de estudiantes expulsados por completo

Después de la acción de la Junta para expulsar completamente a un estudiante, el estudiante no tendrá derecho a asistir a escuelas públicas (incluidas escuelas virtuales y subvencionadas) en el condado de Orange, Florida, a menos que la Junta, a su sola discreción y actuando por recomendación del Superintendente, revoque la expulsión basada en un plan de reingreso anticipado. Un estudiante que recibe un reingreso temprano a las Escuelas Públicas del Condado de Orange será ubicado en un lugar alternativo. El hecho de que el estudiante no cumpla un plan de reingreso anticipado puede ser un motivo para reactivar la expulsión.

Se pretende que el procedimiento a seguir para elaborar planes de reingreso temprano sea flexible, pero requerirá el compromiso del estudiante y de su padre/tutor para cooperar con las autoridades escolares para garantizar razonablemente que el comportamiento que condujo a la expulsión original no se repetirá.

Planes de reingreso temprano deben ser desarrollados, cuando sea apropiado, siguiendo los procedimientos descritos a continuación.

PROCEDIMIENTOS DE REINGRESO TEMPRANO	
Paso 1:	Se puede pedir una solicitud para un plan de reingreso temprano en el punto medio de la expulsión al superintendente del área. Si se recibe una solicitud de reingreso temprano, el superintendente del área/la persona designada realizará una revisión de la expulsión y de otros registros escolares relacionados con el desempeño del estudiante para determinar la probabilidad de éxito de un reingreso temprano.
Paso 2:	Se requerirán los siguientes documentos para determinar la elegibilidad para un plan de reingreso temprano: <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación de asesoramiento de terceros relacionada con la falta. 2. Servicio comunitario positivo. 3. Mínimo de 2.0 en el promedio de calificaciones para el trabajo actual del curso. 4. Asistencia constante y sin conductas disciplinarias en la escuela actual de inscripción del estudiante. 5. Revisión del Departamento de servicios estudiantiles de las Escuelas Públicas del Condado de Orange sobre el bienestar del estudiante. 6. Una indicación del padre/tutor sobre su comprensión y aceptación de las condiciones establecidas en el plan de reingreso. 7. Otra documentación requerida por las Escuelas Públicas del Condado de Orange.
Paso 3:	Después de revisar esta información, el superintendente del área analizará la solicitud. Si el superintendente del área considera que un reingreso temprano sería lo mejor para el estudiante y para el sistema escolar, se llevará a cabo una reunión con el superintendente del área/la persona designada, el administrador del área, el director/la persona designada del lugar de ubicación alternativa, el padre/tutor y el estudiante para desarrollar un plan de reingreso temprano por escrito que detalle las condiciones para un lugar de ubicación alternativo.
Paso 4:	Después de completar el plan de reingreso, que es aceptable para el administrador de la escuela que será responsable de la supervisión del estudiante, el plan se presentará al Superintendente.
Paso 5:	Si el Superintendente aprueba el reingreso temprano del estudiante, deberá presentar la recomendación a la Junta. El padre/tutor serán notificados de la acción tomada por la Junta.



445 W. Amelia St. | Orlando, FL 32801
407-317-3200 | www.ocps.net



**Orange County
Public Schools**

The School Board of Orange County, Florida, does not discriminate in admission or access to, or treatment or employment in its programs and activities, on the basis of race, color, religion, age, sex, national origin, marital status, disability, genetic information, sexual orientation, gender identity or expression, or any other reason prohibited by law. The following individuals at the Ronald Blocker Educational Leadership Center, 445 W. Amelia Street, Orlando, Florida 32801, attend to compliance matters: Equal Employment Opportunity (EEO) Officer & Title IX Officer: Keshara Cowans; ADA Coordinator: Michael D. Graf; Section 504 Coordinator: Tajuana LeeWenze. (407-317-3200)